MINISTERIO DE TRANSPORTE

ANEXO No. 28

CONTRATO DE CONCESIÓN No. [*incluir*] DE 2022

BOGOTÁ, OCTUBRE DE 2021

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I. DEFINICIONES 128
1.1. Acompañamiento 128
1.2. Acta de Entrega 128
1.3. Acta de Entrega de Productos 128
1.4. Acta de Inicio 128
1.5. Acta de Cálculo de la Retribución 128
1.6. Acta de Inicio de la Etapa de Entrega, Reversión y Acompañamiento 128
1.7. Acta de Inicio de la Etapa Operativa 139
1.8. Acta de Inicio de la Fase de Operación 139
1.9. Acta de Inicio de la Fase de Operación y Empalme Final 139
1.10. Acta de Liquidación 139
1.11. Acta de Recepción de Productos 139
1.12. Acta de Terminación de la Etapa de Entrega, Reversión y Acompañamiento 139
1.13. Actores 139
1.14. Acuerdo de Garantía 1410
1.15. Acuerdo de Permanencia 1410
1.16. Apéndices 1410
1.17. Aplicativos de Operación 1410
1.18. Aportes 1511
1.19. Archivo 1511
1.20. Base de Datos del RUNT 1511
1.21. Beneficiario Real 1511
1.22. Calidad 1511
1.23. Cláusula Penal 1511
1.24. Concesionario 1511
1.25. Concesionario Entrante 1612
1.26. Concesionario Saliente 1612
1.27. Contratistas 1612
1.28. Contratista Desarrollador 1612
1.29. Contratista de Uso y Apropiación 1612
1.30. Contrato o Contrato de Concesión 1713
1.31. Contrato de Desarrollo 1713
1.32. Contrato de Fiducia 1713
1.33. Contrato de Interventoría 1713
1.34. Contrato de Uso y Apropiación 1713
1.35. Cronograma de Empalme Inicial 1713
1.36. Cronograma de Empalme Final 1713
1.37. Cuenta Concesionario 1713
1.38. Cuenta DTN – RECURSOS SSF PGN 1814
1.39. Cuenta Ministerio de Transporte 1814

1.40. Datos Personales 18
1.41. Deducciones 18
1.42. Descuentos 18
1.43. Desarrollo 18
1.44. Día 18
1.45. Día Hábil 18
1.46. Direcciones Territoriales o DT 19
1.47. Empalme Inicial 19
1.48. Empalme Final 19
1.49. Etapa de Empalme Inicial 19
1.50. Etapa de Entrega, Reversión y Acompañamiento 19
1.51. Etapa Operativa 19
1.52. Explotación Comercial 19
1.53. Fase de Operación 20
1.54. Fase de Operación y Empalme Final 20
1.55. Fase de Transición 20
1.56. Fecha Efectiva de Terminación de la Operación 20
1.57. Fiduciaria 20
1.58. Fuerza Mayor 20
1.59. Funcionalidades 21
1.60. Índice Bancario de Referencia o IBR 21
1.61. Indicadores de Niveles de Servicio 21
1.62. Índice de Deducción 21
1.63. Índice de Precios al Consumidor o IPC 21
1.64. Infraestructura Centralizada 21
1.65. Infraestructura Distribuida 21
1.66. Infraestructura Tecnológica 21
1.67. Ingresos de Tarifas 22
1.68. Ingresos por Explotación Comercial 22
1.69. Integrantes *Ad Hoc* 22
1.70. Integrantes Designados 22
1.71. Interoperabilidad 22
1.72. Interventoría o Interventor 22
1.73. Ley Aplicable 23
1.74. Licitación Pública 23
1.75. Memoria Técnica 23
1.76. Mes 23
1.77. Mes de Referencia 23
1.78. Metadatos 23
1.79. Metodología 23
1.80. Ministerio de Transporte o Ministerio 23
1.81. Multas 24
1.82. Nueva Plataforma del RUNT 24

1.83. Nuevos Desarrollos 24~~20~~
1.84. Nuevos Trámites 24~~20~~
1.85. Organismos de Tránsito 24~~20~~
1.86. Panel de Expertos para la Prevención y Solución de Controversias o Panel 24~~20~~
1.87. Parte o Partes 24~~20~~
1.88. Patrimonio Autónomo 24~~20~~
1.89. Plazo de Cura 25~~21~~
1.90. Pliego de Condiciones 25~~21~~
1.91. Registro Único Nacional de Tránsito o RUNT 25~~21~~
1.92. Retribución 25~~21~~
1.93. Resolución de Tarifas 25~~21~~
1.94. Soporte y Mantenimiento 25~~21~~
1.95. Subcuenta Interventoría 26~~21~~
1.96. Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial 26~~21~~
1.97. Subcuenta Ingresos de Tarifas 26~~22~~
1.98. Subcuenta Mejoramiento de Base de Datos, Nuevos Desarrollos y Compensación Tarifaria 26~~22~~
1.99. Subcuenta Retribución 26~~22~~
1.100. Subcuenta Solución de Controversias 26~~22~~
1.101. Supervisión o Supervisor 26~~22~~
1.102. Tarifas 26~~22~~
1.103. Trámite 27~~22~~
1.104. Uso y Apropiación 27~~22~~
1.105. Usuarios 27~~23~~
1.106. Valor Estimado del Contrato 27~~23~~
CAPÍTULO II.ASPECTOS GENERALES 27~~23~~
2.1. Partes 27~~23~~
2.2. Consideraciones 27~~23~~
2.3. Objeto 28~~24~~
2.4. Particularidades del Objeto 28~~24~~
2.5. Valor Estimado 29~~25~~
2.6. Plazo 29~~25~~
2.7. Etapas y Fases de la Ejecución Contractual 30~~25~~
2.8. Perfeccionamiento del Contrato e Inicio de su Ejecución 31~~27~~
2.9. Declaraciones y Garantías de las Partes 32~~28~~
2.10. Reglas de Interpretación del Contrato 36~~32~~
CAPÍTULO III.ESQUEMA DE RETRIBUCIÓN 37~~33~~
3.1. Generalidades 37~~33~~
3.2. Componentes de la Retribución 40~~36~~
3.3. Descuentos y Deducciones en la Retribución 41~~36~~
3.4. Forma de Pago y Cálculo de la Retribución 41~~37~~

3.5. Intereses Remuneratorios y Moratorios 4439
CAPÍTULO IV. CONTRATISTAS 4440
4.1. Condiciones 4440
4.2. Reemplazo 4540
CAPÍTULO V. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONCESIONARIO 4641
5.1. Alcance de las Obligaciones Generales 4641
5.2. Relación de Obligaciones Generales 4641
CAPÍTULO VI. ETAPA DE EMPALME INICIAL 4945
6.1. Condiciones para el Inicio 4945
6.2. Entrega de Información y Licencias 4945
6.3. Obligaciones Especiales del Concesionario 5045
6.4. Obligaciones Especiales del Ministerio de Transporte 5147
6.5. Condiciones para la terminación 5247
CAPÍTULO VII. ETAPA OPERATIVA 5247
7.1. Condiciones para el Inicio de la Etapa Operativa 5247
7.2. Condiciones para el Inicio de cada fase 5248
7.3. Obligaciones Especiales del Concesionario 5348
7.4. Obligaciones del Ministerio de Transporte 5854
7.5. Condiciones para la Terminación 5955
CAPÍTULO VIII. ETAPA DE ENTREGA, REVERSIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO 5955
8.1. Condiciones para el Inicio 5955
8.2. Obligaciones del Concesionario 6055
8.3. Obligaciones del Ministerio de Transporte 6056
8.4. Condiciones para la Terminación 6056
CAPÍTULO IX. ECUACIÓN CONTRACTUAL Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS 6156
9.1. Ecuación contractual 6156
9.2. Riesgos del Concesionario 6257
9.3. Riesgos del Ministerio de Transporte 6459
CAPÍTULO X. RÉGIMEN DE APREMIO Y SANCIONATORIO 6460
10.1. Multas 6460
10.2. Procedimiento de Imposición de Multas 6561
10.3. Eventos Generadores de Multas 6662
10.4. Cláusula Penal 6864
CAPÍTULO XI. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES 6965
CAPÍTULO XII. PATRIMONIO AUTÓNOMO 6965
12.1. Generalidades 6965

12.2. Cuentas y Subcuentas 71~~66~~
12.3. Condiciones de Obligatoria Inclusión en el Contrato de Fiducia 76~~71~~
CAPÍTULO XIII. GARANTÍAS Y SEGUROS 79~~74~~
13.1. Garantías Admisibles 79~~74~~
13.2. Seguros 81~~76~~
13.3. Reglas Generales 81~~77~~
13.4. Garantías y Seguros Requeridos 84~~79~~
13.5. Aprobación de las Garantías y los Seguros 89~~85~~
13.6. Actualización del Valor de las Garantías y de los Seguros 90~~86~~
CAPÍTULO XIV. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS 91~~87~~
CAPÍTULO XV. PROCEDIMIENTO PARA ALEGAR LA OCURRENCIA DE UNA FUERZA MAYOR Y SUS EFECTOS 97~~92~~
CAPÍTULO XVI. TERMINACIÓN 100~~96~~
CAPÍTULO XVII. INDEMNIDAD 102~~97~~
CAPÍTULO XVIII. LIQUIDACIÓN 103~~98~~
CAPÍTULO XIX. VARIOS 105~~100~~
19.1. Régimen Jurídico 105~~100~~
19.2. Idioma del Contrato 105~~101~~
19.3. Asuntos Laborales y de Seguridad Industrial 105~~101~~
19.4. Propiedad Intelectual de Nuevos Desarrollos y de la Nueva Plataforma RUNT 107~~102~~
19.5. Subsistencia de Obligaciones 107~~102~~
19.6. Impuestos 107~~102~~
19.7. Modificación del Contrato 107~~103~~
19.8. Compensación Tarifaria 107~~103~~
19.9. Cesión 109~~104~~
19.10. No Renuncia a Derechos 110~~105~~
19.11. Manejo de la Información 110~~106~~
19.12. Entrega, Revisión y Aprobación de Documentos 110~~106~~
19.13. Interventor y Supervisor 111~~106~~
19.14. Prelación de Documentos 111~~107~~
19.15. Notificaciones 112~~107~~
~~CAPÍTULO I. DEFINICIONES 8~~
~~1.1. Acompañamiento 8~~
~~1.2. Acta de Entrega 8~~
~~1.3. Acta de Entrega de Productos 8~~
~~1.4. Acta de Inicio 8~~

1.5. Acta de Cálculo de la Retribución 8
1.6. Acta de Inicio de la Etapa de Entrega, Reversión y Acompañamiento 8
1.7. Acta de Inicio de la Etapa Operativa 9
1.8. Acta de Inicio de la Fase de Operación 9
1.9. Acta de Inicio de la Fase de Operación y Empalme Final 9
1.10. Acta de Liquidación 9
1.11. Acta de Recepción de Productos 9
1.12. Acta de Terminación de la Etapa de Entrega, Reversión y Acompañamiento 9
1.13. Actores 9
1.14. Acuerdo de Garantía 10
1.15. Acuerdo de Permanencia 10
1.16. Apéndices 10
1.17. Aplicativos de Operación 10
1.18. Aportes 11
1.19. Archivo 11
1.20. Base de Datos del RUNT 11
1.21. Beneficiario Real 11
1.22. Calidad 11
1.23. Cláusula Penal 11
1.24. Concesionario 11
1.25. Concesionario Entrante 12
1.26. Concesionario Saliente 12
1.27. Contratistas 12
1.28. Contratista Desarrollador 12
1.29. Contratista de Uso y Apropiación 12
1.30. Contrato o Contrato de Concesión 13
1.31. Contrato de Desarrollo 13
1.32. Contrato de Fiducia 13
1.33. Contrato de Interventoría 13
1.34. Contrato de Uso y Apropiación 13
1.35. Cronograma de Empalme Inicial 13
1.36. Cronograma de Empalme Final 13
1.37. Cuenta Concesionario 13
1.38. Cuenta DTN – RECURSOS SSF PGN 14
1.39. Cuenta Ministerio de Transporte 14
1.40. Datos Personales 14
1.41. Deducciones 14
1.42. Descuentos 14
1.43. Desarrollo 14
1.44. Día 14
1.45. Día Hábil 14
1.46. Direcciones Territoriales o DT 15
1.47. Empalme Inicial 15

1.48. Empalme Final 15
1.49. Etapa de Empalme Inicial 15
1.50. Etapa de Entrega, Reversión y Acompañamiento 15
1.51. Etapa Operativa 15
1.52. Explotación Comercial 15
1.53. Fase de Operación 16
1.54. Fase de Operación y Empalme Final 16
1.55. Fase de Transición 16
1.56. Fecha Efectiva de Terminación de la Operación 16
1.57. Fiduciaria 16
1.58. Fuerza Mayor 16
1.59. Funcionalidades 17
1.60. Índice Bancario de Referencia o IBR 17
1.61. Indicadores de Niveles de Servicio 17
1.62. Índice de Deducción 17
1.63. Índice de Precios al Consumidor o IPC 17
1.64. Infraestructura Centralizada 17
1.65. Infraestructura Distribuida 17
1.66. Infraestructura Tecnológica 17
1.67. Ingresos de Tarifas 18
1.68. Ingresos por Explotación Comercial 18
1.69. Integrantes Ad Hoc 18
1.70. Integrantes Designados 18
1.71. Interoperabilidad 18
1.72. Interventoría o Interventor 18
1.73. Ley Aplicable 19
1.74. Licitación Pública 19
1.75. Memoria Técnica 19
1.76. Mes 19
1.77. Mes de Referencia 19
1.78. Metadatos 19
1.79. Ministerio de Transporte o Ministerio 19
1.80. Multas 19
1.81. Nueva Plataforma del RUNT 20
1.82. Nuevos Desarrollos 20
1.83. Nuevos Trámites 20
1.84. Organismos de Tránsito 20
1.85. Panel de Expertos para la Prevención y Solución de Controversias o Panel 20
1.86. Parte o Partes 20
1.87. Patrimonio Autónomo 20
1.88. Plazo de Cura 20
1.89. Pliego de Condiciones 20
1.90. Registro Único Nacional de Tránsito o RUNT 21

1.91. Retribución 21
1.92. Resolución de Tarifas 21
1.93. Resolución de Metodología 21
1.94. Soporte y Mantenimiento 21
1.95. Subcuenta Interventoría 21
1.96. Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial 21
1.97. Subcuenta Ingresos de Tarifas 22
1.98. Subcuenta Mejoramiento de Base de Datos, Nuevos Desarrollos y Compensación Tarifaria 22
1.99. Subcuenta Retribución 22
1.100. Subcuenta Solución de Controversias 22
1.101. Supervisión o Supervisor 22
1.102. Tarifas 22
1.103. Trámite 22
1.104. Uso y Apropiación 22
1.105. Usuarios 23
1.106. Valor Estimado del Contrato 23
CAPÍTULO II.ASPECTOS GENERALES 23
2.1. Partes 23
2.2. Consideraciones 23
2.3. Objeto 24
2.4. Particularidades del Objeto 24
2.5. Valor Estimado 25
2.6. Plazo 25
2.7. Etapas y Fases de la Ejecución Contractual 25
2.8. Perfeccionamiento del Contrato e Inicio de su Ejecución 27
2.9. Declaraciones y Garantías de las Partes 28
2.10. Reglas de Interpretación del Contrato 32
CAPÍTULO III.ESQUEMA DE RETRIBUCIÓN 33
3.1. Generalidades 33
3.2. Componentes de la Retribución 36
3.3. Descuentos y Deducciones en la Retribución 36
3.4. Forma de Pago y Cálculo de la Retribución 37
3.5. Intereses Remuneratorios y Moratorios 39
CAPÍTULO IV. CONTRATISTAS 40
4.1. Condiciones 40
4.2. Reemplazo 40
CAPÍTULO V.OBLIGACIONES GENERALES DEL CONCESIONARIO 41
5.1. Alcance de las Obligaciones Generales 41

5.2. Relación de Obligaciones Generales 41
CAPÍTULO VI. ETAPA DE EMPALME INICIAL 45
6.1. Condiciones para el Inicio 45
6.2. Entrega de Información y Licencias 45
6.3. Obligaciones Especiales del Concesionario 45
6.4. Obligaciones Especiales del Ministerio de Transporte 47
6.5. Condiciones para la terminación 47
CAPÍTULO VII. ETAPA OPERATIVA 47
7.1. Condiciones para el Inicio de la Etapa Operativa 47
7.2. Condiciones para el Inicio de cada fase 48
7.3. Obligaciones Especiales del Concesionario 48
7.4. Obligaciones del Ministerio de Transporte 54
7.5. Condiciones para la Terminación 55
CAPÍTULO VIII. ETAPA DE ENTREGA, REVERSIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO 55
8.1. Condiciones para el Inicio 55
8.2. Obligaciones del Concesionario 55
8.3. Obligaciones del Ministerio de Transporte 56
8.4. Condiciones para la Terminación 56
CAPÍTULO IX. ECUACIÓN CONTRACTUAL Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS 56
9.1. Ecuación contractual 56
9.2. Riesgos del Concesionario 57
9.3. Riesgos del Ministerio de Transporte 59
CAPÍTULO X. RÉGIMEN DE APREMIO Y SANCIONATORIO 60
10.1. Multas 60
10.2. Procedimiento de Imposición de Multas 61
10.3. Eventos Generadores de Multas 62
10.4. Cláusula Penal 64
CAPÍTULO XI. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES 65
CAPÍTULO XII. PATRIMONIO AUTÓNOMO 65
12.1. Generalidades 65
12.2. Cuentas y Subcuentas 66
12.3. Condiciones de Obligatoria Inclusión en el Contrato de Fiducia 71
CAPÍTULO XIII. GARANTÍAS Y SEGUROS 74
13.1. Garantías Admisibles 74
13.2. Seguros 76

13.3. Reglas Generales 77
13.4. Garantías y Seguros Requeridos 79
13.5. Aprobación de las Garantías y los Seguros 85
13.6. Actualización del Valor de las Garantías y de los Seguros 85
CAPÍTULO XIV. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS 87
CAPÍTULO XV. PROCEDIMIENTO PARA ALEGAR LA OCURRENCIA DE UNA FUERZA MAYOR Y SUS EFECTOS 92
CAPÍTULO XVI. TERMINACIÓN 96
CAPÍTULO XVII. INDEMNIDAD 97
CAPÍTULO XVIII. LIQUIDACIÓN 98
CAPÍTULO XIX. VARIOS 100
19.1. Régimen Jurídico 100
19.2. Idioma del Contrato 100
19.3. Asuntos Laborales y de Seguridad Industrial 101
19.4. Propiedad Intelectual de Nuevos Desarrollos y de la Nueva Plataforma RUNT 102
19.1. Subsistencia de Obligaciones 102
19.2. Impuestos 102
19.3. Modificación del Contrato 103
19.4. Compensación Tarifaria 103
19.5. Cesión 104
19.6. No Renuncia a Derechos 105
19.7. Manejo de la Información 106
19.8. Entrega, Revisión y Aprobación de Documentos 106
19.9. Interventor y Supervisor 106
19.10. Prelación de Documentos 107
19.11. Notificaciones 107

CAPÍTULO I. DEFINICIONES

Los términos definidos, sean ellos utilizados en singular o plural, serán entendidos siempre por las Partes en la forma expresada a continuación. Los demás, tendrán el sentido jurídico, financiero, técnico o común correspondiente.

En el Contrato, los términos definidos se utilizarán con mayúscula inicial, lo cual no aplica para los títulos, que siempre las llevan.

1.1. Acompañamiento

Es la actividad que deberá cumplir el Concesionario con el Concesionario Entrante para asistirlo, una vez él comience a administrar, operar y explotar comercialmente el RUNT, ante cualquier eventualidad que pueda surgir y que genere una dificultad o ponga en riesgo la prestación de los servicios, o para atender consultas del Concesionario Entrante que pudieren surgir luego del Empalme Final.

1.2. Acta de Entrega

Es el documento mediante el cual el Ministerio hace entrega de los Aplicativos de Operación, la Base de Datos del RUNT y las licencias, identificados en el Inventario de Bienes (Apéndice 1) y el Concesionario la recibe a satisfacción, sin que pueda incluir salvedades o condicionamientos. Este documento será firmado por el Concesionario, el Supervisor y el Interventor.

1.3. Acta de Entrega de Productos

Es el documento que, una vez suscrito por las Partes, da cuenta de la entrega de productos. La entrega es el acto mediante el cual el Concesionario pone a disposición del Ministerio de Transporte un determinado producto. La entrega de productos no implica la aceptación o recibo por parte del Ministerio de Transporte por cuanto esto último sólo ocurre con la firma del Acta de Recepción de Productos. Este documento será firmado por el Concesionario, el Supervisor y el Interventor.

1.4. Acta de Inicio

Es el documento que, suscrito por el Concesionario, el Supervisor y el Interventor, da cuenta del inicio de la ejecución del Contrato. Solo puede ser suscrito una vez hayan sido cumplidos los requisitos de ejecución, según éstos se definen en la Sección 2.8.

1.5. Acta de Cálculo de la Retribución

Es el documento que, en los términos del CAPÍTULO III, suscribirán el Interventor y el Concesionario, determinando el valor a ser pagado al Concesionario por concepto de Retribución.

1.6. Acta de Inicio de la Etapa de Entrega, Reversión y Acompañamiento

Es el documento que, suscrito por el Concesionario, el Supervisor y el Interventor, finalizada la Etapa Operativa, da cuenta del inicio de la Etapa de Entrega, Reversión y Acompañamiento, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en este Contrato en la Sección 8.1. Mediante la firma de esta acta, las Partes y el Interventor dejan constancia de la entrega y de la reversión (en el evento en que ésta proceda), según se regula en el CAPÍTULO VIII y en el Apéndice de Requerimientos Etapa de Entrega, Reversión y Acompañamiento (Apéndice 8). Igualmente, deja constancia del inicio del Acompañamiento.

1.7. Acta de Inicio de la Etapa Operativa

Es el documento que, suscrito por el Concesionario, el Supervisor y el Interventor, da cuenta del inicio de la ejecución de la Etapa Operativa y de la Fase de Transición, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en este Contrato en la Sección 7.1.

1.8. Acta de Inicio de la Fase de Operación

Es el documento que, suscrito por el Concesionario, el Supervisor y el Interventor, da cuenta del inicio de la ejecución de la Fase de Operación.

1.9. Acta de Inicio de la Fase de Operación y Empalme Final

Es el documento que, suscrito por el Concesionario, el Supervisor y el Interventor, da cuenta del inicio de la ejecución de la Fase de Operación y Empalme Final.

1.10. Acta de Liquidación

Es el documento que suscribirán las Partes y el Interventor, en los términos del CAPÍTULO XVIII de este Contrato.

1.11. Acta de Recepción de Productos

Es el documento que, una vez suscrito por el Concesionario, el Supervisor y el Interventor, da cuenta del recibo de productos. El recibo de productos conlleva la manifestación de conformidad expresada por el Ministerio de Transporte, previa revisión y validación por parte de la Interventoría. Este documento será firmado por las Partes y por el Interventor.

1.12. Acta de Terminación de la Etapa de Entrega, Reversión y Acompañamiento

Es el documento que, una vez suscrito por el Concesionario, el Supervisor y el Interventor, da cuenta de la terminación de la Etapa de Entrega, Reversión y Acompañamiento. La firma de esta acta implica la terminación del Contrato y el inicio de la liquidación del mismo.

1.13. Actores

Son quienes interactúan ante el RUNT, como el Ministerio de Transporte y sus Direcciones Territoriales, el Instituto Nacional de Vías, la Agencia Nacional de Infraestructura, la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad Vial. Igualmente, los Organismos de Tránsito, las autoridades municipales de aquellos Municipios donde no existan Organismos de Tránsito y otras entidades públicas o privadas que provean información derivada del RUNT. También, los Centros de Diagnóstico Automotor, Centros de Enseñanza Automovilística, Centros de Reconocimiento de Conductores, habilitados por el Ministerio de Transporte, los Importadores y Ensambladores, Desintegradoras de Vehículos y todos aquellos que, de acuerdo con la normativa vigente, participen en la gestión de un Trámite.

1.14. Acuerdo de Garantía

Es el contrato atípico que suscribieron y entregaron los miembros del Concesionario dentro de la Licitación Pública y que tiene como objeto garantizar el pago de los Aportes, de las Multas y de la Cláusula Penal establecidas en el presente Contrato.

1.15. Acuerdo de Permanencia

Es el contrato atípico que suscribieron y entregaron los miembros del Concesionario dentro de la Licitación Pública y que tiene como objeto comprometer su permanencia como accionistas del Concesionario por el tiempo mínimo establecido en el presente Contrato.

1.16. Apéndices

Son los siguientes documentos que forman parte de este Contrato, y que son plenamente vinculantes para las Partes:

Apéndice 1. Inventario de Bienes.
Apéndice 2. Requerimientos Etapa de Empalme Inicial.
Apéndice 3. Requerimientos Etapa Operativa.
Apéndice 4. Contenedor de Servicios Estratégicos.
Apéndice 5. Soporte y Mantenimiento y Nuevos Desarrollos.
Apéndice 6. Procedimiento de Control de Cambios.
Apéndice 7. Indicadores de Niveles de Servicio.
Apéndice 8. Requerimientos Etapa de Entrega, Reversión y Acompañamiento.
~~Apéndice 8.~~Apéndice 9. Metodología Relativa a las Tarifas.

1.17. Aplicativos de Operación

Son las herramientas informáticas desarrolladas por el Concesionario Saliente, a pedido del Ministerio de Transporte y de las cuales éste es propietario, con las que se viene haciendo la operación del RUNT, las cuales aparecen en el Inventario de Bienes (Apéndice 1), las cuales le serán entregadas al Concesionario con la firma del Acta de Entrega para que los utilice, les de Soporte y Mantenimiento y, en cuanto corresponda, se los devuelva al Ministerio de Transporte al terminar el Contrato.

1.18. Aportes

Es el valor mínimo correspondiente a los giros de recursos que debe hacer el Concesionario al Patrimonio Autónomo en los términos y condiciones previstos en este Contrato, con cargo a los cuales se fondearán la Subcuenta Interventoría y la Subcuenta Solución de Controversias.

1.19. Archivo

Tendrá el sentido dado por el Artículo 3 de la Ley 594 de 2000 y las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.

1.20. Base de Datos del RUNT

Son los repositorios de información de los registros del RUNT, integrados por los datos que contienen información de los Trámites y, en general, de todas las transacciones derivadas de la operación del RUNT. La Base de Datos del RUNT se entregará con el Acta de Entrega.

1.21. Beneficiario Real

Es cualquier persona o grupo de personas que, por sí mismas o a través de interpuesta persona, por virtud de contrato, convenio o de cualquier otra manera, tenga respecto del Contrato, del Concesionario, del Patrimonio Autónomo capacidad decisoria, es decir, la facultad o el poder de votar en la elección de directivas o representantes, o de dirigir, orientar y controlar dicho voto. También será considerado Beneficiario Real quien tenga la facultad o el poder de enajenar u ordenar la enajenación o gravamen de la acción en el Concesionario o la participación en el Contrato o en el Patrimonio Autónomo. Así mismo, serán un mismo Beneficiario Real los cónyuges o compañeros permanentes y los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil de cualquiera de los accionistas del Concesionario. Igualmente, constituyen un mismo Beneficiario Real las sociedades matrices y sus subordinadas.

1.22. Calidad

Son gestiones que realiza el Concesionario para mejorar u optimizar las condiciones, cualidades y características del *software*, del Aplicativo de Operación o de la Base de Datos del RUNT.

1.23. Cláusula Penal

Es la pena pecuniaria que se causará a cargo del Concesionario, en los términos de la Sección 10.4.

1.24. Concesionario

Es la sociedad [*incluir*], constituida con el único objeto de celebrar y ejecutar el Contrato.

1.25. Concesionario Entrante

Es el concesionario que se seleccione para que lleve a cabo la operación del RUNT, una vez finalice la Etapa Operativa de este Contrato. En el evento en que el Ministerio decida operar directamente el RUNT, cualquier referencia hecha en este Contrato al Concesionario Entrante deberá entenderse que se refiere al Ministerio. Así, por ejemplo, de ser éste el caso, las actividades de Empalme Final y Acompañamiento deben llevarse a cabo con el Ministerio.

1.26. Concesionario Saliente

Es la sociedad RUNT S.A., concesionaria del Contrato de Concesión 033 de 2007.

1.27. Contratistas

Son las personas naturales o jurídicas con quienes el Concesionario suscribe los Contratos de Desarrollo y/o de Uso y Apropiación, salvo que los ejecute directamente. El Contrato de Desarrollo sólo podrá ser suscrito una vez finalice el tercer año de la Etapa Operativa, siempre que se cumplan con las condiciones exigidas para el Contratista Desarrollador.

1.28. Contratista Desarrollador

La persona natural o jurídica con quien el Concesionario suscribe el Contrato de Desarrollo. Este contrato sólo puede ser suscrito una vez finalice el tercer año de la Etapa Operativa en tanto el Desarrollo, desde la firma del Acta de Inicio hasta finalizado ese año, debe ser ejecutado directamente por el Concesionario.

Si el Concesionario decide subcontratar el Desarrollo luego de vencido el plazo anterior, deberá acreditar ante el Ministerio que quien propone como contratista desarrollador cuenta con la experiencia en desarrollo de *software*, de acuerdo con las reglas de la Licitación Pública. El Ministerio realizará esta verificación y autorizará la subcontratación.

El Concesionario deberá suscribir un Contrato de Desarrollo con el Contratista Desarrollador.

Las referencias hechas en el Contrato o en cualquier de sus Apéndices al Contratista Desarrollador se entenderá que solo aplican en el evento en que subcontrate el Desarrollo, cumpliendo para ello con lo exigido en este Contrato. De lo contrario, debe entenderse en todos los casos que el Concesionario será quien adelanta las actividades de Desarrolle y cumple con las obligaciones relacionadas con ello.

1.29. Contratista de Uso y Apropiación

La persona natural o jurídica con quien el Concesionario suscribe el Contrato de Uso y Apropiación, salvo que decida llevar a cabo directamente las actividades de Uso y Apropiación.

1.30. Contrato o Contrato de Concesión

Es el presente documento, incluidos sus Apéndices, las Disposiciones Comunes a los Apéndices, el Acuerdo de Garantía y el Acuerdo de Permanencia. Todos los anteriores documentos se entienden incorporados al Contrato, por lo que su contenido será de obligatorio cumplimiento para las Partes.

1.31. Contrato de Desarrollo

Es el contrato que podrá suscribir el Concesionario con el Contratista Desarrollador, con el objeto de que el segundo adelante todas las obligaciones relativas al Desarrollo, implementación de soluciones, diseño y definición de arquitectura, pruebas y gestión de Calidad del *software* y Nueva Plataforma del RUNT.

1.32. Contrato de Fiducia

El contrato de fiducia mercantil, por medio del cual se constituye el Patrimonio Autónomo, suscrito entre la Fiduciaria y el Concesionario.

1.33. Contrato de Interventoría

Es el contrato suscrito entre el Ministerio y el Interventor.

1.34. Contrato de Uso y Apropiación

Es el contrato que podrá celebrar el Concesionario con el Contratista de Uso y Apropiación para que este último adelante todas las actividades de Uso y Apropiación del Contrato.

1.35. Cronograma de Empalme Inicial

Es el documento que fija las condiciones de tiempo, modo y lugar en las que se llevará a cabo el Empalme Inicial. Este cronograma es un anexo del Apéndice 2 Requerimientos Etapa de Empalme Inicial.

1.36. Cronograma de Empalme Final

Es el documento que fija las condiciones, de tiempo, modo y lugar en las que se llevará a cabo el Empalme Final.

1.37. Cuenta Concesionario

Es la cuenta del Patrimonio Autónomo que se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia, cuyo único beneficiario será el Concesionario, salvo que éste determine que se incluyan beneficiarios adicionales, y a la que ingresarán los recursos que se señalan en el CAPÍTULO XII.

1.38. Cuenta DTN – RECURSOS SSF PGN

Es la cuenta bancaria número 61020011, del fondo especial donde se realizan las consignaciones del Fondo de Sostenibilidad del RUNT, vinculada al Banco de la República, como entidad financiera. Esta cuenta tiene como código de portafolio el 495 MINISTERIO DE TRANSPORTE - FONDO SOSTENIBILIDAD DEL RUNT. La transferencia de recursos a esta cuenta deberá realizarse a través del sistema SEBRA CUD.

1.39. Cuenta Ministerio de Transporte

Es la cuenta del Patrimonio Autónomo que se creará y fondeará de acuerdo con lo regulado en el CAPÍTULO XII, cuyo único beneficiario será el Ministerio de Transporte.

1.40. Datos Personales

Tendrá el sentido dado por el ordinal c del artículo 3 de la Ley 1581 de 2012 y las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.

1.41. Deducciones

Son los valores que se restarán a la Retribución del Concesionario como resultado de la medición de los Indicadores de Niveles de Servicio (Apéndice 7).

1.42. Descuentos

Son los valores que se restarán a la Retribución del Concesionario o de la liquidación por concepto de aspectos contables, tributarios, Multas y/o Cláusula Penal. En todo caso, el Concesionario es responsable del pago de los mismos.

1.43. Desarrollo

Consiste en el diseño, construcción, prueba y puesta en producción de nuevos aplicativos, de la Nueva Plataforma del RUNT y las demás actividades asociadas definidas en el Contrato.

1.44. Día

Cualquier día calendario constitutivo de 24 horas, iniciando a las 00:00 y finalizando a las 23:59.

1.45. Día Hábil

Cualquier Día, de lunes a viernes, exceptuando los festivos de la República de Colombia.

1.46. Direcciones Territoriales o DT

Son todas aquellas que, de acuerdo con el Decreto 87 de 2011 o el que lo modifique, adicione o complemente, hacen parte de la estructura del Ministerio de Transporte y que tienen las funciones ahí establecidas.

1.47. Empalme Inicial

Es el proceso de apropiación de conocimiento, tecnologías e información en el cual participarán el Concesionario, el Ministerio, el Interventor y el Concesionario Saliente. Este proceso deberá permitir que la transición entre el Concesionario Saliente y el Concesionario no tenga traumatismos y la prestación de los servicios no se vea afectada. El Empalme Inicial debe garantizar la continuidad en la prestación de los servicios del RUNT.

1.48. Empalme Final

Es el proceso de apropiación de conocimiento, tecnologías e información en el cual participarán el Concesionario, el Ministerio, el Interventor y el Concesionario Entrante. Este proceso deberá permitir que la transición entre el Concesionario Entrante y el Concesionario no tenga traumatismos y la prestación de los servicios no se vea afectada. El Empalme Final debe garantizar la continuidad en la prestación de los servicios del RUNT.

1.49. Etapa de Empalme Inicial

Es la primera etapa del Contrato, la cual inicia con la firma del Acta de Inicio y finaliza con la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa Operativa.

1.50. Etapa de Entrega, Reversión y Acompañamiento

Es la tercera etapa del Contrato, la cual inicia con la firma del Acta de Inicio de la Etapa de Entrega, Reversión y Acompañamiento y finaliza con la suscripción del Acta de Terminación de la Etapa de Entrega, Reversión y Acompañamiento.

1.51. Etapa Operativa

Es la segunda etapa del Contrato, la cual inicia con la firma del Acta de Inicio de la Etapa Operativa y finaliza con la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Entrega, Reversión y Acompañamiento. La Etapa Operativa tiene tres (3) fases, la Fase de Transición, la Fase de Operación y la Fase de Operación y Empalme Final.

1.52. Explotación Comercial

Comprende todas aquellas actividades de venta de información, de prestación de servicios de análisis de datos o, en general, de apoyo en asuntos de tránsito y transporte y cualesquiera actividades similares, distintas de las que comprenden las consultas y los Trámites identificados en la Resolución de Tarifas, que suponen la utilización de la información incorporada en la Base de Datos del RUNT y que realice el Concesionario en beneficio de terceros, incluyendo cualquier otra persona en la cual el Concesionario, sus socios o los Beneficiarios Reales del Concesionario, tengan cualquier participación o compartan de cualquier manera los resultados de su actividad económica, directa o indirectamente y a cambio de una contraprestación distinta de la proveniente de las Tarifas.

1.53. Fase de Operación

Es la segunda fase de la Etapa Operativa, que inicia con la firma del Acta de Inicio de la Fase de Operación y finaliza con la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Operación y Empalme Final.

1.54. Fase de Operación y Empalme Final

Es la tercera fase de la Etapa Operativa, que inicia con la firma del Acta de Inicio de la Fase de Operación y Empalme Final y concluye con la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Entrega, Reversión y Acompañamiento.

1.55. Fase de Transición

Es la primera fase de la Etapa Operativa, que inicia con la firma del Acta de Inicio de la Etapa Operativa y finaliza con la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Operación.

1.56. Fecha Efectiva de Terminación de la Operación

Es la fecha en que finaliza el plazo establecido para la Etapa Operativa y en la que el Concesionario Entrante inicia la administración y operación del RUNT, previa suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Entrega, Reversión y Acompañamiento.

1.57. Fiduciaria

Es la sociedad fiduciaria, constituida en Colombia y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, autorizada para celebrar contratos de fiducia mercantil, que será escogida por el Concesionario para que actúe como administradora y vocera del Patrimonio Autónomo. Esta sociedad de servicios financieros debe tener una calificación de riesgo, en administración de portafolios o en administración de activos, que corresponda al menos a la segunda mejor calificación de la escala utilizada por la respectiva calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.58. Fuerza Mayor

Tendrá el significado dado en la Ley Aplicable y en la jurisprudencia.

1.59. Funcionalidades

Son las diferentes partes de un sistema o *software* que deben realizar una tarea en particular.

1.60. Índice Bancario de Referencia o IBR

Se refiere a la tasa nominal, en pesos, para un plazo tres (3) Meses, certificada por el Banco de la República o la entidad que haga sus veces.

1.61. Indicadores de Niveles de Servicio

Son los establecidos en el Apéndice 7 de este Contrato.

1.62. Índice de Deducción

Es el resultado de la aplicación de las fórmulas para medir los Indicadores de Niveles de Servicio (Apéndice 7).

1.63. Índice de Precios al Consumidor o IPC

Es el índice de precios al consumidor con base diciembre de 2018 = 100, para el total nacional publicado oficialmente por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE- o la entidad que lo sustituya en el cumplimiento de estas funciones. Si el índice de precios al consumidor, publicado oficialmente por el DANE, tiene una base diferente a diciembre de 2018 =100, el índice con la nueva base será usado para el cálculo del IPC, considerando en todo caso el IPC de la misma base para todos los cálculos de acuerdo con el presente Contrato.

1.64. Infraestructura Centralizada

Es aquella Infraestructura Tecnológica que se encuentra en los centros de datos puestos a disposición para la administración, la operación y la explotación comercial del RUNT.

1.65. Infraestructura Distribuida

Es aquella Infraestructura Tecnológica instalada en los Organismos de Tránsito, en las Direcciones Territoriales y en el Ministerio.

1.66. Infraestructura Tecnológica

Es el conjunto de sistemas tanto de *hardware* como de *software*, los elementos de red, los sistemas de seguridad, los sistemas operativos, las licencias, el almacenamiento de

datos, los equipos y canales de telecomunicaciones, toda la información contenida en los mismos, y todos los demás elementos necesarios para operar, gestionar y administrar la plataforma del RUNT.

1.67. Ingresos de Tarifas

Son los ingresos brutos por las Tarifas cobradas por los servicios prestados, que deberán ser consignados en la Subcuenta Ingresos de Tarifas. Un porcentaje de estos ingresos formará parte de la Retribución del Concesionario, de acuerdo con lo que haya ofrecido durante la Licitación Pública. Estos ingresos se distribuirían entre el Concesionario y el Ministerio en la forma en que el Concesionario lo haya ofrecido durante la Licitación Pública, esto es, [*incluir*] ([*incluir*]%) para el Ministerio y [*incluir*] ([*incluir*]%) para el Concesionario, previo descuento de la porción que le corresponde al Concesionario de los porcentajes definidos en el CAPÍTULO III que deberán ingresar a la Subcuenta Mejoramiento de la Base de Datos, Nuevos Desarrollos y Compensación Tarifaria, Subcuenta Interventoría, Subcuenta Solución de Controversias, Cuenta DTN – RECURSOS SSF PGN y otros conceptos establecidos en este Contrato.

1.68. Ingresos por Explotación Comercial

Son los ingresos brutos derivados de la Explotación Comercial, que deberán ser consignados en la Subcuenta de Ingresos por Explotación Comercial. Estos ingresos forman parte de la Retribución del Concesionario y se distribuirían entre el Concesionario y el Ministerio en la forma en que el Concesionario lo haya ofrecido durante la Licitación Pública, esto es, [*incluir*] ([*incluir*]%) para el Ministerio y [*incluir*] ([*incluir*]%) para el Concesionario.

1.69. Integrantes *Ad Hoc*

Es el tercer integrante del Panel de Expertos para la Prevención y Solución de Controversias, seleccionado por los Integrantes Designados o por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, para una controversia específica.

1.70. Integrantes Designados

Son los integrantes del Panel de Expertos para la Prevención y Solución de Controversias designados por cada Parte.

1.71. Interoperabilidad

Es la capacidad que debe tener el RUNT para intercambiar la información almacenada en la Base de Datos del RUNT, como parte de los servicios ciudadanos digitales, con otras autoridades y personas naturales y jurídicas, de acuerdo con la normativa vigente, en los términos definidos en el Apéndice 3 Requerimientos de la Etapa Operativa y con el Ministerio, según lo previsto en el Apéndice 4 Contenedor de Servicios Estratégicos.

1.72. Interventoría o Interventor

Es [la persona natural, jurídica, consorcio o unión temporal] que, por encargo del Ministerio de Transporte, vigilará el cumplimiento de las obligaciones contractuales del Concesionario.

1.73. Ley Aplicable

Las normas jurídicas vigentes en la República de Colombia.

1.74. Licitación Pública

Es el proceso de selección desarrollado con el objeto de seleccionar al oferente que ejecutará el Contrato, de conformidad con las reglas definidas en el Pliego de Condiciones de ese proceso.

1.75. Memoria Técnica

Es el documento que elaborará el Concesionario y que deberá contener toda la información, códigos, arquitectura de *software* y, en general, toda la información sobre los cambios, Soportes y Mantenimientos o Desarrollos introducidos en la Nueva Plataforma del RUNT y/o en la Infraestructura Tecnológica. La entrega y aceptación de este documento, con la firma de las respectivas Acta de Entrega de Productos y Acta de Recepción de Productos, es requisito para la terminación de cada una de las etapas y fases del Contrato.

1.76. Mes

Cada uno de los doce (12) meses del año calendario.

1.77. Mes de Referencia

Diciembre de 2020 es el Mes de Referencia de este Contrato, con base en el cual se establecen los valores constantes.

1.78. Metadatos

Son datos sobre los datos. Los Metadatos articulan un contexto para determinados objetos de interés (recursos), en forma de descripción de recursos.

1.79. Metodología

Es el procedimiento contemplado en el Apéndice 9 Metodología Relativa a las Tarifas. Cualquier referencia a Metodología en este Contrato debe entenderse como el procedimiento previsto en el Apéndice 9 Metodología Relativa a las Tarifas.

~~1.79.~~1.80. Ministerio de Transporte o Ministerio

Entidad pública del orden nacional que actúa en este Contrato como contratante.

~~1.80.~~1.81. Multas

Son penas pecuniarias por el incumplimiento contractual, impuestas por el Ministerio al Concesionario, con ánimo conminatorio, en los términos definidos en este Contrato, particularmente en el CAPÍTULO X.

~~1.81.~~1.82. Nueva Plataforma del RUNT

Conjunto de aplicativos que debe desarrollar, probar y poner en producción el Concesionario para administrar, operar, mantener y explotar comercialmente el RUNT y que habrá de suplir íntegramente las funciones que cumplen los Aplicativos de Operación.

~~1.82.~~1.83. Nuevos Desarrollos

Tiene el sentido indicado en el Apéndice 5 Soporte y Mantenimiento y Nuevos Desarrollos.

~~1.83.~~1.84. Nuevos Trámites

Son aquellos que hoy no están previstos en el RUNT o contemplados dentro de la Resolución de Tarifas, pero que podrían crearse y entrar en operación utilizando la información incorporada en los registros actuales o en los que se creen por Ley.

~~1.84.~~1.85. Organismos de Tránsito

Tendrá el sentido dado por el Artículo 2 de la Ley 769 de 2002 y las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.

~~1.85.~~1.86. Panel de Expertos para la Prevención y Solución de Controversias o Panel

Se refiere a uno de los mecanismos de solución de controversias previstos en este Contrato y que operará de acuerdo con las reglas previstas en el ordinal c del CAPÍTULO XIV.

~~1.86.~~1.87. Parte o Partes

Son el Ministerio o el Concesionario, individual o conjuntamente, como partes firmantes del Contrato.

~~1.87.~~1.88. Patrimonio Autónomo

El centro de imputación contable del Contrato, administración y fuente de pagos, en el que se contabilizarán todos los hechos económicos del Contrato, constituido por el Concesionario mediante la suscripción del Contrato de Fiducia con la Fiduciaria.

~~1.88.~~1.89. Plazo de Cura

El período concedido al Concesionario para que remedie un incumplimiento sin que se impongan Multas, descrito en la Sección 10.2.

~~1.89.~~1.90. Pliego de Condiciones

El documento que, junto con sus anexos, regularon el desarrollo de la Licitación Pública.

~~1.90.~~1.91. Registro Único Nacional de Tránsito o RUNT

Es el sistema que permite registrar, gestionar y mantener actualizada, centralizada, autorizada y validada la información sobre el Registro Nacional de Automotores, Registro Nacional de Conductores, Registro Nacional de Empresas de Transporte Público y Privado, Registro Nacional de Licencias de Tránsito, Registro Nacional de Infracciones de Tránsito, Registro Nacional de Centros de Enseñanza Automovilística, Registro Nacional de Seguros, Registro Nacional de Personas Naturales o Jurídicas, Públicas o Privadas que Prestan Servicios al Sector Público, Registro Nacional de Remolques y Semirremolques, Registro Nacional de Accidentes de Tránsito, Registro Nacional de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada, entre otros.

~~1.91.~~1.92. Retribución

Es la contraprestación económica a la que tiene derecho el Concesionario**.** El reconocimiento de la Retribución se realizará mediante los traslados entre las subcuentas del Patrimonio Autónomo a las que se refiere el CAPÍTULO XII durante la Etapa Operativa.

~~1.92.~~1.93. Resolución de Tarifas

El acto administrativo expedido por el Ministerio de Transporte, mediante el cual se fijan las Tarifas por los servicios prestados a los Usuarios, previstos en este Contrato.

~~**1.93. Resolución de Metodología**~~

~~El acto administrativo expedido por el Ministerio de Transporte, mediante el cual se establece la metodología de fijación y ajuste de las Tarifas para este Contrato.~~

1.94. Soporte y Mantenimiento

Tiene el sentido indicado en el Apéndice 5 de Soporte y Mantenimiento y Nuevos Desarrollos.

1.95. Subcuenta Interventoría

Es una subcuenta de la Cuenta del Ministerio de Transporte a la cual deben ingresar todos los recursos que expresamente señale el Contrato que deben tener dicho destino, conforme a lo previsto en el CAPÍTULO XII.

1.96. Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial

Es una subcuenta de la Cuenta del Ministerio de Transporte a la cual deben ingresar todos los recursos que expresamente señale el Contrato que deben tener dicho destino, conforme a lo previsto en el CAPÍTULO XII.

1.97. Subcuenta Ingresos de Tarifas

Es una subcuenta de la Cuenta del Ministerio de Transporte a la cual deben ingresar todos los recursos que expresamente señale el Contrato que deben tener dicho destino, conforme a lo previsto en el CAPÍTULO XII.

1.98. Subcuenta Mejoramiento de Base de Datos, Nuevos Desarrollos y Compensación Tarifaria

Es una subcuenta de la Cuenta del Ministerio de Transporte a la cual deben ingresar todos los recursos que expresamente señale el Contrato que deben tener dicho destino, conforme a lo previsto en el CAPÍTULO XII.

1.99. Subcuenta Retribución

Es una subcuenta de la Cuenta Concesionario a la cual deben ingresar todos los recursos que expresamente señale el Contrato que deben tener dicho destino, conforme a lo previsto en el CAPÍTULO XII.

1.100. Subcuenta Solución de Controversias

Es una subcuenta de la Cuenta del Ministerio de Transporte a la cual deben ingresar todos los recursos que expresamente señale el Contrato que deben tener dicho destino, conforme a lo previsto en el CAPÍTULO XII.

1.101. Supervisión o Supervisor

Es la persona designada por el Ministerio para que ejerza la supervisión del Contrato.

1.102. Tarifas

Son los valores, definidos en la Resolución de Tarifas y en sus actualizaciones, a ser cobradas a los Usuarios por la prestación de uno u otro servicio.

1.103. Trámite

Los requisitos, pasos o acciones, que deben efectuar los Usuarios ante un Actor o directamente ante el Concesionario, para hacer efectivo un derecho o cumplir con una obligación prevista o autorizada por la ley, cuyo resultado es un producto o servicio. Los Trámites actualmente incorporados en el RUNT aparecen identificados en el Apéndice de Requerimientos Etapa Operativa (Apéndice 3).

1.104. Uso y Apropiación

Son las actividades requeridas para la atención de los requerimientos o incidentes reportados por los Usuarios o los Actores a través de mesas de servicio y centros de contacto y demás medios definidos en el Contrato.

1.105. Usuarios

Son quienes se inscriben en el RUNT y solicitan la realización de Trámites de tránsito y transporte respecto de los registros del mismo o hacen consultas de la información de tránsito y transportes que está almacenada en la Base de Datos del RUNT. También se consideran usuarios aquellos ciudadanos no inscritos en el RUNT que hacen consultas ante el mismo.

1.106. Valor Estimado del Contrato

Deberá entenderse de acuerdo con lo establecido en la Sección 2.5.

CAPÍTULO II. ASPECTOS GENERALES

2.1. Partes

De una parte, el Ministerio de Transporte, representado por [*incluir*], identificado(a) con cédula de ciudadanía [*incluir*], expedida en [*incluir*], en su condición de [*incluir*], nombrado(a) mediante [*incluir*] y posesionado(a) por medio de [*incluir*].

De otra, el Concesionario, sociedad de objeto único [*incluir*], identificada con NIT. [*incluir*], constituida bajo las leyes de la República de Colombia, conformada por [*incluir*] quien(es) resultó(aron) adjudicatario(s) de la Licitación, representada por [*incluir*], identificado(a) con cédula de ciudadanía [*incluir*], expedida en [*incluir*].

2.2. Consideraciones

Las Partes acuerdan suscribir el presente Contrato, previas las siguientes consideraciones:

a. El día [*incluir*] se publicó el proyecto de pliego de condiciones de la Licitación Pública.

b. El día [*incluir*] se dio apertura a la Licitación Pública, con el objeto de "[seleccionar al] *Concesionario para que, por su cuenta y riesgo, administre, opere, mantenga y explote comercialmente el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT y gestione la información del mismo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato, a cambio de la Retribución ahí definida*"".

~~**c.** El día [*incluir*] se publicó la Resolución de Metodología aplicable a este Contrato.~~

~~**d.**~~**c.** El día [*incluir*] se llevó a cabo la audiencia de adjudicación, eligiéndose como adjudicatario a [*incluir*].

~~**e.**~~**d.** Atendiendo lo regulado por el Pliego de Condiciones, el adjudicatario constituyó la sociedad de objeto único [*incluir*].

~~**f.**~~**e.** Las Partes suscriben el presente Contrato aceptando los términos y condiciones establecidos en el mismo.

2.3. Objeto

El otorgamiento de una concesión para que el Concesionario, por su cuenta y riesgo, administre, opere, mantenga y explote comercialmente el Registro Único Nacional de Tránsito y gestione la información del mismo, de acuerdo con lo previsto en este Contrato, a cambio de la Retribución.

2.4. Particularidades del Objeto

a. El Concesionario se obliga a desarrollar las actividades a su cargo en la Etapa de Empalme Inicial, dando cumplimiento a las obligaciones previstas en este Contrato y, en particular, en el Apéndice de Requerimientos Etapa de Empalme Inicial (Apéndice 2).

b. Se obliga, así mismo, a desarrollar las actividades a su cargo en la Etapa Operativa, en sus Fases de Transición, de Operación y de Operación y Empalme Final, dando cumplimiento a las obligaciones previstas en este Contrato y, en particular, los Requerimientos de la Etapa Operativa (Apéndice 3), las exigencias del Contenedor de Servicios Estratégicos (Apéndice 4) y las de Soporte, Mantenimiento y Nuevos Desarrollos y, en cuanto corresponda, el Procedimiento de Control de Cambios (Apéndice 5 y Apéndice 6), de manera que cumpla siempre con los Indicadores de Niveles de Servicio (Apéndice 7).

c. Para el desarrollo de las actividades a su cargo, el Concesionario recibe de manos del Concesionario Saliente, y por cuenta del Ministerio de Transporte con el acompañamiento de la Interventoría, los bienes que han venido soportando la operación del RUNT que aparecen identificados en el Inventario de Bienes

(Apéndice 1), los cuales el Concesionario utilizará en la Etapa Operativa de este Contrato junto con la Nueva Plataforma RUNT y cualquier otro elemento que resulte necesario y sea indispensable para la continuidad de la operación, de manera que garantice que el RUNT siga operando de forma ininterrumpida.

d. El Concesionario será el único responsable del dimensionamiento de la nueva infraestructura tecnológica que será requerida para administrar, operar, mantener y explotar comercialmente el RUNT dando cumplimiento a las obligaciones previstas en este Contrato y a los Indicadores de Niveles de Servicio (Apéndice 7), así como de adquirir, al título que juzgue conveniente, el derecho a utilizarla con poder absoluto y sin limitaciones para los efectos previstos en el Contrato, y de la administración, del mantenimiento y de la reposición de la misma durante toda la vigencia del Contrato.

e. La operación del RUNT podrá incluir Nuevos Trámites, para lo cual las Partes seguirán las reglas, las exigencias y los procedimientos previstos en este Contrato y, en particular, las propias de los Nuevos Desarrollos y el Procedimiento de Control de Cambios (Apéndice 5 y Apéndice 6).

f. El Concesionario se obliga a desarrollar las actividades a su cargo en la Etapa de Entrega, Reversión y Acompañamiento, dando cumplimiento a las obligaciones previstas en este Contrato y, en particular, en el Apéndice de Requerimientos Etapa de Entrega, Reversión y Acompañamiento (Apéndice 8).

2.5. Valor Estimado

a. El valor estimado del Contrato es la suma de ochocientos cinco mil doscientos nueve millones de pesos (805.209.000.000) constantes del Mes de Referencia.

b. El Valor Estimado del Contrato no servirá de base para una reclamación ni constituye una garantía de ingresos a favor del Concesionario.

c. La Retribución del Concesionario se definirá de acuerdo con lo previsto en el CAPÍTULO III.

d. El valor del Contrato será el que resulte de la sumatoria de los componentes de la Retribución (Ingresos de Tarifa, Ingresos por Explotación Comercial y Nuevos Desarrollos pagados al Concesionario con cargo a la Subcuenta Mejoramiento de Base de Datos, Nuevos Desarrollos y Compensación Tarifaria).

2.6. Plazo

El plazo de este Contrato es de diez (10) años y dos (2) Meses, contados desde la firma del Acta de Inicio. Finalizado ese plazo se terminará el Contrato, debiéndose proceder con su liquidación.

2.7. Etapas y Fases de la Ejecución Contractual

La ejecución del presente Contrato se divide así:

a. Etapa de Empalme Inicial

i. Iniciará con la firma del Acta de Inicio y finalizará con la firma del Acta de Inicio de la Etapa Operativa.

ii. Su duración es de un (1) año.

iii. Durante esta etapa no se causará Retribución a favor del Concesionario.

~~**iii.**~~

b. Etapa Operativa

i. Iniciará con la firma del Acta de Inicio de la Etapa Operativa y finalizará con la firma del Acta de Inicio de la Etapa de Entrega, Reversión y Acompañamiento o con el vencimiento del plazo, lo que primero ocurra.

ii. Su duración es de nueve (9) años.

iii. La Etapa Operativa tiene tres (3) fases:

1) Fase de Transición

a) Iniciará con la firma del Acta de Inicio de la Etapa Operativa y finalizará con la firma del Acta de Inicio de la Fase de Operación.

b) Su duración es de ocho (8) Meses.

2) Fase de Operación

a) Iniciará con la firma del Acta de Inicio de la Fase de Operación y finalizará con la firma del Acta de Inicio de la Fase de Operación y Empalme Final.

b) Su duración es de siete (7) años y diez (10) Meses.

3) Fase de Operación y Empalme Final

a) Iniciará con la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Operación y Empalme Final y finalizará con la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Entrega, Reversión y Acompañamiento, o en la Fecha Efectiva de Terminación de la Operación, lo que primero ocurra.

b) Su duración es de seis (6) Meses.

iv. Durante esta etapa se causa la Retribución del Concesionario.

c. Etapa de Entrega, Reversión y Acompañamiento

i. Iniciará con la firma del Acta de Inicio de la Etapa de Entrega, Reversión y Acompañamiento o, si esta acta no se suscribe, en la Fecha Efectiva de Terminación de la Operación y finalizará con la firma del Acta de Terminación de la Etapa de Entrega, Reversión y Acompañamiento.

ii. Su duración es de dos (2) Meses.

iii. Durante esta etapa no se causará Retribución a favor del Concesionario.

~~**iii.**~~

2.8. Perfeccionamiento del Contrato e Inicio de su Ejecución

a. El presente Contrato se entiende perfeccionado con la firma de las Partes.

b. Como requisito para la firma del Acta de Inicio y, así, para el inicio de la ejecución, lo que tendrá lugar a los cuarenta y cinco (45) Días siguientes de la suscripción del Contrato:

i. El Concesionario debe haber presentado las garantías y los seguros exigidos en el Contrato, y el Ministerio haberlos aprobado, en los términos establecidos en el CAPÍTULO XIII.

ii. El Concesionario debe haber constituido el Patrimonio Autónomo en los términos indicados en el CAPÍTULO XII, y el Ministerio haberlo aprobado.

iii. El Concesionario debe haber realizado los Aportes exigidos para el momento de la constitución del Patrimonio Autónomo.

iv. El Ministerio debe haber suscrito el Contrato de Interventoría.

v. El Concesionario debe haber designado a la persona que servirá como interlocutor válido frente al Ministerio y quien puede actuar en nombre y representación del Concesionario, lo que deberá ocurrir dentro de los diez (10) Días siguientes de la suscripción del Contrato. Debe tratarse del representante legal o una persona con poder para ello.

vi. El Ministerio debe haber designado al Supervisor del Contrato, lo que deberá ocurrir dentro de los diez (10) Días siguientes de la suscripción del Contrato.

vii. El Concesionario debe haber entregado una certificación expedida por su representante legal, o por éste y el revisor fiscal, cuando se encuentre obligado a tenerlo, en la que declare estar al día en el pago de los salarios,

prestaciones sociales y parafiscales de sus empleados, lo que deberá ocurrir dentro de los cuarenta (40) Días siguientes a la suscripción del Contrato.

viii. El Concesionario debe haber presentado una declaración juramentada informando que los Beneficiarios Reales identificados en la oferta que presentó en la Licitación Pública se mantienen. Si durante la ejecución contractual se presentaren cambios sobre los Beneficiarios Reales reportados, así lo deberá informar inmediatamente el Concesionario al Ministerio.

ix. El Contrato de Uso y Apropiación debe haber sido suscrito y el Concesionario debe haberle entregado una copia del mismo al Ministerio, o haberse presentado una declaratoria expresa y escrita donde el Concesionario indique que realizará directamente las actividades de Uso y Apropiación.

x. El Concesionario debe haber conformado del equipo encargado de llevar a cabo el Empalme Inicial el cual deberá tener las capacidades requeridas para cumplir adecuada y oportunamente con lo previsto en el Cronograma de Empalme Inicial. Para ello le notificará al Interventor y al Supervisor el personal designado para esta actividad.

xi. Las Partes deben haber hecho la designación de los Integrantes Designados, y éstos haber aceptado la designación.

c. Si los anteriores requisitos se encuentran cumplidos, el Concesionario no podrá negarse a suscribir el Acta de Inicio indistintamente de si se ha llegado o no al plazo máximo indicado en el ordinal b anterior.

2.9. Declaraciones y Garantías de las Partes

a. Del Concesionario

i. Constitución, existencia y validez: El Concesionario es una sociedad válidamente constituida y domiciliada en Colombia. La [*incluir*] tendrá una vigencia equivalente a la duración del Contrato y cinco (5) años más. La [*incluir*] cuenta con plena capacidad jurídica para ejecutar este Contrato, ejerce válidamente su objeto social y no se encuentra en proceso de liquidación ni incursa en causal alguna de disolución, ni ha entrado voluntaria u obligatoriamente en algún tipo de proceso concursal o acuerdo de restructuración y no se ha presentado petición alguna para que aquella sea admitida en un proceso de esta naturaleza, ni ha dado lugar a que se pueda iniciar dicho tipo de procesos.

ii. Objeto único: El Concesionario se ha constituido como una nueva sociedad, cuyo único objeto es la ejecución del presente Contrato y, en consecuencia, no tiene obligaciones precedentes a la suscripción de este Contrato, diferentes de las contraídas al momento de su constitución o de aquellas

necesarias para la suscripción de este Contrato y no podrá desarrollar actividad alguna que no tenga relación con la ejecución del presente Contrato.

iii. Capacidad: El Concesionario y su representante legal cuentan con la capacidad estatutaria y legal, así como con las autorizaciones suficientes en los términos de sus estatutos y la Ley Aplicable para suscribir este Contrato, obligarse en la forma en él indicada y ejecutar las prestaciones en él previstas y cuentan con la capacidad estatutaria y legal para ello.

iv. Ausencia de obstáculo para el Concesionario para el cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato: El Concesionario podrá ejecutar todos los actos requeridos para cumplir las obligaciones a su cargo previstas en el Contrato, sin que por ello infrinja norma alguna, nacional o de un país extranjero, ni viole compromisos adquiridos válidamente con terceros.

v. Capacidad técnica, operativa y financiera: El Concesionario tiene las capacidades técnica, operativa y financiera suficientes para ejecutar todos los actos requeridos para cumplir las obligaciones a su cargo previstas en el Contrato.

vi. Ausencia de causa de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición legal en el Concesionario: Ni en el Concesionario, ni en sus accionistas, directores, o representantes legales, concurre causa alguna de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición legal para celebrar y ejecutar este Contrato.

vii. Aceptación del Contrato: El Concesionario acepta haber leído el Contrato (incluidos los Apéndices y las Disposiciones Comunes a los Apéndices), y por considerarlo adecuado y claro presentó oferta dentro de la Licitación Pública, aceptando acogerse íntegramente y sin reserva alguna a sus términos y condiciones. Presentó las observaciones que encontró necesarias y las respuestas del Ministerio a las mismas fueron suficientes.

viii. Carácter de la información suministrada por el Ministerio: Ni el Ministerio, ni sus funcionarios, ni los estructuradores, ni los asesores, asumen responsabilidad alguna por el estado, la aptitud, la pertinencia, la precisión y la completitud de la información utilizada para la elaboración del Pliego de Condiciones, sus anexos y de este Contrato. Por ende, el Concesionario expresamente reconoce y manifiesta que, bajo su entera responsabilidad, recabó y analizó la información que tuvo como referencia para la elaboración del plan de negocios o del modelo con base en el cual hizo su oferta económica y a partir del cual decidió presentar oferta en la Licitación Pública.

ix. Estudios, valoraciones y debida diligencia: El Concesionario manifiesta haber realizado los estudios y las valoraciones que consideró necesarios y suficientes para determinar lo requerido para el cumplimiento del Contrato.

Manifiesta, así mismo, haber realizado los estudios y las valoraciones que consideró necesarios y suficientes para determinar los costos que deberá asumir para el cumplimiento del Contrato, partiendo del análisis de la información disponible y la que juzgó necesario conseguir, requerir y consultar sobre el contrato de concesión del RUNT actualmente en ejecución por el Concesionario Saliente, en particular la relativa a los ingresos, los trámites, la infraestructura y los aplicativos, y considerando la información suministrada por el Ministerio y contenida en el Pliego de Condiciones sobre los requerimientos funcionales que tendrán la administración y la operación del RUNT bajo este Contrato, los Indicadores de Niveles de Servicio y la distribución de riesgos (conociendo y aceptando que asume los efectos favorables y desfavorables que se deriven, sin ninguna limitación). Manifiesta haber revisado los estudios y valoraciones que consideró necesarios y suficientes sobre el esquema de Retribución propuesto y que ha formulado su oferta de manera libre y fundada. Finalmente, manifiesta y acepta que la realización de todos esos estudios y esas valoraciones fue de su exclusiva responsabilidad.

x. Suficiencia de la Retribución: El Concesionario reconoce, entiende y acepta que el valor de la Retribución y su esquema de pagos es suficiente para cumplir con las obligaciones a su cargo y asumir los riesgos que le fueron asignados, sin derecho a compensaciones adicionales o indemnizaciones de ninguna naturaleza.

xi. Contratistas: Aun cuando el Contrato regula los eventos en los que el Concesionario puede suscribir el Contrato de Desarrollo y el Contrato de Uso y Apropiación, el único responsable de su adecuada, completa y oportuna ejecución es el Concesionario. Así, la responsabilidad contractual de cara al cumplimiento de las obligaciones frente al Ministerio es exclusivamente del Concesionario.

xii. Normativa aplicable: El Concesionario conoce la normativa aplicable al Contrato y acepta acogerse a la misma, incluidas las modificaciones, adiciones o sustituciones que se generen sobre ésta. Lo anterior, especialmente, en el régimen laboral, tributario, aduanero, técnico y tecnológico.

xiii. Administración y uso de los recursos: Todos los recursos manejados con ocasión de la ejecución de este Contrato serán registrados y administrados en el Patrimonio Autónomo. Todos los recursos que ingresen o salgan del Patrimonio Autónomo contarán con los soportes veraces y oportunos, los cuales estarán a disposición del Interventor o del Ministerio, en cualquier momento. Los usos que se le den a la Retribución tendrán, como único fin, garantizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones a su cargo y cumplir con el objeto contractual. Así mismo, los recursos provenientes de la Retribución serán suficientes para el adecuado cumplimiento del Contrato,

de las obligaciones a su cargo y cumplir con el objeto contractual, así como para cubrir los riesgos asumidos por el Concesionario.

xiv. Sostenibilidad: El Concesionario reconoce, entiende y acepta que la administración y operación del RUNT y, en general, el cumplimiento de las obligaciones y asunción de riesgos se soportan en el principio de autosostenibilidad que, por disposición legal, gobierna al RUNT.

xv. Responsabilidad: El Concesionario entiende y acepta que, indistintamente del tipo societario con el que constituya la sociedad de objeto único, los accionistas o integrantes que conformen al Concesionario responderán solidariamente por el cumplimiento de todas las obligaciones y los riesgos a cargo del Concesionario establecidos en este Contrato.

xvi. Interventoría: El Concesionario conoce el contenido del Contrato de Interventoría y de sus Apéndices y acepta que el Interventor realice sus funciones conforme a éste, al Contrato de Concesión y de acuerdo con las normas aplicables.

xvii. Incorporación: El Concesionario declara y garantiza que cumplirá con el compromiso de incorporación de bienes nacionales, en caso de que ese compromiso se haya incluido en la oferta presentada por el Concesionario en la Licitación Pública. Así mismo, incorporará al personal con discapacidades que haya ofrecido con la oferta presentada, en caso de que esto aplique.

xviii. Beneficiario Real del Contrato: El Concesionario declara que las personas jurídicas y naturales identificadas en la oferta presentada por éste en la Licitación Pública son los únicos Beneficiarios Reales del Contrato y particularmente de la Retribución aquí pactada. Lo anterior, salvo por aquellos pagos que, para la cabal ejecución del Proyecto, deban hacerse a través del Patrimonio Autónomo a terceros, entre los que se encuentran los Contratistas. Así mismo, declara que informará al Ministerio en el caso en que durante la ejecución del Contrato cambien los Beneficiarios Reales del Contrato por cualquier causa, dentro de los cinco (5) Días siguientes a dicha modificación.

xix. Beneficiarios del Patrimonio Autónomo: El Concesionario declara y garantiza que incluirá en el Contrato de Fiducia la obligación a cargo de la Fiduciaria de reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero - UIAF del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los tres (3) Días siguientes a la constitución del Patrimonio Autónomo, los nombres del Fideicomitente y beneficiario(s) del Patrimonio Autónomo, los cuales no podrán ser diferentes a los señalados en el presente Contrato. Así, también, declara que es consciente de que el único beneficiario de la Cuenta Ministerio de Transporte es el Ministerio.

xx. Composición del capital social: El Concesionario declara y garantiza que, una vez suscrito el Contrato y durante toda su ejecución, informará al Ministerio de manera semestral la composición de su capital social, si pertenece o no a un grupo económico empresarial, así como toda la información relevante de índole jurídico, comercial o financiero de la sociedad de objeto único, sus representantes legales, socios y/o accionistas relacionada con la ejecución del presente Contrato. Así mismo, el Concesionario informará la existencia o no de pactos o acuerdos de sus accionistas siempre que la misma no goce de reserva legal y que esté a disposición del Concesionario. Lo anterior, sin perjuicio de que al Ministerio en cualquier momento solicite al Concesionario la información aquí relacionada o aquella que estime necesaria.

xxi. Investigaciones, medidas o condenas: El Concesionario declara y garantiza que una vez suscrito el presente Contrato y durante toda su ejecución, informará al Ministerio la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento y/o condenas nacionales y/o internacionales en contra de sus representantes legales, socios y/o accionistas, una vez tenga conocimiento de éstas por delitos cometidos contra la Administración pública, la administración de justicia y que afecten el patrimonio del Estado, o de cualquiera de los delitos o faltas contempladas por la Ley 1474 de 2011 y sus normas modificatorias o de cualquiera de las conductas delictivas contempladas por las convenciones o tratados de lucha contra la corrupción suscritos y ratificados por Colombia.

b. Del Ministerio

i. Validez: La suscripción de este Contrato se lleva a cabo en cumplimiento de las funciones a cargo del Ministerio y sin contravenir ninguna norma aplicable a esta entidad.

ii. Representación: Quien suscribe el Contrato, en representación del Ministerio, tiene plenas facultades para hacerlo.

iii. Información: Ha puesto en conocimiento del Concesionario la información asociada con el Contrato, no sujeta a reserva en el cuarto de datos habilitado en la Licitación Pública. Esta información fue entregada a modo de referencia, sin garantizar que la misma sea completa, suficiente, exhaustiva, por ser responsabilidad del Concesionario la realización de la debida diligencia, de los estudios y valoraciones que considerare necesarios y suficientes. La información no fue entregada por el Ministerio para la presentación de las Ofertas; en esa medida, ésta no hace parte del Pliego de Condiciones, de sus anexos y del Contrato.

2.10. Reglas de Interpretación del Contrato

El presente Contrato debe interpretarse teniendo en cuenta las reglas incorporadas en los artículos 1618 a 1624 del Código Civil, teniendo en consideración que:

a. De existir alguna contradicción entre el Contrato, sus Apéndices, las Disposiciones Comunes a los Apéndices, el Pliego de Condiciones y sus anexos, aplicará la prelación de documentos definida en la Sección 19.14~~19.14~~19.10.

b. Si en este Contrato se prevé el fin de una obligación en un Día y éste no es Día Hábil, la obligación se entenderá vencida el Día Hábil inmediatamente siguiente.

c. El Contrato debe ser interpretado como un todo, de forma tal que sus disposiciones no deben ser leídas de manera separada de lo que se deriva de su contexto general. Así, el orden de los capítulos, secciones y subsecciones no debe ser interpretado como un grado de prelación entre los mismos.

d. Las palabras que sean expresamente definidas en el Contrato deberán ser entendidas en el sentido dado a las mismas, en los alcances de su definición. Así mismo, los términos definidos en singular incluyen su acepción en plural, si a ello hay lugar. Igualmente, las definiciones identificadas en un género específico incluyen su acepción en el género contrario, cuando ello proceda.

e. Los términos definidos y la asignación de riesgos serán guía principal de interpretación del Contrato.

f. Primará la intención de las Partes sobre la literalidad de las palabras.

CAPÍTULO III. ESQUEMA DE RETRIBUCIÓN

3.1. Generalidades

a. Durante la Etapa de Empalme Inicial el Concesionario no tendrá derecho a la Retribución.

b. El Concesionario tendrá derecho a la Retribución desde que inicie la Etapa Operativa hasta la Fecha Efectiva de Terminación de la Operación o hasta que termine este Contrato, en caso de una terminación anticipada. La Retribución del Concesionario será la que resulte de la sumatoria de todos los pagos que él reciba por cada uno de los componentes de la Retribución, en la proporción que le corresponda, según se define en la presente Sección y en la 3.2. En todo caso, la Retribución puede verse afectada por las Deducciones que se realicen ante el incumplimiento de los Indicadores de Niveles de Servicio.

c. Todas las obligaciones del Concesionario, identificadas de manera expresa o no, incluidas aquellas actividades complementarias necesarias para el debido cumplimiento de sus obligaciones, serán remuneradas con los componentes de la Retribución, según la definición de la Sección 3.2. De igual forma, los costos y gastos (indirectos y directos) en que incurra el Concesionario, relacionados con

este Contrato, se entenderán remunerados con los componentes de la Retribución, establecidos en la Sección 3.2.

d. La Retribución remunera, también, la asunción de riesgos por parte del Concesionario.

e. Los Nuevos Desarrollos se remuneran con cargo a la Subcuenta Mejoramiento de la Base de Datos, Nuevos Desarrollos y Compensación Tarifaria o con cargo a los Ingresos de Tarifas, en la forma prevista en Apéndice 5 y luego de seguir el Procedimiento de Control de Cambios del Apéndice 6.

f. Los diferentes tipos de Soporte y Mantenimiento serán remunerados con los Ingresos de Tarifas y los Ingresos por Explotación Comercial, no con cargo a los recursos de la Subcuenta Mejoramiento de la Base de Datos, Nuevos Desarrollos y Compensación Tarifaria.

g. La realización de Nuevos Desarrollos necesarios para Nuevos Trámites y la operación de los Nuevos Trámites se remuneran con las Tarifas que para ellos fije el Ministerio de Transporte.

h. El desarrollo de la Nueva Plataforma RUNT es a cuenta y riesgo del Concesionario y no se remunerará con cargo a la Subcuenta Mejoramiento de Base de Datos, Nuevos Desarrollos y Compensación Tarifaria, sino que se entiende pagado íntegramente con la Retribución.

i. Las Tarifas serán fijadas y ajustadas de acuerdo con lo previsto en el Apéndice 9 Metodología Relativa a las Tarifas~~a Resolución de Metodología~~, de conformidad con lo previsto en la Ley 1005 de 2006, en particular en el numeral 3° del artículo 8°, o cualquier norma que la modifique, y así lo conoce y acepta el Concesionario.

j. Los ajustes en las Tarifas que deben hacerse de acuerdo con lo previsto en el Apéndice 9 Metodología Relativa a las Tarifas~~la Resolución de Metodología~~ serán asumidos totalmente por el Concesionario. Así, indistintamente de si producto de ese ajuste las Tarifas suben o bajan, la distribución de las Tarifas entre el Concesionario, el Ministerio y las Subcuentas del Contrato no se modificará y el Concesionario no tendrá derecho a ninguna compensación por este concepto. Lo anterior, sin perjuicio del riesgo parcial que asume el Ministerio que se limita exclusivamente al efecto de la aplicación del factor de ajuste dentro de los límites máximos y mínimos establecidos en el Apéndice 9 Metodología Relativa a las Tarifas~~la Resolución de Metodología~~.

k. Si las Tarifas suben o bajan o se adicionan nuevos Trámites, la distribución de las Tarifas entre el Concesionario, el Ministerio y las Subcuentas del Contrato, prevista en este Contrato, no se modificará y el Concesionario no tendrá derecho a ninguna compensación por este concepto.

l. El Concesionario podrá desarrollar la Explotación Comercial del RUNT, siempre que así lo autorice el Ministerio, desde que se firma el Acta de Inicio de la Etapa Operativa y hasta la Fecha Efectiva de Terminación de la Operación, o hasta que termine anticipadamente este Contrato.

m. Los pagos de la Retribución se harán en pesos, trasladando los recursos de la Subcuenta Ingresos de Tarifas o de la Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial, según corresponda, a la Subcuenta Retribución del Concesionario, previa instrucción a la Fiduciaria por parte del Ministerio, una vez se realice el cálculo de la Retribución. Así mismo, los pagos de la Retribución se harán trasladando a la Subcuenta Retribución recursos de la Subcuenta Mejoramiento de la Base de Datos, Nuevos Desarrollos y Compensación Tarifaria, cuando el Ministerio requiera Nuevos Desarrollos con cargo a esta subcuenta.

n. Todos los Ingresos de Tarifas deberán ser consignados en la Subcuenta Ingreso de Tarifas y aquellos Ingresos por Explotación Comercial en la Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial.

o. Los Ingresos de Tarifas serán trasladados mensualmente de la siguiente manera:

~~o.~~

i. El valor total de los Ingresos de Tarifas será distribuido entre los que le corresponden al Concesionario y los que le corresponden al Ministerio de Transporte, en las proporciones indicadas en la propuesta del Concesionario que haya sido aceptada en el acto de adjudicación de la Licitación Pública.

ii. La porción que le corresponde al Ministerio de Transporte, consistente en [*incluir*] [*incluir*], se trasladará a la Cuenta DTN – RECURSOS SSF PGN.

iii. El valor de cuatrocientos cuarenta y nueve millones trescientos noventa y siete mil quinientos sesenta y cuatro pesos (COP 449.397.564) del Mes de Referencia será descontado de la porción que le corresponde al Concesionario y será trasladado a la Subcuenta Interventoría. Este valor será actualizado al momento de realizar la transferencia a la Subcuenta Interventoría, conforme a la fórmula prevista en la Sección 13.6 i.iii.i.

iv. Los siguientes valores, calculados como un porcentaje del valor total de los Ingresos de Tarifas menos el valor indicado en el numeral iii anterior, serán descontados de la porción que le corresponde al Concesionario y se trasladarán en el siguiente orden: un once punto setenta y un por ciento (11.71%) a la Subcuenta Mejoramiento de Base de Datos, Nuevos Desarrollos y Compensación Tarifaria; un dos punto setenta y cinco por ciento (2.75%) a la Subcuenta Solución de Controversias; y un siete punto ochenta por ciento (7.80%) a la Cuenta DTN – RECURSOS SSF PGN.

v. El saldo restante, consistente en [*incluir*] [*incluir*], se trasladará a la Subcuenta Retribución del Concesionario, previo traslado de los Descuentos

y las Deducciones a la Subcuenta Mejoramiento de Base de Datos, Nuevos Desarrollos y Compensación Tarifaria.

vi. Si la porción que le corresponde al Concesionario en el Mes respectivo no fuera suficiente para transferir el valor indicado en el numeral iii anterior, el Concesionario deberá realizar un Aporte por la diferencia dentro de los cinco (5) Días siguientes a que se identifique la insuficiencia de los recursos. Si el Concesionario no realizara el Aporte, de la Retribución de las siguientes mensualidades se le descontará el valor necesario hasta que se logre transferir la totalidad de la diferencia a la Subcuenta Interventoría. Esto, sin perjuicio de la imposición de las Multas que correspondan.

p. Los Ingresos por Explotación Comercial serán trasladados de la siguiente manera:

i. El valor total de los Ingresos por Explotación Comercial será distribuido entre los que le corresponden al Concesionario y los que le corresponden al Ministerio de Transporte, en las proporciones indicadas en la propuesta del Concesionario que haya sido aceptada en el acto de adjudicación de la Licitación Pública.

ii. La porción que le corresponde al Ministerio de Transporte, consistente en [*incluir*] [*incluir*], se trasladará a la Subcuenta Mejoramiento de Base de Datos, Nuevos Desarrollos y Compensación Tarifaria.

iii. La porción que le corresponde al Concesionario, consistente en [*incluir*] [*incluir*], se trasladará a la Subcuenta Retribución del Concesionario.

q. Si se crearan Nuevos Trámites, los ingresos por sus tasas deberán ser consignados en la Subcuenta Ingresos de Tarifas.

r. Durante la Etapa de Entrega, Reversión y Acompañamiento el Concesionario no tendrá derecho a la Retribución.

s. Si el Concesionario recauda una Tarifa superior a la establecida en la Resolución de Tarifas o en sus actualizaciones, la diferencia será trasladada a la Subcuenta Mejoramiento de Base de Datos, Nuevos Desarrollos y Compensación Tarifaria. Esto, sin perjuicio de la aplicación de Multas.

3.2. Componentes de la Retribución

a. Componen la Retribución y son fuentes de pago de la misma:

i. Los Ingresos de Tarifas.

ii. Los Ingresos por Explotación Comercial.

iii. Los valores que se le paguen al Concesionario por concepto de Nuevos Desarrollos con cargo a la Subcuenta Mejoramiento de Base de Datos, Nuevos Desarrollos y Compensación Tarifaria.

3.3. Descuentos y Deducciones en la Retribución

a. La Retribución del Concesionario, componente Ingresos de Tarifas, será objeto de Deducciones en función del incumplimiento de los Indicadores de Niveles de Servicio previstos en el presente Contrato y la consecuente afectación con el Índice de Deducción.

b. La Retribución del Concesionario, componentes Ingresos de Tarifas e Ingresos por Explotación Comercial, será objeto de los Descuentos que apliquen de acuerdo con este Contrato.

c. El valor correspondiente a las Deducciones, según se determine en el Acta de Cálculo de la Retribución, deberá ser trasladado por la Fiduciaria de la Subcuenta Ingresos de Tarifas a la Subcuenta Mejoramiento de Base de Datos, Nuevos Desarrollos y Compensación Tarifaria, en el mismo momento en que se haga el traslado de la Retribución del Mes respectivo.

3.4. Forma de Pago y Cálculo de la Retribución

a. La Retribución será calculada entre el Interventor y el Concesionario, dentro de los primeros quince (15) Días del Mes siguiente al Mes respecto del cual se calcula la Retribución. Si no existiera acuerdo entre el Interventor y el Concesionario, aplicará lo dispuesto en el ordinal e siguiente.

b. En el Acta de Cálculo de la Retribución el Interventor y el Concesionario consignarán los fundamentos de ese cálculo. Esta Acta de Cálculo de la Retribución será enviada por el Interventor al Ministerio y a la Fiduciaria, dentro de los tres (3) Días siguientes a su suscripción.

c. De no haber objeción por parte del Ministerio, dentro de los doce (12) Días Hábiles siguientes a la recepción del Acta de Cálculo de la Retribución, la Fiduciaria realizará el pago de la Retribución. La no objeción por parte del Ministerio debe ser dada por escrito. Si advirtiera inconsistencias, le solicitará al Interventor la corrección del Acta de Cálculo de la Retribución, lo cual deberá ocurrir dentro de los cinco (5) Días siguientes. Corregida la inconsistencia, el Ministerio procederá a su revisión y ordenará a la Fiduciaria su pago, en los términos antes reglados.

d. Si, con posterioridad, las Partes advirtieran errores en el cálculo de la Retribución, se someterá a los mismos plazos de revisión antes indicados. De encontrarse que la corrección es procedente, en el siguiente Mes, se reconocerá la corrección actualizada con la variación del IPC. Esta corrección deberá incluirse dentro del Acta de Cálculo de la Retribución de ese Mes.

e. Ante la falta de acuerdo entre el Concesionario y el Interventor sobre el cálculo de la Retribución, el Día siguiente de que se venza el plazo consignado en el ordinal 0 de esta Sección, el Interventor remitirá al Ministerio las dos (2) propuestas de cálculo de la Retribución, advirtiendo los puntos de desacuerdo. Dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes, el Ministerio definirá con qué propuesta está de acuerdo y ordenará el pago de la Retribución en el mismo término indicado en el ordinal c anterior.

f. De no existir acuerdo entre el Concesionario y el Interventor, y salvo que el Ministerio esté de acuerdo con el Concesionario en cuanto al cálculo de la Retribución, se procederá así:

i. La Retribución se reconocerá conforme al cálculo efectuado por el Interventor, siempre que dicho cálculo no haya sido objetado por el Ministerio.

ii. El Concesionario podrá acudir a cualquiera de los mecanismos de solución de controversias previstos en el CAPÍTULO XIV para que defina la controversia.

iii. La existencia de una controversia no detendrá el traslado de las sumas no discutidas de acuerdo con los plazos y mecanismos previstos en el Contrato.

iv. De subsistir una diferencia entre el valor trasladado y el resultante de la decisión del mecanismo de solución de controversias respectivo, esta diferencia será actualizada hasta la fecha del pago conforme a la siguiente fórmula:

$$Diferencia_h = (VT \quad - VSC \quad) * \frac{IPC_h}{IPC_a}$$

Donde:

$Diferencia_h$	Valor de la diferencia a reconocer entre las Partes. Si la diferencia es negativa, el Ministerio de Transporte deberá pagar al Concesionario. Si la diferencia es positiva, el Concesionario deberá pagar al Ministerio de Transporte.
VT	Valor de la Retribución calculado por el Interventor antes de la solución de la controversia.
VSC	Valor de la Retribución efectivamente determinado por el Panel de Expertos para la Prevención y Solución de Controversias o el Tribunal Arbitral.
IPC_h	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes *h*.
IPC_a	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes *a*.
a	Mes en el cual se presenta la controversia respecto de la Retribución del Concesionario.
h	Mes en el cual se soluciona la controversia respecto de la Retribución del Concesionario.

v. El pago de la diferencia deberá efectuarse dentro de los términos y con los intereses a que se refiere la Sección 3.5.

g. El reconocimiento de la Retribución se hará conforme al siguiente procedimiento:

i. La Retribución se reconocerá mediante la transferencia de los recursos desde la Subcuenta Ingresos de Tarifas y de la Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial, según corresponda, a la Subcuenta Retribución.

ii. Cada Mes la Fiduciaria hará efectivo el traslado dentro de los cinco (5) Días siguientes al vencimiento del término previsto en la Sección 3.4 c anterior, sin que hubiese habido objeción por parte del Ministerio o, desde que el Ministerio le notifique que se ha superado la controversia o definida la misma por parte del mecanismo de solución de controversias que escojan las partes de acuerdo con lo previsto en el CAPÍTULO XIV. El Concesionario también estará facultado para notificar a la Fiduciaria de la definición de la controversia, siempre que adjunte a dicha notificación copia de la decisión del mecanismo de solución de controversias respectivo.

h. El Concesionario declara que conoce y acepta que la Retribución se podrá ver afectada por el Índice de Deducción, el cual se deriva de la ponderación de los Indicadores de Niveles de Servicio.

i. El cálculo de la Retribución se realizará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IngC_i = [(IET_i \; x \; FIC) \; x \; ID_i)] + [(IEC_i \; x \; FIEC)] - D_i$$

Donde:

$IngC_i$	Ingresos del Concesionario en el Mes i.
IET_i	Ingreso efectivo por Tarifas en el Mes i, el cual corresponderá a la siguiente suma: $IET_i = \sum_{1}^{j} (TRUNT_{i,j} x \; TAR_{i,j})$ Donde: $TRUNT_{i,j}$ Son las cantidades totales de Trámites susceptibles de Tarifa en el Mes i del tipo de Trámite j. $TAR_{i,j}$ Es la Tarifa en Mes i del Trámite j.
FIC	Corresponde al porcentaje que recibirá el Concesionario de los Ingresos de Tarifas por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión. El porcentaje que

	recibirá el Concesionario de los Ingresos de Tarifas de acuerdo con lo ofrecido por éste es [*ingresar*] por ciento [*ingresar*%].
ID_i	Corresponde al índice de Deducción del Mes i que se le aplicará al Concesionario en caso de no cumplir con los Indicadores de Niveles de Servicio establecidos en el Apéndice 7 del Contrato.
IEC_i	Corresponde a los Ingresos por Explotación Comercial autorizados por el Ministerio de Transporte en el Mes i
$FIEC$	Corresponde al porcentaje que recibirá el Concesionario de los Ingresos por Explotación Comercial. El porcentaje que recibirá el Concesionario de los Ingresos por Explotación Comercial de acuerdo con lo ofrecido por éste es [*ingresar*] por ciento [*ingresar*%].
D_i	Cualquier Descuento pendiente de efectuar para el Mes i.
i	Contador de Meses. Inicia en el Mes correspondiente a la suscripción del Contrato de Concesión.
j	Tipo de Trámite.

3.5. Intereses Remuneratorios y Moratorios

a. La tasa de los intereses moratorios que se aplicará a los pagos debidos por las Partes será la equivalente al IBR más diez puntos porcentuales (10%), pero en ningún caso podrá ser una tasa mayor que la máxima permitida por la Ley Aplicable.

b. La tasa de los intereses remuneratorios que se aplicará a los pagos debidos por las Partes será la equivalente al IBR más cinco puntos porcentuales (5%).

c. Los intereses moratorios se causarán al Día siguiente del incumplimiento de la obligación debida.

CAPÍTULO IV. CONTRATISTAS

4.1. Condiciones

a. El Contrato de Desarrollo podrá ser suscrito una vez finalice el tercer año de la Etapa Operativa y siempre que el potencial contratista acredite la experiencia en desarrollo exigida en la Licitación Pública.

b. El Concesionario podrá suscribir un Contrato de Uso y Apropiación, salvo que prefiera llevar a cabo directamente las actividades de Uso y Apropiación. Si opta por esa alternativa, la suscripción de este Contrato de Uso y Apropiación es condición para la firma del Acta de Inicio.

c. La suscripción de los anteriores contratos no exime al Concesionario del cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato. Lo anterior, en tanto el único responsable frente al Ministerio es el Concesionario.

d. La contratación del Contratista Desarrollador y/o del Contratista de Uso y Apropiación o de cualquier otro tercero para el desarrollo de las obligaciones del Contrato, no implicará de ninguna manera la delegación de responsabilidad del Concesionario frente al Ministerio por el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Contrato.

e. El Concesionario deberá enviar al Interventor y al Ministerio copia de los contratos que suscriba y de las modificaciones que sobre los mismos se realicen.

f. El Concesionario les deberá exigir a sus Contratistas garantías y seguros a favor suyo que sean suficientes para cubrir el cumplimiento de sus obligaciones bajo el contrato respectivo. Los valores asegurados no podrán ser inferiores a los porcentajes que se establecen en el Decreto 1082 de 2015 para la garantía única de cumplimiento, aplicados a los valores de cada uno de los Contratos.

4.2. Reemplazo

a. En el evento en que el Concesionario quiera reemplazar al Contratista Desarrollador, deberá enviar una comunicación escrita al Ministerio, manifestando su intención de hacerlo, identificando con quién pretende suscribir el nuevo Contrato de Desarrollo y la acreditación por parte de éste de los requisitos de experiencia en Desarrollo de *software* requeridos en la Licitación Pública.

b. El Ministerio revisará el requerimiento efectuado. Para ello contará con treinta (30) Días. La falta de respuesta en ese término constituye una negativa a la modificación pretendida.

c. Los reemplazos están condicionados al cumplimiento de iguales o superiores calidades de quien se va a sustituir.

d. Si el Ministerio autoriza el reemplazo del Contratista Desarrollador podrá proceder el Concesionario a suscribir un Contrato de Desarrollo con el autorizado.

e. Es responsabilidad del Concesionario garantizar la continuidad de los contratos que suscriba y asegurar que la prestación del servicio y el cumplimiento de las obligaciones no se vean afectados en ningún momento.

f. Si el Concesionario suscribe un Contrato de Uso y Apropiación y éste se termina o cede, deberá informarle al Ministerio de la ocurrencia de una u otra situación. Si el contrato es cedido o si terminado el anterior contrato suscribe uno nuevo, deberá informar quién será el nuevo Contratista de Uso y Apropiación y enviar el correspondiente contrato, dentro de los cinco (5) Días siguientes a su suscripción.

CAPÍTULO V. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONCESIONARIO

5.1. Alcance de las Obligaciones Generales

Estas son las obligaciones que el Concesionario deberá cumplir desde que suscriba el Contrato y hasta que se suscriba el Acta de Terminación de la Etapa de Entrega, Reversión y Acompañamiento.

Aparte de estas obligaciones generales, el Concesionario deberá cumplir las específicas para la Etapa de Empalme Inicial, la Etapa Operativa y la Etapa de Entrega, Reversión y Acompañamiento, las demás previstas en este Contrato y las establecidas en las normas legales y reglamentarias vigentes y en las regulaciones que se vayan expidiendo durante la ejecución del Contrato.

Además, deberá cumplir todas aquellas que emanen de la naturaleza del Contrato y las que sean necesarias para desarrollar el objeto y lograr la finalidad del mismo.

5.2. Relación de Obligaciones Generales

a. Administrar, operar, mantener y explotar comercialmente el RUNT y gestionar la información del mismo, de conformidad con lo previsto en el Contrato.

b. Cumplir con las actividades de Soporte y Mantenimiento, de Desarrollo y hacer los Nuevos Desarrollos en la forma prevista y cumpliendo los procedimientos indicados en el Contrato, en particular el Procedimiento de Control de Cambios (Apéndice 6).

c. Entregarle al Interventor toda la información que éste le solicite, dentro del plazo máximo de cinco (5) Días Hábiles, salvo que específicamente se indique o se acuerde un plazo contrario.

d. Atender cualquier solicitud de información realizada por el Ministerio o por el Supervisor en relación con la ejecución del Contrato.

e. Atender oportunamente y de forma completa los requerimientos de las entidades públicas.

f. Presentar la información exigida en el Contrato en las fechas estipuladas y en los formatos definidos o la que se derive del Contrato de Interventoría.

g. Proteger los derechos de los Usuarios y de terceras partes, en particular aquellos asociados con el uso de nombres y protección de datos personales. La protección incluye los datos sensibles, los privados y semiprivados y, en general, el cumplimiento del Régimen General de Protección de Datos Personales, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012 (o cualquier norma que la modifique), sus reglamentos, decretos relacionados, Circular Única de la Superintendencia de

Industria y Comercio y todo aquello referente a políticas, manuales y procedimientos establecidos en pro del cuidado y protección de dichos datos.

h. Capacitar oportunamente a los Actores en los cambios que pretenda hacer en la operación del Aplicativo de Operación, mediante la Nueva Plataforma del RUNT, y en la Infraestructura Tecnológica. Para el caso de los Usuarios se deben generar las comunicaciones y elaborar los manuales, previamente aprobados por el Interventor, a fin de garantizar una efectiva socialización a los Usuarios y un entendimiento completo e idóneo por parte de éstos.

i. Revelar de manera clara y en forma total, anualmente, los nombres de todos los Beneficiarios Reales de los pagos suyos o efectuados en su nombre.

j. Permitir que la Interventoría y el Supervisor del Contrato le hagan seguimiento permanente a la ejecución del Contrato y verifiquen el cumplimiento de las obligaciones por parte del Concesionario.

k. Atender los requerimientos y cooperar con los empleados o los asesores que determinen el Ministerio, la Interventoría o el Supervisor y con los delegados de los entes de control que realicen actividades de estudio, análisis, inspección, vigilancia o control de la ejecución del Contrato.

l. Obtener y mantener vigentes las garantías exigidas en el Contrato.

m. Presentar las Memorias Técnicas requeridas al final de cada Etapa y Fase como requisito para poder continuar con la ejecución del Contrato.

n. Suscribir las diferentes actas requeridas en el Contrato.

o. Pagar las Multas y/o la Cláusula Penal pactadas en el Contrato. De lo contrario, acepta el Descuento de los saldos a su favor.

p. Informar de cualquier inicio de procedimientos concursales, de reorganización o de liquidación del Concesionario o de alguna de las personas jurídicas accionistas o integrantes del Concesionario o de alguna de las sociedades a través de quienes se acreditó la capacidad financiera u organizacional en la Licitación Pública.

q. Asegurarse de que sus Contratistas cumplan con las normas legales y reglamentarias en materia laboral y de riesgos profesionales vigente y cumplan con la Ley Aplicable y demás normas reglamentarias y regulatorias en materia de protección de Datos Personales.

r. Establecer, documentar y mantener un sistema integrado de gestión de Calidad como medio para vigilar el cumplimiento de sus obligaciones y, en particular, de los Indicadores de Niveles de Servicio.

s. Presentar al Ministerio y a la Interventoría los estados financieros auditados y certificados por el revisor fiscal del Concesionario y del Patrimonio Autónomo a 31 de diciembre y 30 de junio de cada año calendario, dentro de los primeros diez (10) Días de los Meses de septiembre y marzo de cada año y no auditados en forma trimestral dentro de los quince (15) Días siguientes al vencimiento de cada trimestre.

t. [(*Si acreditó personal en condiciones de discapacidad en la Licitación Pública)* Contratar personal en condiciones de discapacidad que le garantice cumplir con el [*incluir igual porcentaje al acreditado*], respecto del total de empleados y acreditar el cumplimiento de esta obligación con la certificación que emita el Ministerio de Trabajo.

u. Contratar personal reincorporado a la vida civil que le garantice cumplir con el mínimo de uno por ciento (1%), respecto del total de empleados y acreditar el cumplimiento de esta obligación conforme a la Ley Aplicable.

v. Permitir, facilitar y entregar al Ministerio de Transporte y al Interventor la información completa y veraz que soliciten con el fin de revisar sus cuentas, de manera que se puedan efectuar controles con la periodicidad que determinen el Ministerio de Transporte y el Interventor al Concesionario.

w. Mantener en su contabilidad claramente identificados y detallados los ingresos y egresos debidamente soportados y deberá presentar al Ministerio de Transporte y al Interventor un informe mensual (dentro de los primeros quince (15) Días del Mes), suscrito por el revisor fiscal, sobre los criterios empleados por el Concesionario para contabilizar la acumulación de los ingresos y egresos.

x. Atender los requerimientos (incluidos los derechos de petición) que realice cualquier entidad pública, Usuario, Actor y, en general, la ciudadanía.

y. Responder por los daños y perjuicios causados a terceros y mantener indemne al Ministerio en los términos previstos en este Contrato y en el CAPÍTULO XVII.

z. Garantizar la Interoperabilidad del RUNT.

aa. [(*Si acreditó en la Licitación Pública la vinculación de adultos mayores*) Garantizar que al menos el [*incluir*] [*incluir*] de los empleados del Concesionario no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley.]

bb. [(*Si acreditó en la Licitación Pública la vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana*) Garantizar que al menos el [*incluir*] [*incluir*] de los empleados del Concesionario sean población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana.]

cc. [(*Si lo ofreció en la Licitación Pública*) Incorporar los bienes nacionales a los que se comprometió en la Licitación Pública.]

dd. Mantener una contabilidad que se ajuste a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) vigentes en su versión más reciente o la normativa que la modifique.

ee. Publicar los portales *web* únicamente a través del dominio runt.gov.co. En caso de requerir un dominio diferente del gov.co, tales como .com, .com.co, .co, entre otros, deberá ser adquirido, mantenido y transferido por el Concesionario al Ministerio de Transporte al finalizar el Contrato.

ff. Garantizar que, como mínimo, el cuarenta por ciento (40%) de su nómina esté compuesto por mujeres. Como mínimo, el treinta por ciento (30%) de los cargos de liderazgo debe estar ocupado por mujeres.

gg. Cumplir con las disposiciones previstas en este Contrato y en sus Apéndices.

CAPÍTULO VI. ETAPA DE EMPALME INICIAL

En la Etapa de Empalme Inicial el Concesionario deberá observar y cumplir, en todo lo que corresponda, lo previsto en este Contrato, en particular en el Apéndice 2 Requerimientos Etapa de Empalme Inicial y en el Cronograma de Empalme Inicial.

En el evento en que el Concesionario sea el mismo oferente o integrante del oferente que pase a ser el Concesionario Saliente, la Etapa de Empalme Inicial deberá igual llevarse a cabo con el Ministerio o quien éste designe, para que se apropie el conocimiento y la información asociada con la operación del RUNT.

El Concesionario deberá dimensionar y adquirir el derecho a utilizar la Infraestructura Tecnológica, bajo el título que considere apropiado, y deberá cumplir con las demás obligaciones de esta Etapa y de las demás del Contrato, aún si el Concesionario Saliente es el mismo oferente que pase a ser el Concesionario. Esto, sin perjuicio de lo previsto respecto de la Infraestructura Centralizada y la Infraestructura Distribuida Sección 6.3 b.

Durante la Etapa de Empalme Inicial no aplicarán las Deducciones sobre la Retribución, pero sí la imposición de Multas y de la Cláusula Penal.

6.1. Condiciones para el Inicio

Para el inicio de esta etapa debe haberse suscrito previamente el Acta de Inicio, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Sección 2.8 de este Contrato.

6.2. Entrega de Información y Licencias

El Concesionario recibirá, durante la Etapa de Empalme Inicial y en los tiempos previstos en el Cronograma de Empalme Inicial, la información que en éste y en el Apéndice 1 Inventario de Bienes se identifican.

6.3. Obligaciones Especiales del Concesionario

a. Disponer de todos los recursos humanos y técnicos requeridos para lograr el Empalme Inicial y garantizar la continuidad de la operación integral del RUNT en la Etapa Operativa.

b. Dimensionar y poner a disposición la Infraestructura Tecnológica requerida para la administración, operación y explotación comercial del RUNT, al título que juzgue conveniente siempre que le otorgue un poder absoluto y sin limitaciones sobre ella para los efectos previstos en el Contrato, así como asegurar que la administración, el mantenimiento y la reposición de la misma, en cuanto corresponda, se cumplan durante toda la vigencia del Contrato, de manera que pueda dar cumplimiento a los Requerimientos de la Etapa Operativa (Apéndice 3), satisfacer siempre las exigencias de los Indicadores de Niveles de Servicios (Apéndice 7) y cumplir los tiempos de vida útil y soporte.

Sin perjuicio de esta obligación, el Concesionario debe recibir, a su entero riesgo y de manos del Ministerio, la Infraestructura Centralizada que el Concesionario Saliente está empleando y que comprende todos los componentes a los que se refiere el Apéndice 1 Inventario de Bienes, con el fin seguir utilizándola para la administración, operación y explotación comercial del RUNT, hasta, a más tardar, que esté habilitada y en producción la Nueva Plataforma del RUNT, sin perjuicio del reemplazo que debe hacer de aquellos componentes que alcancen su vida útil o del de aquellos que decida dejar de utilizar.

El Concesionario deberá restituirle al Ministerio cada componente de la Infraestructura Centralizada que sea reemplazado, dentro del Mes siguiente a la puesta en funcionamiento del nuevo componente, a fin de que el Ministerio disponga de él de conformidad con lo previsto en las normas aplicables.

Sin perjuicio también de esta obligación, el Concesionario podrá, bajo su exclusiva responsabilidad, evaluar y decidir si quiere recibir del Ministerio la Infraestructura Distribuida que el Concesionario Saliente está empleando y que comprende todos los componentes a los que se refiere el Apéndice 1 Inventario de Bienes, con el fin seguir utilizándola para la administración, operación y explotación comercial del RUNT, de lo cual habrá que darle aviso por escrito al Ministerio dentro del Mes siguiente a la suscripción del Acta de Inicio. Si el Concesionario decide recibirla, durante la Etapa Operativa deberá ir reemplazando aquellos componentes que han alcanzado su vida útil o que ya no pueden seguir siendo utilizados por requerimientos legales o tecnológicos, y podrá ir reemplazando los que él estime conveniente.

El Concesionario deberá restituirle al Ministerio cada componente de la Infraestructura Distribuida que sea reemplazado, dentro del Mes siguiente a la puesta en funcionamiento del nuevo componente, a fin de que el Ministerio disponga de él de conformidad con lo previsto en las normas aplicables.

El reemplazo de los componentes de la Infraestructura Centralizada y de la Infraestructura Distribuida será a entero costo del Concesionario y sin obligación alguna de revertir los nuevos componentes posteriormente al Ministerio de Transporte.

c. Acoger y responder por el desarrollo del Cronograma de Empalme Inicial y dar aviso inmediato al Interventor sobre cualquier circunstancia que pueda amenazar, afectar o llegar a afectar el cumplimento del mismo.

d. Desarrollar todas las actividades requeridas, incluyendo pruebas y simulaciones, para garantizar que el inicio de la Etapa Operativa sea oportuno y exitoso, de manera que la operación del RUNT no se vea afectada de cualquier forma.

e. Comenzar el Desarrollo de la Nueva Plataforma del RUNT en cumplimiento de lo previsto en los Requerimientos de la Etapa Operativa (Apéndice 3).

f. Comenzar, como mínimo dentro de los tres (3) Meses siguientes a la firma del Acta de Inicio, el diseño de la arquitectura tanto lógica como física de los elementos de réplica de la Base de Datos del RUNT y los esquemas de conectividad, la definición de la tecnología para hacer la réplica, de acuerdo con lo exigido en el Apéndice 2 Requerimientos Etapa de Empalme Inicial.

g. Comenzar, como mínimo dentro de los seis (6) Meses siguientes a la firma del Acta de Inicio la consecución de licencias, el plan de pruebas y, en general, con cualquier actividad técnica, administrativa y operativa requerida para poder poner a disposición del Ministerio la réplica en tiempo real de la Base de Datos del RUNT en la Fase de Transición, de acuerdo con lo exigido en el Apéndice 2 Requerimientos Etapa de Empalme Inicial y el Apéndice 3 Requerimientos Etapa Operativa.

6.4. Obligaciones Especiales del Ministerio de Transporte

a. Requerirle al Concesionario Saliente el cumplimiento de sus obligaciones contractuales para adelantar el Empalme Inicial con el Concesionario.

b. Solucionar, en cuanto le corresponda y tenga la capacidad de hacerlo, las inquietudes que les surjan al Concesionario Saliente y al Concesionario durante la Etapa de Empalme Inicial.

c. Disponer de los recursos humanos requeridos para apoyar el Empalme Inicial.

d. Participar en la Etapa de Empalme Inicial a través de la Interventoría o del Supervisor.

e. Adelantar las gestiones pertinentes para atender todas las preguntas que pueda tener el Concesionario.

6.5. Condiciones para la terminación

Para la terminación de la Etapa de Empalme Inicial deberá haberse entregado la Memoria Técnica.

CAPÍTULO VII. ETAPA OPERATIVA

Durante la Etapa Operativa aplicarán las Deducciones sobre la Retribución y la imposición de Multas y de la Cláusula Penal.

7.1. Condiciones para el Inicio de la Etapa Operativa

Para el inicio de esta etapa, con la firma del Acta de Inicio de la Etapa Operativa, debe:

i. Haberse firmado el Acta de Entrega.
ii. Haber terminado la Etapa de Empalme Inicial.

iii. Haberse llegado a la Fecha Efectiva de Terminación del Contrato, según este término se define en el Contrato de Concesión 033 de 2007.

iv. Haber presentado el Concesionario las Memorias Técnicas resultantes de la Etapa de Empalme Inicial.

7.2. Condiciones para el Inicio de cada fase

a. Relativas a la Fase de Transición

Para el inicio de la Fase de Transición debe haberse suscrito el Acta de Inicio de la Etapa Operativa.

b. Relativas a la Fase de Operación

Para el inicio de la Fase de Operación debe:

i. Haber transcurrido el plazo de la Fase de Transición.

ii. Estar disponible la Nueva Plataforma del RUNT y con sus Funcionalidades operando y así lo debe haber aceptado el Interventor y el Ministerio.

c. Relativas a la Fase de Operación y Empalme Final

Para el inicio de la Fase de Operación y Empalme Final debe:

i. Haber transcurrido el plazo de la Fase de Operación.

ii. El Cronograma de Empalme Final haber sido aprobado por el Interventor y el Ministerio.

iii. Haber iniciado la ejecución contractual el Concesionario Entrante.

7.3. Obligaciones Especiales del Concesionario

a. Relativas a la Fase de Transición

i. Comenzar a administrar y operar el RUNT, garantizando la continuidad del servicio y sin interrupciones, cumpliendo todos los Requerimientos de la Etapa Operativa (Apéndice 3), de manera que logren satisfacer siempre las exigencias de los Indicadores de Niveles de Servicios (Apéndice 7) específicos de esta Fase de Transición y, muy especialmente, garantizando que la prestación de los servicios del RUNT no se vea interrumpida o afectada de cualquier forma.

ii. Cumplir con las obligaciones previstas para la Fase de Operación, indicadas en el ordinal siguiente o en otras Secciones del Contrato o de los Apéndices. En todo caso, el cumplimiento de las obligaciones se verificará atendiendo los Indicadores de Niveles de Servicio aplicables para esta Fase, previstos en el Apéndice 7.

iii. Llevar a cabo el mantenimiento y custodia del código fuente del Aplicativo de Operación mientras se pone en producción la Nueva Plataforma del RUNT.

iv. Continuar con el Desarrollo y probar la Nueva Plataforma del RUNT, dando cumplimiento a lo previsto en los Requerimientos de la Etapa Operativa (Apéndice 3), y ponerla en producción incrementalmente entre los quince (15) y los veinte (20) Meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio. Se espera una entrada incremental de las diferentes Funcionalidades de la Nueva Plataforma del RUNT; el objetivo de la entrada incremental es que las funcionalidades de la anterior aplicación se inactiven (que ya no sea posible el acceso a éstas por parte de los Usuarios) y se activen en la nueva. Con ello, si llega a generarse algún inconveniente se puede llevar a cabo el proceso de *rollback* (devolver y retomar en la anterior aplicación).

v. Realizar, durante los primeros cinco (5) Meses, la validación y entrada en funcionamiento de por lo menos el ochenta por ciento (80%) de las Funcionalidades requeridas para la entrada en operación de la Nueva Plataforma del RUNT, buscando así, por medio de esta dinámica, minimizar el impacto de la entrada en producción de la misma.

b. Relativas a la Fase de Operación

i. De administración

1) Mantener la administración del RUNT cumpliendo todos los Requerimientos de la Etapa Operativa (Apéndice 3), de manera que logre satisfacer siempre las exigencias de los Indicadores de Niveles de Servicios (Apéndice 7).

2) Establecer todos los mecanismos requeridos para permitir el pago de las Tarifas por parte de los Usuarios, mediante los canales habilitados por las entidades financieras autorizadas para operar como tales por la Superintendencia Financiera.

3) Garantizar que el recaudo de Tarifas no se adelante por entidades distintas de las indicadas en el ordinal inmediatamente anterior.

4) Garantizar que todos los recursos lleguen al Patrimonio Autónomo y se manejen en éste, como único centro de imputación contable, administración, fuente de pagos y pagos para la operación del RUNT. Ese Patrimonio Autónomo deberá constituirse y operar en las condiciones definidas en el CAPÍTULO XII.

5) Presentar, para aprobación de la Interventoría, seis (6) Meses antes de que finalice la Fase de Operación el Cronograma de Empalme Final con el que garantizará el Empalme Final con el Concesionario Entrante.

6) Realizar los Aportes necesarios para cumplir con la obligación prevista en la Sección 3.1.o.vi.

ii. De operación

1) Mantener la operación del RUNT cumpliendo todos los Requerimientos Etapa Operativa (Apéndice 3), de manera que logre satisfacer siempre las exigencias de los Indicadores de Niveles de Servicio (Apéndice 7).

2) Garantizar el acceso permanente de todos los Actores a la plataforma en la cual opera el RUNT de conformidad con los requerimientos de la Etapa Operativa (Apéndice 3).

3) Garantizar el acceso permanente y el intercambio de los datos de la Base de Datos del RUNT al Ministerio, de conformidad con las reglas del Contenedor de Servicios Estratégicos (Apéndice 4).

4) Disponer de los mecanismos y mantener en marcha los procedimientos de gestión y administración de incidentes, problemas y requerimientos y los canales de atención para los Usuarios y Actores del RUNT, cumpliendo todos los Requerimientos Etapa Operativa (Apéndice 3) y,

en todo caso, cumpliendo con las exigencias de los Indicadores de Niveles de Servicio (Apéndice 7).

5) Entregarle al Ministerio una réplica en tiempo real de la Base de Datos del RUNT, mediante el mecanismo de réplica descrito en el Apéndice 4 Contenedor de Servicios Estratégicos, y dando cumplimiento a los Requerimientos de la Etapa Operativa (Apéndice 3). La réplica de la Base de Datos del RUNT y los componentes del Contenedor de Servicios Estratégicos a cargo del Concesionario deben ser entregados dentro de los quince (15) Días siguientes a la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa Operativa.

6) Mantener la gestión de la información del RUNT, administrando la Base de Datos del RUNT, custodiando la información contenida en ella y utilizándola en la forma prevista en el Contrato para la realización de todos los trámites, cumpliendo todos los Requerimientos de la Etapa Operativa (Apéndice 3).

7) Establecer mecanismos de detección de inconsistencias entre la información manejada por los Actores y la almacenada en la Base de Datos del RUNT y errores en la información almacenada en la Base de Datos del RUNT, y generar procesos que les exijan o les permitan a esos Organismos de Tránsito y a los Usuarios, según sea el caso, corregir tales inconsistencias o errores en la Base de Datos del RUNT.

8) Proponer, construir y poner en marcha todos los demás mecanismos, procesos y filtros que tiendan al mejoramiento continuo de la calidad de la información de la Base de Datos del RUNT.

9) Cumplir las actividades de Soporte y Mantenimiento que se lleguen a requerir, según corresponda, para detectar o corregir fallas, ajustar Funcionalidades o resolver deficiencias en los Aplicativos de Operación, en la Nueva Plataforma del RUNT y en la Infraestructura Tecnológica, con el fin de optimizar los tiempos de respuesta, siguiendo las reglas de Soporte y Mantenimiento y Nuevos Desarrollos (Apéndice 5).

10) Hacer los Nuevos Desarrollos que el Concesionario considere necesario o conveniente para elevar la eficiencia o la seguridad de la operación del RUNT y los que le requiera el Ministerio, siguiendo las reglas de Soporte y Mantenimiento y Nuevos Desarrollos (Apéndice 5) y el Procedimiento de Control de Cambios (Apéndice 6).

11) Poner en operación los Nuevos Trámites que sean incorporados al RUNT, siguiendo las reglas de Soporte y Mantenimiento y Nuevos Desarrollos (Apéndice 5) y el Procedimiento de Control de Cambios (Apéndice 6).

12) De acuerdo con lo establecido en el artículo 183 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 30 de la Ley 1450 de 2011, el Concesionario deberá registrar los derechos de autor, en la Dirección Nacional de Derecho de Autor de la Nueva Plataforma del RUNT, de todos los aplicativos que resulten de su desarrollo, de todos los componentes tecnológicos y sistemas de información a nombre del Ministerio. El Ministerio debe quedar registrado como único titular de los derechos patrimoniales inherentes o derivados de los mismos, donde se permita la reproducción, comunicación pública, distribución pública, la traducción, adaptación, arreglo u otra transformación de la Nueva Plataforma del RUNT y de la(s) aplicaciones que resulten de su desarrollo y sobre las cuales el autor no podrá realizar reproducción, venta o desarrollo de nuevas aplicaciones con la totalidad o parte del código registrado.

13) Garantizar que la nueva infraestructura tecnológica que ponga a disposición para la administración y operación del RUNT esté siempre en óptimo estado de funcionamiento y que se vaya ajustando a los requerimientos de procesamiento y almacenamiento necesarios para cumplir todos los Requerimientos de la Etapa Operativa (Apéndice 3) y los Indicadores de Niveles de Servicio (Apéndice 7).

14) Cumplir con las normas legales, reglamentarias y regulatorias y observar y aplicar las guías del Ministerio de Tecnologías de Información y las Comunicaciones, de cualquier otra autoridad que regule temas en esta materia de Servicios Ciudadanos Digitales y de cualquier otra que le aplique a la operación del RUNT.

15) Registrar y transferir al Ministerio todo logo y/o marca realizados para el desarrollo del Contrato de Concesión, que sea adquirida o generada en la ejecución del mismo.

16) Garantizar que la propiedad del código fuente de las aplicaciones de *software* y de cualquier otro Desarrollo llevados a cabo durante la ejecución del Contrato, sean del Ministerio y le sean entregados.

iii. De Explotación Comercial

1) Asumir, mantener y seguir ampliando la Explotación Comercial del RUNT cumpliendo todos los Requerimientos de la Etapa Operativa (Apéndice 3).

2) Solicitar la no objeción del Interventor y del Supervisor del Contrato para la apertura de cualquier negocio nuevo que suponga Explotación Comercial y para la formulación o la aceptación de cualquier oferta o la celebración de cualquier contrato mediante el cual se vaya a desarrollar dicha Explotación Comercial.

La solicitud deberá contener, por lo menos, la siguiente información:

a) El tipo y las características del bien o del servicio que pretende ofrecer o que le ha sido solicitado;

b) Los medios o las herramientas tecnológicas que utilizaría para entregar ese bien o prestar ese servicio (infraestructura tecnológica, *software* operativo y aplicativo, canales de comunicación y cualquier otra información relevante);

c) La persona o personas a las cuales les va a remitir la oferta o que le han solicitado el bien o servicio; y,

d) El valor proyectado para la entrega del bien o la prestación del servicio y las bases para calcularlo.

El Interventor y el Supervisor del Contrato revisarán la información anterior en un plazo no mayor a veinte (20) Días e informarán su decisión sobre la objeción o no del nuevo negocio de Explotación Comercial. Dentro de este plazo podrán solicitar información adicional que deberá ser presentada por el Concesionario dentro de los diez (10) Días siguientes a que la soliciten. Una vez presenten la información adicional, el Supervisor y el Interventor cuentan con diez (10) Días para su revisión y para adoptar una decisión.

Vencido este plazo sin respuesta, se entenderá que el Concesionario ha desistido de su solicitud de un nuevo negocio. En todo caso, el Concesionario podrá, en cualquier tiempo, volver a presentar una solicitud allegando la información completa.

Una vez revisada la información por parte del Supervisor y de la Interventoría, informarán su decisión al Concesionario. Si la decisión es negativa, el Concesionario, por una sola vez más, podrá presentar nuevos argumentos que justifiquen la procedencia de este nuevo negocio. En todo caso, el Ministerio determinará la procedencia del mismo con el propósito de cuidar la integridad del RUNT. El Ministerio contará con quince (15) Días para evaluarlo e informar su decisión.

Si la decisión es positiva, puede el Ministerio bien sea no objetar las condiciones propuestas por el Concesionario o no objetar el nuevo negocio de Explotación Comercial, caso éste en el cual podrá requerir que sea en unas condiciones distintas. Si el Concesionario no está de acuerdo con estas condiciones, le podrá pedir al Ministerio, por una sola vez más, que lo reconsidere con base en los argumentos del Concesionario. El Ministerio contará con quince (15) Días para evaluarlo e informar su decisión.

Todas las decisiones en relación con los nuevos negocios de Explotación Comercial serán dadas por el Ministerio de manera expresa y escrita. Por eso, si no respondiera dentro de los plazos arriba indicados, deberá entenderse como una decisión negativa.

3) Remitirle al Interventor toda la información sobre la ejecución de todos los negocios hechos en desarrollo de la Explotación Comercial.

4) En los contratos que suscriba en relación con la Explotación Comercial, deberá establecer la obligación de pago a la Subcuenta de Ingresos por Explotación Comercial de la Cuenta Ministerio de Transporte y nunca, a cuentas del Concesionario o de terceros.

5) Dar cumplimiento estricto a las normas legales, reglamentarias y regulatorias aplicables a los negocios asociados a la Explotación Comercial.

6) Impedir que terceros, relacionados o no con él o con socios, directivos o empleados suyos o Beneficiarios Reales, desarrollen actividades que correspondan a la Explotación Comercial prevista en el Contrato.

7) Dar aviso inmediato al Interventor y al Supervisor de cualquier negocio ligado a o que suponga la utilización de la información almacenada en la Base de Datos del RUNT del que llegue a tener conocimiento.

c. Relativas a la Fase de Operación y Empalme Final

i. Acoger y responder por el desarrollo del Cronograma de Empalme Final y dar aviso inmediato al Interventor sobre cualquier circunstancia que pueda amenazar, afectar o llegar a afectar el cumplimento del mismo.

ii. Disponer de todos los recursos humanos y técnicos requeridos para lograr el Empalme Final manteniendo la continuidad de la operación integral del RUNT.

iii. Desarrollar todas las actividades requeridas, incluyendo facilitarle pruebas y simulaciones al Concesionario Entrante, para garantizar que el inicio de la operación por éste sea oportuno y exitoso, de manera que la operación del RUNT no se vea afectada de cualquier forma.

iv. Las demás obligaciones previstas para la Fase de Operación.

7.4. Obligaciones del Ministerio de Transporte

a. Atender todas las preguntas que pueda tener el Concesionario, en particular durante la Fase de Transición.

b. Mantener informado al Concesionario sobre cualquier proyecto de modificación del RUNT que tenga origen en el propio Ministerio de Transporte o que se vaya a impulsar bajo iniciativa suya.

c. Informar al Concesionario sobre cualquier plan para crear Nuevos Trámites.

d. Pagarle al Concesionario la compensación tarifaria prevista en este Contrato, cuando tenga derecho a ella.

e. Recibir la réplica de la Base de Datos del RUNT y los componentes del Contenedor de Servicios Estratégicos a cargo del Concesionario.

f. Prestar toda su colaboración e impartir las instrucciones que le corresponda para procurar que funcionen de manera ágil y eficaz los mecanismos de detección de inconsistencias entre la información manejada por los Actores y la almacenada en la Base de Datos del RUNT y de errores en la información almacenada en la Base de Datos del RUNT, y los procesos de corrección correspondientes diseñados y puestos en marcha por el Concesionario.

g. En cuanto corresponda, ajustar la Resolución de Tarifas.

h. Adoptar las medidas que le corresponda, con base en lo previsto en el Contrato, para que el Concesionario pueda desarrollar la Explotación Comercial.

i. Disponer de todo lo que por Contrato le corresponda para que el Concesionario pueda adelantar las obligaciones a su cargo en la Etapa Operativa.

j. Instruir a la Fiduciaria, directamente o a través del Interventor, el traslado de recursos entre las subcuentas de la Cuenta Ministerio de Transporte y de ésta a la Subcuenta Retribución de la Cuenta Concesionario.

7.5. Condiciones para la Terminación

Para la terminación de la Etapa Operativa deberá haberse suscrito el Acta de Inicio de la Etapa de Entrega, Reversión y Acompañamiento.

CAPÍTULO VIII. ETAPA DE ENTREGA, REVERSIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO

Durante la Etapa de Entrega, Reversión y Acompañamiento aplicará la imposición de Multas y de la Cláusula Penal y los Descuentos a que haya lugar.

8.1. Condiciones para el Inicio

Para el inicio de esta etapa, con la firma del Acta de Inicio de la Etapa de Entrega, Reversión y Acompañamiento, debe haberse llegado a la Fecha Efectiva de Terminación de la Operación y debe haberse otorgado por el Concesionario y aprobado por el

Ministerio la garantía o seguro con el que el Concesionario ampare la calidad y correcto funcionamiento de los bienes, equipos y servicios suministrados.

Así mismo, debe el Concesionario haber presentado las Memorias Técnicas resultantes de la Fase de Operación y Empalme Final.

8.2. Obligaciones del Concesionario

a. Entregarle al Ministerio los Aplicativos de Operación, la Nueva Plataforma del RUNT, la Base de Datos del RUNT, los códigos fuente y las licencias, y, en general, todos los bienes requeridos para administrar, operar y explotar comercialmente el RUNT, salvo la nueva infraestructura tecnológica por él dispuesta para la ejecución del Contrato, así como lo identificado en el Inventario de Bienes (Apéndice 1) como de propiedad del Ministerio, todo en los términos que se especifican en los Requerimientos de la Etapa de Entrega, Reversión y Acompañamiento (Apéndice 8).

b. Revertirle al Ministerio aquellos bienes afectos a la Concesión (si los llegara a haber), en los términos de la Ley Aplicable y que se haya requerido expresamente por el Ministerio que el Concesionario los adquiriera para ser revertidos, en los términos que se especifican en los Requerimientos de la Etapa de Entrega, Reversión y Acompañamiento (Apéndice 8).

c. Prestar el Acompañamiento al Concesionario Entrante durante el plazo de dos (2) Meses contados desde el momento en el que éste empiece a administrar, operar y explotar comercialmente el RUNT, empleando los recursos técnicos y humanos indicados en los Requerimientos de la Etapa de Entrega, Reversión y Acompañamiento (Apéndice 8).

d. Asegurar la vigencia, durante un plazo de seis (6) Meses contados desde el momento en el que el Concesionario Entrante empiece a administrar, operar y explotar comercialmente el RUNT, de los contratos de canales de comunicaciones, centros de datos y de licencias de aplicativos de terceros que sean necesarios para la prestación de los servicios y cualquier otro que sea requerido para garantizar dicha prestación de servicios.

e. Suscribir las actas a las que haya lugar por Contrato.

8.3. Obligaciones del Ministerio de Transporte

a. Recibir los bienes entregados o revertidos, en los términos que se especifican en los Requerimientos de la Etapa de Entrega, Reversión y Acompañamiento (Apéndice 8).

b. Suscribir las actas a las que haya lugar por Contrato.

8.4. Condiciones para la Terminación

Para la terminación de la Etapa de Entrega, Reversión y Acompañamiento deberá haberse suscrito el Acta de Terminación de la Etapa de Entrega, Reversión y Acompañamiento.

CAPÍTULO IX. ECUACIÓN CONTRACTUAL Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

9.1. Ecuación contractual

La ecuación contractual del presente Contrato estará conformada por los siguientes factores:

i El Concesionario asume el cumplimiento de las obligaciones a su cargo; y los riesgos que le han sido asignados mediante este Contrato, así como los riesgos asociados a la ejecución de sus obligaciones. Lo anterior, en tanto el Concesionario declaró con la presentación de la oferta durante la Licitación Pública, que: 1) había entendido y conocido el alcance de las obligaciones derivadas del presente Contrato, 2) había efectuado la valoración de los riesgos que le fueron asignados; y, 3) había entendido que está en capacidad de asumir y administrar tales riesgos. El Concesionario, por consiguiente, reconoce que la Retribución incluye todos los costos y gastos, incluyendo el capital, costos financieros y de financiación, gastos de operación y mantenimiento, costos de administración, impuestos, tasas, contribuciones, imprevistos y utilidades del Concesionario, que surjan de la ejecución y liquidación del presente Contrato, del alcance de sus obligaciones como Concesionario, dicho reconocimiento incluye la consideración de las condiciones operacionales, sociales, políticas, económicas, meteorológicas, ambientales, geográficas, de acceso y las limitaciones de espacio, de relaciones con las comunidades, la disponibilidad de materiales e instalaciones temporales, equipos, transporte, mano de obra relacionadas con la ejecución del Contrato. Por lo anterior, el Concesionario expresamente reconoce que no serán procedentes ajustes, compensaciones, indemnizaciones ni reclamos, por las causas señaladas o debidas o que tengan origen en esos factores, o a cualquier otra causa o factor que se produzca durante el desarrollo del Contrato con excepción hecha de las consecuencias que este Contrato prevé de manera expresa cuando ocurran los riesgos asignados al Ministerio. Por consiguiente, corresponde al Concesionario asumir los riesgos propios de la ejecución del presente Contrato puesto que el cumplimiento de las obligaciones de resultado del mismo es a riesgo del Concesionario.

ii Lo anterior, no impide que, ante la ocurrencia de riesgos que no hayan sido previstos en el Contrato y no correspondan a aquellos que por la naturaleza de las obligaciones del Concesionario estén asignados a éste, pueda proceder el restablecimiento del equilibrio económico del Contrato cuando el riesgo, además de ser imprevisto e imprevisible, y no imputable al Concesionario, tenga las características de gravedad, anormalidad y magnitud para que proceda dicho restablecimiento, de conformidad con la Ley Aplicable.

iii El Ministerio asume el costo de los riesgos expresamente asignados a éste, y del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, en los términos previstos en el Contrato.

9.2. Riesgos del Concesionario

Los siguientes son los riesgos asignados al Concesionario, además de los que le sean asignados en otras partes del Contrato (incluyendo sus Apéndices) o de los que, por su naturaleza, deban ser asumidos por éste:

a. Los efectos favorables o desfavorables en la demanda derivados de la variación del número de Trámites.

b. Los efectos desfavorables sobre los ingresos derivados de la evasión del pago de Tarifas.

c. Los efectos favorables y/o desfavorables derivados de las variaciones de las condiciones macroeconómicas, de las variaciones en los indicadores económicos colombianos y/o del país de origen del Concesionario (o de cualquiera de sus accionistas o integrantes) o del país de origen del(los) prestamistas, si los tuviera.

d. Los efectos favorables y/o desfavorables derivados de las variaciones del valor del peso con relación a cualquier otra moneda, incluyendo, pero sin limitarse al dólar de los Estados Unidos de América.

e. Los efectos favorables y/o desfavorables derivados de las condiciones de la liquidez del Contrato en general, que resulten de los cambios de las variables del mercado y de las variables económicas en general.

f. Los efectos derivados de cambios en la arquitectura del modelo de operación del RUNT por parte del Concesionario que impacten el desarrollo y la ejecución del Contrato.

g. Los efectos de las variaciones en el precio y cantidades de labores, insumos, licencias, recurso humano, recurso técnico, Infraestructura Tecnológica, garantías y seguros, entre otros, requeridos para el cumplimiento del Cronograma de Empalme Inicial y demás obligaciones contractuales y requerimientos técnicos de la Etapa de Empalme Inicial.

h. Los efectos desfavorables derivados de ejecutar la Etapa de Empalme Inicial por fuera de la duración y forma establecidos en el Contrato y que deriven en fallas de la prestación del servicio, afectando su continuidad y el inicio de la Etapa Operativa por causas imputables al Concesionario.

i. Los efectos de las variaciones en el precio y cantidades de labores, insumos, licencias, recurso humano, recurso técnico, Infraestructura Tecnológica, garantías

y seguros, entre otros, requeridos para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y requerimientos técnicos durante la Etapa Operativa.

j. Los efectos derivados de la pérdida de información del RUNT y de los datos estratégicos, datos maestros, Metadatos y demás datos e información sensible que la conforman.

k. Los efectos derivados de la falta de calidad de la información y de los atributos para evaluar la calidad de los datos (completitud, existencia, conformidad, consistencia, precisión, duplicación e integridad), requeridos para el correcto funcionamiento del RUNT.

l. Los efectos favorables o desfavorables derivados de la entrega de la Infraestructura Centralizada y de los Aplicativos de Operación, así como la movilización o traslado de la Infraestructura Centralizada de ser el caso.

m. Los efectos favorables o desfavorables derivados del estado y funcionamiento de la Infraestructura Distribuida que el Concesionario decida recibir del Ministerio.

n. Los efectos desfavorables como consecuencia de cambios en la Ley Aplicable, incluyendo los cambios de normativa tributaria.

o. Los efectos derivados de las modificaciones o ajustes requeridos durante la ejecución del Contrato debido a cambios normativos o regulatorios relacionados con nuevas Funcionalidades, especificaciones técnicas, ajustes tecnológicos o actualización de Infraestructura Tecnológica.

~~**o.**~~

p. Parcialmente, los efectos derivados de la modificación de la Resolución de Tarifas, en los términos previstos en la Sección 19.8~~19.8~~19.4 del Contrato.

q. Parcialmente los efectos en los ingresos derivados del ajuste anual de las Tarifas, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3° del artículo 8° de la Ley 1005 de 2006 o cualquier otra norma que lo modifique, en los términos previstos en la Sección 3.1.i, dentro de los límites máximos y mínimos y según las fórmulas previstas en la ~~Resolución de~~ Metodología.

r. Los efectos derivados del acaecimiento de eventos de Fuerza Mayor que puedan ser asegurados a través de instrumentos de cobertura que ofrezca el mercado asegurador.

s. Los efectos desfavorables derivados de la no obtención del financiamiento total requerido para el Contrato en cada una de sus etapas y fases, en caso de requerirla el Concesionario.

t. Los efectos favorables y/o desfavorables derivados de las condiciones de financiación (en caso de requerirla el Concesionario) y/o de los costos de liquidez

que resulten de sus condiciones iniciales y/o de los cambios en las variables de mercado o condiciones del Contrato.

u. Los efectos derivados de la obsolescencia en la infraestructura requerida para la prestación y continuidad del servicio o para la incorporación de nuevas Funcionalidades.

v. Los efectos desfavorables por ausencia de garantías, falta de renovación de las garantías o reposición de su valor.

w. Los efectos desfavorables por presencia de riesgos biológicos.

9.3. Riesgos del Ministerio de Transporte

El Ministerio asume los siguientes riesgos:

a. Parcialmente, los efectos derivados de la modificación de la Resolución de Tarifas, en los términos previstos en la Sección 19.8~~19.8~~19.4 del Contrato.

b. Parcialmente, los efectos derivados del acaecimiento de eventos de Fuerza Mayor no asegurables. Se refiere, de manera exclusiva, al reembolso de las reparaciones (sin incluir lucro cesante) de acuerdo con lo establecido en el CAPÍTULO XV ordinal g, cuando involucren a Colombia o cuando ocurran en este país y se deriven de: i. Cualquier acto bélico, declarado o no, invasión, conflicto armado o acto de enemigo extranjero, bloqueo o embargo. ii. Golpe de Estado, revolución y conspiración. No se incluyen en este concepto huelga, motín, asonada, conmoción civil y/o popular, actos malintencionados de terceros, actos terroristas y terrorismo, riesgos que deben ser asegurados por el Concesionario. iii. Cualquier otro evento para el que, al momento de su ocurrencia, no se ofrezca seguro que ampare a estos bienes, obras y/o equipos del riesgo acaecido, en condiciones razonables de mercado, de acuerdo con la Ley Aplicable y conforme a la distribución de riesgos.

c. Los efectos desfavorables derivados de la insuficiencia de recursos para el pago de la Interventoría por razones no atribuibles al Concesionario.

d. Parcialmente los efectos en los ingresos derivados del ajuste anual de las Tarifas, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3° del artículo 8° de la Ley 1005 de 2006 o cualquier otra norma que lo modifique, en los términos previstos en la Sección 3.1.j, dentro de los límites máximos y mínimos y según las fórmulas previstas en la ~~Resolución de~~ Metodología.

CAPÍTULO X. RÉGIMEN DE APREMIO Y SANCIONATORIO

10.1. Multas

Si durante la ejecución del Contrato el Concesionario incurre en mora en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, o las ejecuta de manera incompleta o defectuosa, o no las ejecuta, el Ministerio le impondrá Multas, de conformidad con las siguientes reglas:

a. Las Multas se impondrán a iniciativa del Interventor o del Supervisor del Contrato, previo cumplimiento del procedimiento previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y mediante acto administrativo que expedirá el funcionario competente del Ministerio.

b. Las Multas son apremios para el Concesionario, destinados a estimularlo para que cumpla de manera oportuna, completa y cabal sus obligaciones. No tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

c. El pago de dichas Multas no exonerará al Concesionario de ejecutar las obligaciones a su cargo.

d. Para el pago de las Multas el Ministerio deberá acudir al mecanismo de compensación previsto en el artículo 1715 del Código Civil. Por ende, una vez en firme una decisión de imposición de Multa, el Ministerio le comunicará ese hecho a la Fiduciaria para que ella traslade, de la Subcuenta Retribución o de la Cuenta Concesionario a la Subcuenta Mejoramiento de Base de Datos, Nuevos Desarrollos y Compensación Tarifaria, los montos asociados a las Multas impuestas. Si los recursos existentes en la Subcuenta Retribución o la Cuenta Concesionario no fueran suficientes, la Fiduciaria deberá descontarlo de la Retribución del Mes o Meses siguientes o hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

e. Los valores de las Multas se actualizarán de acuerdo con la variación del IPC entre la fecha de ocurrencia del hecho generador de la Multa y la fecha en la que la misma sea pagada en su totalidad por el Concesionario, conforme a la fórmula prevista en la Sección 13.6 i.

10.2. Procedimiento de Imposición de Multas

a. Advertido el incumplimiento, el Supervisor o el Interventor le comunicará este hecho al Concesionario y le dará un Plazo de Cura para sanear su incumplimiento.

b. Este Plazo de Cura no podrá ser superior a cuarenta y cinco (45) Días y será definido por el Interventor. Este Plazo empezará a contar desde que se le notifica al Concesionario el incumplimiento.

c. Si el Concesionario sanea el incumplimiento en el Plazo de Cura que se fije, no se impondrán Multas. Por el Contrario, si no se sanea ese incumplimiento, se dará inicio al proceso de imposición de Multa establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011.

d. Si, con ocasión del proceso de imposición de Multa, se determina que al Concesionario debe imponérsele una Multa, ésta se aplicará desde la fecha en que se le notificó la existencia del incumplimiento y se fijó el Plazo de Cura.

e. En el acto administrativo de imposición de Multa se indicará su valor por cada día de retardo en el cumplimiento o en la subsanación del incumplimiento y la fecha a partir de la cual se empieza a causar.

f. Las Multas impuestas se causarán hasta que el Concesionario cumpla o subsane el incumplimiento y así lo aceptan el Ministerio y la Interventoría.

g. Las Multas deberán ser pagadas en el Mes siguiente al que se impuso la Multa mediante acto administrativo y así sucesivamente hasta que se subsane el incumplimiento y éste sea aceptado por el Ministerio y la Interventoría. Si el Concesionario no realiza el pago de la Multa, el Ministerio podrá descontarlo de la Retribución en la siguiente Acta de Cálculo de la Retribución.

h. Si el Concesionario no subsana los incumplimientos que dan lugar a la aplicación de Multas, dentro de los noventa (90) Días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que impone la Multa o cuando se cause el monto máximo de multas consistente en treinta y dos mil millones de pesos (COP 32.000.000.000) constantes del Mes de Referencia, se constituye un incumplimiento grave que habilita la terminación anticipada del Contrato.

10.3. Eventos Generadores de Multas

a. Frente a un incumplimiento total o parcial del Concesionario de cualquiera de las obligaciones del Contrato a su cargo, el Ministerio podrá imponer Multas al Concesionario, en las condiciones que se fijan a continuación:

i. No realizar el Aporte previsto en la Sección 3.1.o.vi, en el plazo y en las condiciones ahí establecidas.

ii. Incumplir uno de los Indicadores de Niveles de Servicio durante tres (3) Meses consecutivos o durante cuatro (4) Meses discontinuos en un período de seis (6) Meses.

iii. No disponer de todos los recursos humanos y técnicos y no realizar las actividades, pruebas y simulaciones que se requieran para lograr el Empalme Inicial dentro de los plazos indicados en el Cronograma de Empalme Inicial.

iv. No comenzar a operar el RUNT a la fecha de la firma del Acta de Inicio de la Etapa Operativa.

v. No poner en producción la Nueva Plataforma del RUNT dentro del plazo establecido en el Contrato y en las condiciones previstas por los Requerimientos de la Etapa Operativa (Apéndice 3).

vi. No mantener activos los mecanismos requeridos para permitir el pago de las Tarifas por parte de los Usuarios o permitir que el recaudo de las Tarifas se haga por canales distintos a los habilitados por entidades financieras autorizadas para operar como tales por la Superintendencia Financiera.

vii. Permitir, tolerar o, de cualquier manera, no adoptar medidas para impedir la Explotación Comercial por parte de personas distintas del Concesionario, desarrollar negocios de Explotación Comercial sin la no objeción del Interventor y del Supervisor del Contrato o no llevar los ingresos de la Explotación Comercial al Patrimonio Autónomo inmediatamente después de la causación de los mismos.

viii. No entregarle al Ministerio de Transporte una réplica en tiempo real de la Base de Datos del RUNT o los componentes del Contenedor de Servicios Estratégicos a cargo del Concesionario en la forma y dentro del plazo indicado en este Contrato y atendiendo los Requerimientos de la Etapa Operativa (Apéndice 3) y las reglas del Contenedor de Servicios Estratégicos (Apéndice 4).

ix. No disponer de todos los recursos humanos y técnicos y no realizar las actividades, pruebas y simulaciones que se requieran para lograr el Empalme Final, dentro de los plazos indicados en el Cronograma de Empalme Final.

x. No constituir y mantener vigentes las garantías y seguros y actualizados sus valores en la forma y dentro de los plazos indicados en el Contrato.

xi. Cobrar Tarifas superiores a las fijadas en la Resolución de Tarifas o en sus actualizaciones.

xii. No poner en producción o empezar a prestar los Nuevos Trámites dentro de los plazos y condiciones acordados por las Partes.

xiii. No entregar y poner en producción los Nuevos Desarrollos dentro de los plazos y condiciones acordados por las Partes.

xiv. No establecer mecanismos de detección de inconsistencias entre la información existente en los Actores y la almacenada en la Base de Datos del RUNT y de errores en la información almacenada en la Base de Datos del RUNT, o no generar procesos que les exijan o les permitan a esos Actores y a los Usuarios, según sea el caso, corregir tales inconsistencias o errores en la Base de Datos del RUNT.

xv. Hacer Nuevos Desarrollos sin autorización del Comité de Control de Cambios.

xvi. No realizar los Aportes en la forma y dentro de los plazos indicados en el Contrato.

xvii. No cumplir con los demás Requerimientos de la Etapa Operativa (Apéndice 3).

xviii. No cumplir con el pago de los salarios, prestaciones sociales y parafiscales.

xix. Incumplir o incurrir en mora respecto de la ejecución de cualquiera otras de las obligaciones pactadas en el Contrato.

b. Por el incumplimiento indicado en la Sección 10.3 a, numerales i y ii, el valor de la Multa será de ciento veinticinco millones de pesos (COP 125.000.000) del Mes de Referencia por cada vez que sea impuesta. La imposición de cuatro (4) Multas por este evento constituye un incumplimiento grave que habilita al Ministerio a terminar anticipadamente el Contrato.

c. Por los incumplimientos indicados en la Sección 10.3 a, numerales iii a xiii, el valor diario de la Multa será de veinticinco millones de pesos (COP 25.000.000) del Mes de Referencia. La imposición de noventa (90) Días consecutivos de Multa por cada evento constituye un incumplimiento grave que habilita al Ministerio a terminar anticipadamente el Contrato.

d. Por los incumplimientos indicados en la Sección 10.3 a, numerales xiv a xviii, el valor diario de la Multa será de dieciocho millones de pesos (COP 18.000.000) del Mes de Referencia. La imposición de sesenta (60) Días consecutivos de Multa por cada evento constituye un incumplimiento grave que habilita al Ministerio a terminar anticipadamente el Contrato.

e. Por los incumplimientos indicados en la Sección 10.3 a, numeral xix, el valor diario de la Multa será de diez millones de pesos (COP 10.000.000) del Mes de Referencia. La imposición de treinta (30) Días consecutivos de Multa por este evento constituye un incumplimiento grave que habilita al Ministerio a terminar anticipadamente el Contrato.

10.4. Cláusula Penal

a. En caso de incumplimiento parcial o total o de terminación anticipada del presente Contrato, por una causa atribuible al Concesionario, se causará una pena pecuniaria, como tasación anticipada de perjuicios, a cargo de éste por treinta y dos mil millones de pesos (COP 32.000.000.000) constantes del Mes de Referencia, durante la Etapa de Empalme Inicial y por dieciocho mil millones de pesos (COP 18.000.000.000) constantes del Mes de Referencia, durante la Etapa Operativa y la Etapa de Entrega, Reversión y Acompañamiento. Estos valores serán

actualizados a la fecha de su imposición conforme a la fórmula prevista en la Sección 13.6 i.

b. La Cláusula Penal podrá ser deducida directamente por el Ministerio de cualquier saldo pendiente de pago al Concesionario. Así, para el pago de la pena pecuniaria el Ministerio podrá acudir al mecanismo de compensación previsto en el artículo 1715 del Código Civil. Por ende, una vez en firme una decisión de imposición de Cláusula Penal, el Ministerio le comunicará ese hecho a la Fiduciaria para que haga el traslado de la Cuenta Concesionario o de la Subcuenta retribución a la Cuenta del Ministerio de Transporte de ese monto. Si los recursos existentes en la Subcuenta Retribución o la Cuenta Concesionario no fueran suficientes, la Fiduciaria deberá descontarlo de la Retribución del Mes o Meses siguientes. Se podrá, así mismo, hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

c. Si el Concesionario incurre en mora en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, o las ejecuta de manera incompleta o defectuosa, o no las ejecuta pese a la imposición de una Multa, el Ministerio podrá hacer efectiva una pena, como tasación anticipada de perjuicios, por un monto que él definirá de manera proporcional al grado y al impacto de la mora, de conformidad con lo indicado en el ordinal a anterior.

CAPÍTULO XI. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

a. El Ministerio podrá ejercer, en los términos aplicables, las potestades excepcionales a las que la Ley lo autoriza, particularmente la Ley 80 de 1993. Por ello, si los supuestos de hecho y de derecho lo justifican, podrá declarar la caducidad del Contrato, interpretar unilateralmente el Contrato, modificar unilateralmente el Contrato, terminar unilateralmente el Contrato y hacer exigibles las demás habilitaciones dadas por la Ley 80 de 1993.

b. En el ejercicio de estas potestades excepcionales, el Ministerio garantizará el derecho al debido proceso del Concesionario y de la aseguradora, según corresponda.

CAPÍTULO XII. PATRIMONIO AUTÓNOMO

12.1. Generalidades

a. Como requisito de ejecución y para la suscripción del Acta de Inicio del presente Contrato, el Concesionario, actuando como fideicomitente, deberá constituir un Patrimonio Autónomo en el cual, como único centro de imputación contable, se manejen todos los ingresos y gastos, activos y pasivos y, en general, todos los recursos de la concesión.

b. El Patrimonio Autónomo será administrado por una Fiduciaria seleccionada por el Concesionario. Sin embargo, el Ministerio verificará que la Fiduciaria propuesta por el Concesionario cumpla con la calificación de riesgo exigida en la Sección 1.57 del presente Contrato. El Concesionario no podrá celebrar el Contrato de Fiducia si la Fiduciaria no cumple con la citada calificación.

c. El Concesionario y la Fiduciaria responderán frente al Ministerio por el incumplimiento de sus respectivas obligaciones o por el desconocimiento de los derechos consignados en el Contrato en favor del Ministerio.

d. El Contrato de Fiducia será irrevocable y de la modalidad de administración y fuente de pagos.

e. Las estipulaciones del Contrato de Fiducia no podrán ser modificadas en sentido alguno sin la expresa y previa autorización del Ministerio, salvo las referentes a la comisión fiduciaria.

f. El Contrato de Fiducia no podrá terminar sin la expresa y previa autorización del Ministerio.

g. Podrán existir diferentes beneficiarios para cada una de las Cuentas en que se divida el Patrimonio Autónomo. El beneficiario único de la Cuenta del Ministerio de Transporte será el propio Ministerio de Transporte.

h. La transferencia de los recursos de la Cuenta del Ministerio de Transporte y cada una de las Subcuentas en que ésta se divide solo podrá hacerse mediante instrucciones del Ministerio a la Fiduciaria.

i. El texto del Contrato de Fiducia será aprobado por el Ministerio, como condición previa para que pueda ser suscrito por el Concesionario, conforme a las siguientes reglas:

i. El Concesionario le remitirá al Ministerio el texto borrador del Contrato de Fiducia.

ii. El Ministerio tendrá quince (15) Días Hábiles para revisar que el borrador de Contrato de Fiducia se ajuste a lo previsto en el presente Contrato, y para hacer las observaciones que juzgue convenientes. Las observaciones del Ministerio únicamente se dirigirán a que la minuta del Contrato de Fiducia concuerde con los términos y condiciones previstos en el presente Contrato.

iii. El Concesionario, si no tiene inquietudes respecto de las observaciones, le requerirá a la Fiduciaria para que ajuste el texto borrador, y procederá a suscribirlo.

iv. En caso de que el Ministerio no realice observaciones en el plazo anteriormente señalado, se entenderá que no tiene ninguna objeción a la

firma del Contrato de Fiducia y, en consecuencia, podrá ser suscrito por el Concesionario.

12.2. Cuentas y Subcuentas

La Fiduciaria creará un Patrimonio Autónomo, que deberá mantener como mínimo las siguientes cuentas y subcuentas:

a. Cuenta Concesionario

La Cuenta Concesionario se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia, su único beneficiario será el Concesionario, salvo que éste determine que se incluyan beneficiarios adicionales, y estará conformada por las subcuentas que se señalan a continuación:

i. Subcuenta Retribución

Es una subcuenta de la Cuenta Concesionario a la cual deben ingresar los recursos por concepto de la Retribución y otros pagos, compensaciones o reconocimientos previstos en este Contrato a favor del Concesionario. Esta subcuenta se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia.

A esta subcuenta entrarán el porcentaje de los Ingresos de Tarifa y de los Ingresos por Explotación Comercial a los que el Concesionario tenga derecho, habiendo realizado las Deducciones por la falta de cumplimiento de los Indicadores de Niveles de Servicio o los Descuentos por la imposición de Multas, de la Cláusula Penal, entre otros.

Con cargo a esta subcuenta el Concesionario cubrirá todos los costos y gastos que le demanden administrar, operar y explotar comercialmente el RUNT y realizar todas las demás tareas y cumplir todas las demás obligaciones que asume por virtud del Contrato.

En particular, debe:

1) Atender los gastos del Patrimonio Autónomo, tales como los impuestos, gravámenes y/o gastos de transacción que se realicen sobre todas las subcuentas y cuentas del Patrimonio Autónomo, que se causen con ocasión de la suscripción y ejecución del Contrato de Fiducia y la Comisión Fiduciaria. Los costos por concepto del Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) que sean generados en la Cuenta Concesionario o Subcuenta Retribución y Cuenta del Ministerio de Transporte y sus respectivas subcuentas deberán ser asumidos en su totalidad por el Concesionario. Conforme a lo anterior, el Concesionario deberá siempre garantizar que los recursos disponibles en la Cuenta del Ministerio de Transporte y en sus subcuentas, no se vean disminuidos como consecuencia de la aplicación del Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF).

2) Retribuir a los Contratistas y a los demás contratistas y proveedores que utilice para la realización de las tareas a su cargo.

El Concesionario será el beneficiario de estos recursos y podrá disponer de éstos en las condiciones que determine y en ningún caso podrá reclamarle al Ministerio por cualquier insuficiencia o alteración en el flujo de recursos provenientes de la Retribución.

Los rendimientos de esta subcuenta la acrecerán y le pertenecen al Concesionario.

Si existieran remanentes, éstos le pertenecen al Concesionario.

ii. Las demás Subcuentas que constituya el Concesionario.

b. Cuenta Ministerio de Transporte

La Cuenta Ministerio de Transporte se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia, su único beneficiario será el Ministerio, y estará conformada por las subcuentas que se señalan a continuación:

i. Subcuenta Mejoramiento de Base de Datos, Nuevos Desarrollos y Compensación Tarifaria

La Subcuenta Mejoramiento de Base de Datos, Nuevos Desarrollos y Compensación Tarifaria de la Cuenta Ministerio de Transporte se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia y se fondeará, durante la Etapa Operativa, con el porcentaje al que tiene derecho el Ministerio de Transporte de los Ingresos por Explotación Comercial y el porcentaje que deberá trasladarse a ésta de los Ingresos de Tarifa. Así mismo, a esta subcuenta ingresarán las Deducciones, las Multas y la Cláusula Penal, en general, los Descuentos y los demás conceptos previstos en este Contrato.

Los recursos disponibles en esta Subcuenta Mejoramiento de Base de Datos, Nuevos Desarrollos y Compensación Tarifaria se destinarán única y exclusivamente a la atención de los pagos para proyectos del Ministerio de Transporte para el mejoramiento de la Calidad de la información de la Base de Datos del RUNT, para Nuevos Desarrollos o para la Compensación Tarifaria de que trata la Sección 19.8~~19.8~~19.4. Excepcionalmente, cuando se declare una Fuerza Mayor, con cargo a esta subcuenta podrá el Ministerio realizar los reembolsos que estén a su cargo.

También harán parte de esta subcuenta el porcentaje de Ingresos de Tarifas que para la Subcuenta Mejoramiento de Base de Datos, Nuevos Desarrollos y Compensación Tarifaria señala la Sección 3.1.o.iv.

Los rendimientos de esta subcuenta la acrecerán.

Si existieran remanentes, éstos le pertenecen al Ministerio.

Los recursos de la Subcuenta Mejoramiento de Base de Datos, Nuevos Desarrollos y Compensación Tarifaria podrán ser invertidos en los términos del Decreto 1525 de 2008, según éste se modifique o adicione y los rendimientos de estas operaciones de tesorería acrecerán los recursos de esta subcuenta.

ii. Subcuenta Ingreso de Tarifas

La Subcuenta Ingresos de Tarifas de la Cuenta Ministerio de Transporte se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia y se fondeará con los Ingresos de Tarifa.

Los Ingresos de Tarifas deben ser trasladados, tan pronto se causen, a la Subcuenta Ingresos de Tarifas. En todo caso, si éstos no ingresaran inmediatamente a esta subcuenta, el Concesionario tendrá la obligación de trasladarlos al Día Hábil siguiente y verificará que el traslado en efecto haya ocurrido.

En el caso en que la suma consignada a la Subcuenta Ingresos de Tarifas sea inferior a la que corresponda de acuerdo con lo previsto en este Contrato, el Concesionario pagará intereses moratorios, que se consignarán en la Subcuenta Mejoramiento de Base de Datos, Nuevos Desarrollos y Compensación Tarifaria, desde la fecha en la que realizó la consignación y hasta el pago de la diferencia. Dichos intereses se calcularán conforme a lo previsto en la Sección 3.5a.

Si a la Subcuenta Ingresos de Tarifa ingresaran montos de Tarifas superiores a los de la Resolución Tarifaria, la diferencia será trasladada a la Subcuenta Mejoramiento de Base de Datos, Nuevos Desarrollos y Compensación Tarifaria, sin perjuicio de las Multas que puedan ser impuestas al Concesionario.

Desde el momento en que entren los Ingresos de Tarifas hasta el momento en que se haga exigible el derecho a favor del Concesionario a que sean transferidos los recursos a la Subcuenta Retribución, por haberse causado la Retribución en los términos del presente Contrato, tales sumas deberán mantenerse disponibles en la Subcuenta Ingresos de Tarifas.

Los recursos disponibles en esta subcuenta se destinarán al pago de la Retribución del Concesionario, al fondeo de la Subcuenta Mejoramiento de Base de Datos, Nuevos Desarrollos y Compensación Tarifaria, Subcuenta Interventoría, Subcuenta Solución de Controversias y Cuenta DTN – RECURSOS SSF PGN.

Los Ingresos de Tarifas por Mes se deberán trasladar en las condiciones, los porcentajes y en el orden previsto en la Sección 3.1.o a la Subcuenta Interventoría, a la Subcuenta Mejoramiento de Base de Datos, Nuevos Desarrollos y Compensación Tarifaria, a la Subcuenta Solución de Controversias; a la Cuenta DTN – RECURSOS SSF PGN; y, a la Subcuenta Retribución, previa realización de los Descuentos y/o Deducciones a que haya lugar.

Los Ingresos de Tarifas de Nuevos Trámites también ingresarán a esta subcuenta y sobre éstos se realizará la distribución indicada en el párrafo anterior.

Los rendimientos de esta subcuenta la acrecerán.

Si existieran remanentes, éstos le pertenecen al Ministerio.

Los recursos de la Subcuenta Ingresos de Tarifas podrán ser invertidos en los términos del Decreto 1525 de 2008, según éste se modifique o adicione y los rendimientos de estas operaciones de tesorería acrecerán los recursos de esta subcuenta.

iii. Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial

La Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial de la Cuenta Ministerio de Transporte se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia y se fondeará con los Ingresos por Explotación Comercial.

Los Ingresos por Explotación Comercial deben ser trasladados, tan pronto se causen, a la Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial. En todo caso, si éstos no ingresaran inmediatamente a esta subcuenta, el Concesionario tendrá la obligación de consignarlos al Día Hábil siguiente y verificará que el traslado en efecto haya ocurrido.

En el caso en que la suma consignada a la Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial sea inferior a la que corresponda de acuerdo con lo previsto en este Contrato, el Concesionario pagará intereses moratorios, que se consignarán en la Subcuenta Mejoramiento de Base de Datos, Nuevos Desarrollos y Compensación Tarifaria, desde la fecha en la que realizó la consignación y hasta el pago de la diferencia. Dichos intereses se calcularán conforme a lo previsto en la Sección 3.5a.

Desde el momento en que ingresen los Ingresos por Explotación Comercial hasta el momento en que se haga exigible el derecho a favor del Concesionario a que sean transferidos los recursos a la Subcuenta Retribución, por haberse causado la Retribución en los términos del presente Contrato, tales sumas deberán mantenerse disponibles en la Subcuenta por Explotación Comercial.
Los Ingresos por Explotación Comercial por Mes se deberán trasladar en las condiciones, los porcentajes y en el orden previsto en la Sección 3.1.p.

Los rendimientos de esta subcuenta la acrecerán.

Si existieran remanentes, éstos le pertenecen al Ministerio.

Los recursos de la Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial podrán ser invertidos en los términos del Decreto 1525 de 2008, según éste se modifique o adicione y los rendimientos de estas operaciones de tesorería acrecerán los recursos de esta subcuenta.

iv. Subcuenta Interventoría

La Subcuenta Interventoría de la Cuenta Ministerio de Transporte se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia y se fondeará, al momento de la constitución del Patrimonio Autónomo, con el Aporte que debe realizar el Concesionario y, durante la Etapa Operativa, con los Ingresos de Tarifa.

El Concesionario deberá realizar los siguientes Aportes a esta subcuenta: cinco mil trescientos siete millones cuatrocientos ochenta y nueve mil ochocientos sesenta pesos (COP 5.307.489.860) del Mes de Referencia al momento de constitución del Patrimonio Autónomo y dos mil once millones novecientos catorce mil novecientos treinta y un pesos (COP 2.011.914.931) del Mes de Referencia, en el último Mes de la Etapa Operativa

También harán parte de esta subcuenta los recursos establecidos en la Sección 3.1.o.iii.

Los recursos disponibles en esta subcuenta se destinarán única y exclusivamente a la atención de los pagos que se tienen previstos por el Contrato de Interventoría y que se entenderán realizados en todos los casos por el Ministerio.

Los rendimientos de esta subcuenta la acrecerán.

Si existieran remanentes, éstos le pertenecen al Ministerio.

Los recursos de la Subcuenta Interventoría podrán ser invertidos en los términos del Decreto 1525 de 2008, según éste se modifique o adicione y los rendimientos de estas operaciones de tesorería acrecerán los recursos de esta subcuenta.

v. Subcuenta Solución de Controversias

La Subcuenta Solución de Controversias de la Cuenta Ministerio de Transporte se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia y se fondeará, al momento de la constitución del Patrimonio Autónomo, con el Aporte que debe realizar el Concesionario y, durante la Etapa Operativa, con los Ingresos de Tarifa.

El Concesionario deberá realizar el siguiente Aporte a esta subcuenta: dos mil cuatrocientos ochenta y un millones seis mil setecientos noventa y seis pesos (COP 2.481.006.796) del Mes de Referencia al momento de constitución del Patrimonio Autónomo.

También hará parte de esta subcuenta el porcentaje de Ingresos de Tarifas que para la Subcuenta de Solución de Controversias señala la Sección 3.1.o.iv.

Los recursos disponibles en esta subcuenta se destinarán única y exclusivamente a la atención de los pagos que con base en este Contrato tenga que hacer el Ministerio para la utilización de cualquiera de los mecanismos de solución de controversias establecidos en el CAPÍTULO XIV.

Los rendimientos de esta subcuenta la acrecerán.

Si existieran remanentes, estos le pertenecen al Ministerio.

Los recursos de la Subcuenta Solución de Controversias podrán ser invertidos en los términos del Decreto 1525 de 2008, según éste se modifique o adicione y los rendimientos de estas operaciones de tesorería acrecerán los recursos de esta subcuenta.

12.3. Condiciones de Obligatoria Inclusión en el Contrato de Fiducia

El Concesionario solo podrá celebrar el Contrato de Fiducia cuando la Fiduciaria acepte la inclusión en el mismo de las siguientes estipulaciones:

i. El Concesionario será el fideicomitente del Patrimonio Autónomo. Podrán existir diferentes beneficiarios para la Cuenta Concesionario y sus Subcuentas, pero, en todo caso, el único beneficiario de la Cuenta del Ministerio y de sus Subcuentas será el Ministerio. Los beneficiarios de la Cuenta Concesionario y sus subcuentas serán designados por el Concesionario.

ii. El Contrato se entenderá incorporado íntegramente al Contrato de Fiducia. Todas las obligaciones de la Fiduciaria incorporadas en el Contrato serán asumidas por esta entidad con la firma del Contrato de Fiducia. La Fiduciaria responderá por los perjuicios que el incumplimiento de esas obligaciones acarree al Ministerio. Igualmente, el Concesionario responderá ante el Ministerio si la no inclusión de esas obligaciones le causa perjuicios a esa entidad.

iii. El Contrato de Fiducia deberá incluir expresamente que la Fiduciaria se obliga a cumplir todas las obligaciones a su cargo señaladas en el presente Contrato.

iv. El Contrato de Fiducia tendrá la misma duración del Contrato, incluyendo la Etapa de Entrega, Reversión y Acompañamiento y prolongarse hasta la culminación de la liquidación de este Contrato.

v. La comisión fiduciaria se acordará libremente entre el Concesionario y la Fiduciaria, pero únicamente podrá ser descontada total o parcialmente de los montos que se encuentren en la Cuenta Concesionario o en alguna de las subcuentas que la integran.

vi. El Contrato de Fiducia deberá contemplar y definir la integración y funciones del comité fiduciario en un plazo no mayor a cinco (5) Días Hábiles siguiente a la suscripción del Contrato de Fiducia. El Ministerio asistirá a todas y cada una de las sesiones que efectúe el comité fiduciario, con voz, pero sin voto en las decisiones que allí se tomen. La asistencia del Ministerio a las sesiones de comité fiduciario no podrá considerarse como una aceptación o

aprobación de parte suya de las decisiones que se tomen en el marco de cada sesión.

vii. El Contrato de Fiducia debe contemplar que la Fiduciaria deberá permitir y facilitar que el Ministerio de Transporte y/o el Interventor revisen las cuentas del Patrimonio Autónomo, con el fin de que la Fiduciaria entregue la información completa y veraz que soliciten el Ministerio de Transporte y/o el Interventor, de manera que se puedan efectuar controles con la periodicidad que determinen el Ministerio de Transporte y/o el Interventor al Patrimonio Autónomo y la Fiduciaria deberá entregarla en un plazo no mayor a diez (10) Días. La no entrega de información o la entrega incompleta de la misma será causal de terminación del Contrato de Fiducia.

viii. La terminación anticipada del Contrato de Concesión dará lugar a la terminación anticipada del Contrato de Fiducia, siempre que se haya concluido y se encuentre en firme la liquidación del Contrato.

ix. En el evento de una terminación anticipada, el Ministerio informará a la Fiduciaria la ocurrencia de este hecho y ésta suspenderá cualquier pago o transferencia a favor del Concesionario.

x. El Contrato de Fiducia será irrevocable.

xi. El Contrato de Fiducia no podrá modificarse ni terminarse sin la autorización previa, expresa y escrita del Ministerio, autorización que será otorgada cuando la modificación no contradiga las estipulaciones del presente Contrato. Sólo las modificaciones relativas al valor de la comisión fiduciaria podrán ser acordadas sin necesidad de la autorización del Ministerio.

xii. El Concesionario declara que el Patrimonio Autónomo no se constituye en fraude de sus acreedores ni de ninguno de sus accionistas.

xiii. Las estipulaciones del Contrato de Fiducia que contradigan lo aquí previsto se tendrán por no escritas y el Ministerio podrá, en cualquier momento durante la ejecución del Contrato, solicitar la modificación del mismo para ajustarlo a lo previsto en el Contrato.

xiv. El Ministerio y el Interventor llevarán a cabo un control permanente sobre el movimiento del Patrimonio Autónomo, de manera que tendrán derecho, en cualquier tiempo, de examinar la contabilidad, los estados financieros, las actas del comité fiduciario y todos los demás documentos que den cuenta de la ejecución del Contrato de Fiducia. Para estos efectos, en el Contrato de Fiducia deberá pactarse que la Fiduciaria prestará todo su apoyo al Ministerio y/o al Interventor para que puedan cumplir con sus labores de control.

xv. Independientemente del control permanente que sobre el Patrimonio

Autónomo ejerzan el Ministerio y el Interventor, tendrán el derecho de solicitar directamente a la Fiduciaria Información, reportes y certificaciones en la forma, formatos, protocolos y tiempos que defina el Ministerio o el Interventor para cada caso. La Fiduciaria deberá presentar al menos la siguiente información, en la forma, plazos y los formatos que para cada caso disponga el Ministerio:

1) Dentro de los primeros diez (10) Días de cada Mes, reportar los ingresos y egresos de la Cuenta Ministerio de Transporte y sus Subcuentas.

2) Certificar al Ministerio los valores correspondientes al Ingreso de Tarifas, Ingresos por Explotación Comercial o cualquier tipo de información que se requiera. Esta certificación deberá entregarse dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha de notificación de la solicitud.

3) Dentro de los primeros diez (10) Días de cada Mes presentar un informe general sobre la operación del Patrimonio Autónomo. En todo caso, la información contable del Patrimonio Autónomo deberá mantenerse actualizada y disponible para que el Ministerio o el Interventor puedan acceder a ella en cualquier momento durante su vigencia. Los informes de la Fiduciaria deberán presentarse de tal manera que permitan verificar, de manera sencilla y clara, todos los aspectos relevantes para la ejecución del presente Contrato.

4) Sin perjuicio de lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia, entregar al Ministerio los estados financieros auditados del Patrimonio Autónomo, con cortes a 31 de diciembre y 30 de junio de cada año. La auditoría deberá estar efectuada por un auditor externo que preste sus servicios a nivel internacional es decir que preste sus servicios de auditoria en por lo menos dos (2) países diferentes a Colombia. Esta documentación deberá entregarse dentro de los primeros diez (10) Días de los Meses de septiembre y marzo de cada año.

xvi. La Fiduciaria deberá atender, sin dilación alguna, las instrucciones que le imparta el Ministerio en relación con Descuentos, Deducciones, Multas y Cláusula Penal, entre otros.

xvii. El Concesionario podrá, durante la ejecución del Contrato, cambiar la fiduciaria encargada de la administración del Patrimonio Autónomo, siempre y cuando la nueva Fiduciaria cumpla con las características exigidas en este Contrato y adopte en su totalidad la minuta de Contrato de Fiducia. En todo caso, el Ministerio deberá aprobar tal cambio, para lo cual contará con un plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la comunicación del Concesionario notificando la intención de cambio.

xviii. El Ministerio podrá solicitar la remoción de la Fiduciaria cuando, a juicio del Interventor o del Supervisor, la Fiduciaria no cumpla con su obligación de permitir el ejercicio de los derechos del Ministerio y del Interventor a controlar el Patrimonio Autónomo, conforme a lo previsto en el presente Contrato.

CAPÍTULO XIII. GARANTÍAS Y SEGUROS

13.1. Garantías Admisibles

Son garantías admisibles, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, las pólizas de seguros, las garantías bancarias o las fiducias en garantía (patrimonio autónomo), las cuales deben cumplir las siguientes condiciones:

i. La póliza de seguro deberá ser expedida por una compañía de seguros autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia que cuente con un patrimonio técnico superavitario, habiendo considerado en el patrimonio el valor del riesgo que la compañía retendrá correspondiente a las garantías que otorgue en virtud de este Contrato, de forma que resulte suficiente para expedir la o las garantías requeridas y mantener una cifra superavitaria en su patrimonio técnico. Los anteriores valores deben estar certificados por contador y revisor fiscal, según el Formato 480 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Si se incorporan reaseguros, los reaseguradores deberán encontrarse inscritos en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguros del Exterior (REACOEX), que es administrado por la Superintendencia Financiera de Colombia. En todo caso, si se trata de reaseguros automáticos, el reasegurador deberá contar con una calificación de riesgo en la escala de largo plazo admisible en el REACOEX. De igual forma, tratándose de reaseguros facultativos, el reasegurador deberá contar con al menos una de las siguientes calificaciones de riesgo mínima en la escala de largo plazo aplicable en el REACOEX:

1) Standard & Poor's: A
2) A. M. Best: a
3) Fitch Ratings: A
4) Moody's: Aa3

Si las calificaciones exigidas en el REACOEX llegaren a modificarse por parte de la Superintendencia Financiera, las exigidas para reaseguros facultativos se mantendrán un grado por encima de lo exigido en ese registro.

La garantía única de cumplimiento deberá cumplir con los requisitos previstos en la Subsección 2 de la Sección 3 del Capítulo 2 del Título 1 de la

Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.

ii. La garantía bancaria debe ser otorgada por una institución financiera que tenga como calificación de riesgo AA según BRC Investor Services, Fitch Ratings Colombia S.A., Value and Risk Rating S.A., o su equivalente si se trata de otra firma calificadora y autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia o equivalente dependiendo de la jurisdicción del banco emisor. Si la garantía es otorgada por un banco sin domicilio en Colombia deberá expedirse bajo las reglas de la Cámara de Comercio Internacional, URDG 758 en vigor a partir del 1 de julio de 2010 y debidamente confirmadas por banco corresponsal en Colombia y pagadero en Colombia. La calificación de riesgo del banco garante con domicilio en el extranjero, en particular, de su deuda de largo plazo, debe corresponder a "grado de inversión" en la escala internacional.

Debe existir el compromiso firme, irrevocable, autónomo, independiente e incondicional de pagar directamente al Ministerio las obligaciones del Concesionario que surjan del Contrato. Si la garantía bancaria es otorgada por un banco extranjero, en ésta se deberá autorizar el pago a través de un banco autorizado para operar en Colombia. El pago se realizará en dinero, contra la entrega de la garantía bancaria por parte del Ministerio. Deberá especificarse que la garantía bancaria se rige por las condiciones previstas en el Contrato y que el emisor renuncia a los beneficios de división y excusión.

La garantía única de cumplimiento deberá cumplir con los requisitos previstos en la Subsección 3 de la Sección 3 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.

Las garantías bancarias incorporarán las mismas coberturas previstas para las pólizas de seguros en este Contrato, sin que sea posible añadir exclusiones, condicionamientos o requisitos adicionales para que las mismas se hagan efectivas. En todo caso, las garantías bancarias deberán permitir su cobro a primer requerimiento del Ministerio una vez ocurrido el siniestro.

iii. La fiducia en garantía (patrimonio autónomo) debe ser constituida por una sociedad fiduciaria, que tenga como calificación de riesgo AA según BRC Investor Services, Fitch Ratings Colombia S.A., Value and Risk Rating S.A., o su equivalente si se trata de otra firma calificadora y autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La garantía única de cumplimiento deberá cumplir con los requisitos previstos en la Subsección 3 de la Sección 3 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.

Las fiducias en garantía (patrimonio autónomo) incorporarán las mismas coberturas previstas para las pólizas de seguros en este Contrato, sin que sea posible añadir exclusiones, condicionamientos o requisitos adicionales para que las mismas se hagan efectivas.

13.2. Seguros

a. Los seguros deberán cumplir con lo establecido en la Sección 13.1 i de este Contrato.

b. El seguro de responsabilidad civil extracontractual deberá cumplir con los requisitos previstos en la Subsección 2 de la Sección 3 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.

c. El seguro de responsabilidad civil extracontractual sólo puede ser otorgado mediante póliza de seguro.

d. Frente al seguro de responsabilidad civil por riesgos cibernéticos y gestión de datos se acepta que se presente certificado derivada de la Póliza de Ciber del Oferente, siempre que incluya que esta póliza cubre el Contrato que se suscriba con el Ministerio. Así mismo, deberá aportar certificado del representante legal del Oferente comprometiéndose a mantener vigente la póliza por el plazo del Contrato.

e. Respecto del seguro de infidelidad y riesgos financieros, con su anexo de crímenes por computador, se acepta que se presente certificado derivada de la Póliza de IRF del Oferente siempre cuando incluya que esta póliza cubre el Contrato que se suscriba con el Ministerio. Así mismo, deberá aportar certificado del representante legal del Oferente comprometiéndose a mantener vigente la póliza por el plazo del Contrato.

f. El seguro de responsabilidad por riesgos cibernéticos y gestión de datos y el seguro de infidelidad y riesgos financieros deberán cumplir con las reglas establecidas en este CAPÍTULO XIII.

13.3. Reglas Generales

a. Las garantías y seguros deberán presentarse con la documentación que dé cuenta de la existencia y representación legal del emisor. En el caso de los aseguradores, los bancos colombianos y las sociedades fiduciarias es el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia.

b. El Concesionario deberá reponer el valor de las garantías y seguros cuando su valor sea afectado por las reclamaciones pagadas. La reposición deberá hacerse dentro de los treinta (30) Días siguientes a la disminución del valor garantizado o

asegurado inicialmente. En el evento en que se deba hacer efectiva cualquiera de las garantías o de los seguros, el valor de la reexpedición de las garantías o seguros y/o el valor de cualquier otro derecho económico a favor del garante o asegurador estará a cargo del Concesionario.

c. El Concesionario deberá mantener las garantías y los seguros en plena vigencia y validez por los términos y en las condiciones expresadas en el Contrato y deberá pagar los valores o las primas y demás gastos necesarios para constituirlos, mantenerlos, prorrogarlos o adicionarlos.

d. La garantía única de cumplimiento no expirará por falta de pago de la prima o cualquier otro costo que sea necesario pagar para su expedición (o renovación, modificación, prórroga o adición, cuando se trate de garantías diferentes a pólizas de seguro) ni por revocatoria unilateral.

e. En la garantía única de cumplimiento será asegurado y beneficiario el Ministerio de Transporte, con NIT 899.999.055-4.

f. En el seguro de responsabilidad civil extracontractual será asegurado adicional e independiente el Ministerio de Transporte, con NIT 899.999.055-4, y serán beneficiarios el Ministerio de Transporte, con NIT 899.999.055-4, y los terceros.

g. En el seguro de responsabilidad civil por riesgos cibernéticos y gestión de datos será asegurado adicional el Ministerio de Transporte, con NIT 899.999.055-4 y serán beneficiarios los que correspondan de conformidad con el clausulado general y según el amparo afectado, pudiendo ser el Concesionario, el Ministerio de Transporte, con NIT 899.999.055-4, las autoridades encargadas de vigilar los derechos de habeas data o terceros.

h. En el seguro de infidelidad y riesgos financieros será beneficiario el Concesionario, quien podrá endosar las indemnizaciones al Ministerio de Transporte, con NIT 899.999.055-4, si fuere necesario y las normas del contrato de seguro lo admitieran, según las circunstancias del Contrato.

i. El Concesionario deberá acreditar el pago de las primas y demás costos de las garantías o seguros. Si no cumple con esta obligación se entenderá que ha incumplido con la obligación de constituirlos. Se exceptúa la garantía única de cumplimiento, la cual, por disposición expresa del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 no expirará por falta de pago.

j. En cualquier caso de modificación del Contrato, ya sea que contemple o no cambio de vigencias o de valores, el Concesionario se obliga a obtener una certificación de la entidad emisora de la garantía o seguro en la que conste que conoce y acepta la modificación de este Contrato y la variación del estado del riesgo que la misma suponga, si ése es el caso. Si la modificación del Contrato implica la modificación de las garantías o de los seguros, el Concesionario deberá enviar al Ministerio el original de la modificación de la garantía o seguro otorgada

dentro de un plazo no mayor a cinco (5) Días Hábiles siguientes a la suscripción de la modificación.

k. Siendo éste un contrato estatal, el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el Concesionario deben permanecer garantizadas, sin que sea admisible ningún tipo de revocatoria por parte de la entidad emisora de la garantía o del seguro y/o el Concesionario, hasta la liquidación del Contrato y la prolongación de sus efectos, según la regulación de este Contrato y de la Ley Aplicable. En consecuencia, en el evento en que el garante haya dado el aviso de no renovación regulado el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.1.3 del Decreto 1082 de 2015, el Concesionario deberá obtener una nueva garantía según las reglas de admisibilidad, con noventa (90) días de antelación a su vencimiento. De no hacerlo se causarán las Multas que prevé la Sección 10.3 a x de este Contrato, sin perjuicio de los efectos que la ley prevé.

l. De conformidad con lo señalado en el artículo 1095 del Código de Comercio, resulta admisible el coaseguro de los riesgos.

m. El Concesionario no podrá, mediante condición particular, reducir o modificar el alcance y las condiciones de los amparos, las cláusulas y coberturas de cualquiera de las garantías o de los seguros expedidos conforme a lo previsto en este Contrato. Por tanto, si la reducción o modificación la solicitara el Concesionario sin el consentimiento escrito del Ministerio, el asegurador, el banco o la sociedad fiduciaria no modificará la garantía o el seguro y, si lo hiciera, la reducción o modificación se tendrá por no escrita. Esta condición deberá constar en las condiciones particulares de cada una de las garantías y cada uno de los seguros para que el Ministerio pueda aprobarlas.

n. Las disposiciones expresamente referidas a las pólizas de seguros aplicarán a los demás tipos de garantías, bajo el principio de que esos otros tipos de garantías en ningún caso podrán ofrecer condiciones menos favorables para el Ministerio que las exigidas en este Contrato y en la Ley Aplicable para las pólizas de seguros.

o. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.3 del Decreto 1082 de 2015, y como excepción al principio de indivisibilidad, en atención al plazo del Contrato, las garantías se otorgarán por los períodos que se indican en la Sección 13.4 siguiente.

p. El Concesionario se obliga a prorrogar la vigencia de las garantías y de los seguros en un plazo no menor a noventa (90) Días anteriores a su vencimiento.

q. En el evento de que noventa (90) Días antes de la terminación de uno de los períodos de amparo establecidos en la Sección 13.4 siguiente, el Concesionario no manifieste de manera expresa que ha obtenido la renovación de la garantía única de cumplimiento para el siguiente período, ésta se entenderá prorrogada de manera automática, para lo cual el garante deberá´ expedir el correspondiente documento que así lo acredite. Lo anterior, salvo que el garante de dicho período

decida no continuar garantizando el período subsiguiente, informando su decisión por escrito al Ministerio seis (6) Meses antes del vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afecta la garantía del período en ejecución. Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y el Concesionario no obtiene una nueva garantía, el garante queda obligado a garantizar el período contractual subsiguiente.

13.4. Garantías y Seguros Requeridos

Con el fin de dar curso a la excepción al principio de indivisibilidad antes anotado y en armonía con los artículos 7 de la Ley 1150 de 2007 y 2.2.1.2.3.1.3., numeral 1, del Decreto 1082 de 2015, las etapas y fases a considerar serán las siguientes, en concordancia con lo previsto en el CAPÍTULO VI Etapa de Empalme Inicial, CAPÍTULO VII Etapa Operativa y CAPÍTULO VIII Etapa de Entrega, Reversión y Acompañamiento. Estas dos (2) últimas etapas integran dos (2) períodos contractuales de máximo tres (3) años cada uno, salvo por la excepción incluida respecto del amparo de cumplimiento.

a. Garantía única de cumplimiento

i. Amparo de cumplimiento

1) Cobertura:

Este amparo garantizará el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario asociadas a la ejecución y liquidación del Contrato, incluyendo el pago de la Cláusula Penal y de las Multas y demás sanciones que se causen en la ejecución del Contrato y que sean exigibles en cada etapa, o se trasladen de la etapa anterior como pendientes de ejecutar.

2) Valor y vigencia:

a) Etapa de Empalme Inicial: Por un valor equivalente al cuatro con ocho puntos porcentuales (4,8%) del Valor Estimado del Contrato y por la duración de la etapa, inicialmente prevista en doce (12) Meses luego de suscrita el Acta de Inicio.

b) Etapa Operativa y Etapa de Entrega, Reversión y Acompañamiento, así:

i) Período 1: tres (3) años contados desde la finalización de la Etapa de Empalme Inicial, por un valor equivalente a diez puntos porcentuales (10%) del Valor Estimado del Contrato. Excepcionalmente esta garantía deberá otorgarse por un (1) año más, cuando se cumplan las siguientes condiciones:

(1) El año adicional que excepcionalmente se exige a la vigencia del Primer período, permite extender el amparo en los términos del numeral (2) siguiente y se activa en caso de informar un cambio de garante o de contrato de garantía, lo que podrá ocurrir por el aviso del garante, en los términos que prevé el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.3.1.3. *Indivisibilidad de la garantía*, último inciso. Esta es la única causal válida para admitir un cambio de garante.

(2) El año adicional al que se refiere el numeral anterior se exige en atención a lo reglado en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.3.1.19. *Efectividad de las garantías*, en especial, en su numerales 1 y 2, y dado que el acto administrativo puede cobrar firmeza después de vencida la vigencia dentro de la cual aconteció el evento que da origen a las Multas. De acuerdo con lo anterior, el año adicional no incluye cobertura para obligaciones del período o etapa siguiente, sino que se prevé únicamente para que el acto administrativo constitutivo del siniestro cobre firmeza.

(3) Si el contrato de garantía es una póliza o garantía bancaria, y para la siguiente etapa se renueva sin sustituirlo por un nuevo contrato, la vigencia puede ser ampliada desde su terminación hasta la nueva fecha requerida para cumplir con el plazo que se indica.

(4) El nombre del período de la Etapa de Empalme Inicial, Etapa Operativa y Etapa de Entrega, Reversión y Acompañamiento no determina una restricción de la cobertura a las obligaciones que correspondan con el período o etapa respectiva, sino que se contemplan en la cobertura todas las obligaciones exigibles, atendiendo lo establecido por el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.3.1.3. del Decreto 1082 de 2015. Así, toda obligación de un período anterior que subsista y sea exigible para el período siguiente contará con cobertura.

(5) El garante podrá subrogarse en las obligaciones del Concesionario para con el Ministerio. En todo caso, la vigencia del amparo se extenderá hasta la firmeza del acto de liquidación del Contrato, que no superará un (1) año.

ii) Período 2: tres (3) años contados desde la finalización del período 1, por un valor equivalente a doce con diez puntos porcentuales (10%) del Valor Estimado del Contrato. Excepcionalmente esta garantía deberá otorgarse por un (1) año más, cuando se cumplan condiciones previstas en los numerales (1) a (5) anteriores.

iii) Período 3: tres (3) años contados desde la finalización del período 2, incluyendo los dos (2) Meses de Acompañamiento el Concesionario Entrante, por un valor equivalente a diez puntos porcentuales (10%) del Valor Estimado del Contrato.

ii. Amparo de pago de salarios y prestaciones sociales

1) Cobertura:

Este amparo garantizará el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el Concesionario utilice para la ejecución del Contrato en cada etapa o fase contractual.

2) Valor y vigencia:

a) Etapa de Empalme Inicial: Por un valor equivalente, dado que en esta etapa el Contrato no tiene precio asociado a las obligaciones aquí exigibles, pero existe un riesgo de eventual incumplimiento de obligaciones de pagar salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal del Concesionario, por un valor equivalente a trece mil cuatrocientos cuarenta y siete millones de pesos (COP 13.447.000.000) del Mes de Referencia. Este amparo deberá estar vigente durante el plazo de esta Etapa de Empalme Inicial y tres (3) años más.

b) Etapa Operativa y Etapa de Entrega, Reversión y Acompañamiento, así:

i) Período 1: tres (3) años contados desde la finalización de la Etapa de Empalme Inicial, por un valor equivalente a cinco puntos porcentuales (5%) del Valor Estimado del Contrato en este período. Este amparo deberá estar vigente durante el plazo de este período y tres (3) años más.

ii) Período 2: tres (3) años contados desde la finalización del período 1, por un valor equivalente a cinco puntos porcentuales (5%) del Valor Estimado del Contrato en este período y tres (3) años más.

iii) Período 3: tres (3) años contados desde la finalización del período 2, incluidos los dos (2) Meses de Acompañamiento al Concesionario Entrante, por un valor equivalente a cinco puntos porcentuales (5%) del Valor Estimado del Contrato en este período y tres (3) años más.

Si el contrato de garantía es una póliza o garantía bancaria, y para el siguiente período se renueva sin sustituirlo por un nuevo contrato, la vigencia puede ser ampliada desde su terminación hasta la nueva fecha requerida para cumplir con el plazo antes indicado.

iii. Amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes, equipos y servicios suministrados

1) Cobertura:

Este amparo garantizará la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes y equipos que el Ministerio recibe del Concesionario (bien sea por su devolución o reversión) y por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado por el Concesionario.

2) Valor y vigencia:

a) El plazo será un (1) año contado desde la Fecha Efectiva de Terminación de la Operación y como requisito para la firma del Acta de Inicio de la Etapa de Entrega, Reversión y Acompañamiento.

b) El valor será equivalente a diez puntos porcentuales (10%) del Valor Estimado del Contrato.

b. Seguro de responsabilidad civil extracontractual, incluyendo daños físicos y responsabilidad patronal

i. Cobertura:

Este seguro cubrirá la responsabilidad civil extracontractual del Concesionario por sus actuaciones, hechos u omisiones, así como las de sus agentes y/o Contratistas y/o subcontratistas, en desarrollo de cualquier actividad ejecutada con ocasión del Contrato, las cuales causen daños a propiedades o a la vida o integridad personal de terceros o del Ministerio, incluyendo las de cualquiera de sus empleados, agentes, Contratistas o subcontratistas.

A este seguro le serán aplicables las previsiones contenidas en el artículo 2.2.1.2.3.1.8 del Decreto 1082 de 2015.

ii. Valor y vigencia:

1) El plazo será el mismo de duración del Contrato. Este seguro podrá ser dividido en períodos anuales, y estará vigente durante todo el plazo contractual.

2) El valor será mínimo por veintitrés mil (23.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

c. Seguro de responsabilidad civil por riesgos cibernéticos y gestión de datos

i. Cobertura:

Este seguro cubrirá los eventuales perjuicios derivados del uso, manejo o gestión indebida o abusiva de la información o datos recolectados o suministrados por causa o con ocasión del desarrollo del Contrato por el Concesionario, sus Contratistas o subcontratistas.

Este seguro deberá tener al menos las siguientes coberturas:

1) Responsabilidad por datos personales y corporativos.

2) Responsabilidad por seguridad de datos.

3) Gastos de defensa e indemnización.

4) Ciber-extorsión.

5) Pérdida de activos digitales (costos de recuperación, aumento de costos laborales y gastos por el uso de equipos externos).

6) Reducción de la utilidad neta por interrupción del negocio (a discreción del Concesionario, quien podrá amparar la utilidad que dejaría de recibir o un valor de auxilio por incremento en costos de operación (ICO) si así lo desea).

7) Error de programación y falla (a discreción del Concesionario).

8) Responsabilidad frente a terceros

9) Privacidad (diligencia en manejo de la información confidencial, personal y corporativa).

10) Seguridad de la red: diligencia frente a actos maliciosos de cómputo como *malware*, *hacking*, uso o acceso no autorizado.

11) Publicaciones de contenido electrónico: derechos de autor, injuria, negligencia frente a la creación y difusión de contenido electrónico (a discreción del Concesionario).

ii. Valor y Vigencia:

1) El plazo será igual a la duración del Contrato. Este seguro podrá ser dividido en períodos anuales, y estará vigente durante todo el plazo contractual.

2) La suma asegurada será equivalente a un mínimo de cuatro mil quinientos millones de pesos (COP 4.500.000.000) del Mes de Referencia sin considerar las coberturas opcionales, caso en el cual deberá adicionar las sumas que correspondan para garantizar la suficiencia.

d. Seguro de infidelidad y riesgos financieros, con su anexo de crímenes por computador

i. Cobertura:

El seguro cubrirá la pérdida derivada o en conexión con infidelidad de empleados actuando solos o en colusión con terceros, que afecte valores en todas sus formas y medios, V.g. papel moneda, títulos valores en papel, desmaterializados o virtuales, o dinero electrónico, siempre que tengan la intención manifiesta de causar una pérdida al asegurado o de obtener una ganancia personal impropia para sí mismos o para un tercero, así como las pérdidas que ocurran por medio de la manipulación remota o directa de sistemas de información, redes, *software*, según lo prevé la cobertura de crímenes por computador bajo la forma LSW 983.

ii. Valor y Vigencia:

1) El plazo será igual a la duración del Contrato. Este seguro podrá ser dividido en períodos anuales, y estará vigente durante todo el plazo contractual.

2) El valor asegurado debe contemplar un límite por evento mínimo de tres mil millones de pesos (COP 3.000.000.000) del Mes de Referencia.

13.5. Aprobación de las Garantías y los Seguros

Dentro de los diez (10) Días Hábiles contados desde la fecha de suscripción del Contrato, el Concesionario deberá entregar al Ministerio los documentos en los que consten las garantías y los seguros exigidos en este Contrato.

El Ministerio dispondrá de quince (15) Días Hábiles para objetar o aprobar las garantías o los seguros otorgados por el Concesionario, contados a partir del Día Hábil siguiente a la fecha de entrega de los documentos en los que conste el otorgamiento de los mismos por parte del Concesionario.

Si las garantías y los seguros otorgados por el Concesionario no cumplen con los requisitos señalados, el Ministerio solicitará la corrección y señalará para ello un plazo que no podrá ser superior a cinco (5) Días Hábiles. En el caso de que dentro de dicho plazo el Concesionario no entregue las garantías o los seguros debidamente modificados a satisfacción del Ministerio, o si los términos y condiciones de las correcciones y/o modificaciones no satisfacen las observaciones formuladas por el Ministerio, el Ministerio no aprobará las garantías o los seguros aportados por el Concesionario y podrá declarar la caducidad del Contrato.

Si la garantía única de cumplimiento no fuera aceptada, el Ministerio hará exigible la garantía de seriedad de la oferta y podrá declarar la caducidad del Contrato.

Si el Ministerio advierte en cualquier momento de la ejecución y/o liquidación del Contrato que las garantías o los seguros no cumplen con alguno de los requisitos exigidos en el Contrato o las normas que regulen la materia, podrá solicitarle al Concesionario la corrección, ampliación o adecuación en el plazo que para el efecto determine el Ministerio, que en cualquier caso no excederá de cinco (5) Días Hábiles.

La no corrección o ampliación en el plazo señalado le dará el derecho al Ministerio a imponer la Multa correspondiente y podrá declarar la caducidad del Contrato, una vez transcurrido el plazo señalado en la Sección 10.2h de este Contrato.

13.6. Actualización del Valor de las Garantías y de los Seguros

Los valores de las garantías y de los seguros se actualizarán de la siguiente forma:

i. Serán indexados al momento de su constitución aplicando la siguiente fórmula:

$$Vn = Vo * \frac{IPCn-1}{IPC0}.$$

Donde:

Vn	Valor actualizado expresado en pesos del Mes *n*.
Vo	Valor objeto de actualización expresado en pesos constantes del Mes de Referencia.
$IPCn-1$	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes *n*.
$IPC0$	IPC del Mes de Referencia.

ii. Para el primer, segundo y tercer año, dentro de los quince (15) primeros Días del Mes de enero, se ajustará el valor de la totalidad de las garantías y de los seguros aplicando la siguiente fórmula:

$$Vn = Vo * \frac{IPCn-1}{IPC0}.$$

Donde:

Vn	Valor actualizado expresado en pesos del Mes *n*.
Vo	Valor objeto de actualización expresado en pesos constantes del Mes de Referencia.
$IPCn-1$	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes *n*.
$IPC0$	IPC del Mes de Referencia.

iii. A partir del cuarto año y hasta la finalización del contrato, dentro de los quince (15) primeros Días del Mes de enero, se ajustará el valor de la totalidad de las garantías y de los seguros aplicando la siguiente fórmula:

$$V_i = V_{i-1} * \frac{Y_{i-1}}{Y_{i-2}}$$

Donde:

V_i	Valor actualizado de las garantías y de los seguros en el año i.
V_{i-1}:	Valor de las garantías y de los seguros en el año inmediatamente anterior al año i.
Y_{i-1}	Ingresos brutos por concepto de Tarifas, Explotación Comercial y Nuevos Desarrollos del Concesionario del año inmediatamente anterior al año i, reportados por la Fiduciaria
Y_{i-2}	Ingresos brutos por concepto de Tarifas, Explotación Comercial y Nuevos Desarrollos del Concesionario del año inmediatamente anterior al año i-1, reportados por la Fiduciaria.

En el evento en que el resultado de $((Y_{i-1}/Y_{i-2}) - 1)$ sea inferior al IPC del año anterior, se actualizará por el IPC.

CAPÍTULO XIV. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

a. La Partes, en atención de lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias que surjan en la ejecución contractual.

b. En todo caso, el inicio de los mecanismos de arreglo directo, del Panel de Expertos para la Prevención y Solución de Controversias o del arbitraje no dará el derecho,

a ninguna de las Partes de suspender la ejecución contractual, salvo respecto de aquellas actividades cuya suspensión sea acordada entre las Partes. Las Partes garantizarán la continuidad de la ejecución contractual.

c. Panel de Expertos para la Prevención y Solución de Controversias

i. El Panel y su decisión

Todas las controversias derivadas del presente Contrato o relacionadas con él podrán ser sometidas al conocimiento del Panel, el cual, una vez estudiadas las posiciones de las Partes, les propondrá fórmulas para solucionar directa y anticipadamente dichas controversias y, de no resultar ello viable, definirá de manera vinculante e imparcial las controversias.

Las Partes se obligan a acoger íntegramente la decisión del Panel, salvo que sea ella modificada o revocada por un tribunal de arbitramento.

El Panel debe propender por prevenir las controversias y, en caso de esto no ser posible, por solucionarlas de forma ágil.

ii. Restricciones

A los integrantes del Panel les serán aplicables las causales de impedimento y recusación señaladas en el artículo 16 de la Ley 1563 de 2012 o en las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

Los integrantes del Panel no podrán ser empleados, socios y/o contratistas del Concesionario, del Ministerio de Transporte, o de sus entidades vinculadas o adscritas; del Interventor o de los apoderados de las Partes; tampoco podrán ser socios de las sociedades integrantes del Interventor ni de los accionistas del Concesionario, ni podrán tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con los empleados de nivel directivo, ejecutivo y/o asesor del Ministerio de Transporte, Concesionario o Interventor.

iii. La conformación del Panel

De los tres (3) integrantes del Panel, dos (2) serán designados por las Partes, se denominarán los Integrantes Designados. Cada Parte deberá, dentro de los diez (10) Días siguientes a la suscripción del Contrato, designar al integrante que conformará el Panel. Estos integrantes deberán contar con tarjeta profesional del Núcleo Básico de Conocimiento (NBC) de ingeniería eléctrica, de telecomunicaciones, de sistemas y afines y experiencia profesional específica en contratos de administración y operación de sistemas de información de alta transaccionalidad y complejidad. Además, deberán tener una experiencia general de mínimo quince (15) años y una

específica de mínimo cinco (5) años en la administración y operación de sistemas informáticos complejos y de alta transaccionalidad.

Una vez informado de su designación, el Integrante Designado comunicará, dentro de los cinco (5) Días siguientes, su aceptación y, a su vez, hará una declaración juramentada de independencia e imparcialidad respecto de las Partes y manifestará no tener ninguna inhabilidad o incompatibilidad de conformidad con lo exigido por la Ley Aplicable. También, acreditará su experiencia y declararla, bajo juramento, el cumplimiento o no de la misma. Dentro de los cinco (5) Días siguientes al vencimiento del plazo anterior, si alguna de las Partes manifiesta por escrito dudas justificadas acerca de la imparcialidad o independencia del Integrante Designado y su deseo de relevarlo con fundamento en la información suministrada por ésta, se procederá a su reemplazo.

La Parte que había designado al Integrante Designado que se busca reemplazar, deberá realizar una nueva designación y frente a ésta aplica el procedimiento antes descrito en este numeral iii.

Si el desacuerdo con el Integrantes Designado persiste, el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá lo escogerá ateniendo las condiciones antes descritas.

El tercer integrante del Panel, el Integrante *Ad Hoc*, será escogido de mutuo acuerdo por los Integrantes Designados conforme a los numerales anteriores, para cada controversia, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a que las Partes informen su decisión de acudir al Panel para solucionar una controversia y presenten su solicitud. La escogencia de este integrante y de su profesión dependerá de la especialidad de la controversia. A falta de acuerdo dentro del plazo indicado, éste será designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las Partes o de cualquiera de los otros Integrantes Designados del Panel. El Centro realizará el sorteo de una de sus listas.

El Integrante *Ad Hoc*, dentro de los cinco (5) Días siguientes a su designación, deberá presentar su aceptación y, a su vez, hará una declaración juramentada de independencia e imparcialidad respecto de las Partes y manifestará no tener ninguna inhabilidad o incompatibilidad de conformidad con lo exigido por la Ley aplicable. Dentro de los cinco (5) Días siguientes al vencimiento del plazo anterior, si alguna de las Partes manifiesta por escrito dudas justificadas acerca de la imparcialidad o independencia del integrante del Panel y su deseo de relevarlo con fundamento en la información suministrada por ésta, se procederá a su reemplazo conforme al procedimiento descrito en este numeral iii.

Los integrantes del Panel no tendrán relación laboral alguna con las Partes. Su vinculación se enmarca y limita estrictamente a las funciones que para el Panel se establecen en este Contrato.

iv. Ratificación

La designación de los integrantes del Panel tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de aceptación de su designación sin objeciones. Los Integrantes Designados del Panel se entenderán ratificados de manera automática por períodos sucesivos de dos (2) años, hasta la terminación del Contrato, salvo que alguna de las Partes manifieste su intención de no ratificarlos.

En caso de que la intención sea la de no ratificar alguno de sus integrantes, la Parte que designó al Integrante Designado podrá manifestar la voluntad de no ratificación, y deberá comunicar tal postura a la otra al menos con tres (3) Meses de anterioridad al vencimiento del período de dos (2) años indicado anteriormente o de cualquiera de sus prórrogas. De igual manera, deberá informar dicha determinación al otro Integrante Designado del Panel. Se entenderá removido y se realizará una nueva designación, de conformidad con lo previsto en el numeral iii anterior.

v. Reemplazo

En caso de presentarse renuncia, no ratificación o falta absoluta de un Integrante Designado del Panel, éste deberá ser sustituido por la Parte o mecanismo que lo designó según lo regulado en el numeral iii anterior.

Igualmente, si durante el curso del Contrato se llegara a establecer que alguno de los integrantes no reveló información que debía suministrar al momento de aceptar su designación, se procederá conforme al numeral iii anterior.

En caso de sobrevenir un hecho que pudiere generar duda a alguna de las Partes sobre la independencia o imparcialidad de un integrante del Panel, éste deberá revelarlo a las Partes sin demora; si cualquiera de las Partes considera que tal circunstancia afecta la imparcialidad o independencia del integrante del Panel se procederá conforme a numeral iii anterior.

vi. Remuneración

El valor de los derechos por gastos administrativos y operativos para el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, y la remuneración por los honorarios de los integrantes del Panel serán pagados en partes iguales, sin perjuicio de una eventual condena en costas. Para estos efectos, con su aceptación, cada integrante del Panel deberá acreditar la existencia de una cuenta de ahorros o corriente a su nombre en Colombia.

El valor a cargo del Ministerio se hará con cargo a la Subcuenta Solución de Controversias, como se prevé en la Sección 12.2 b v. Por su parte, el valor a cargo del Concesionario deberá ser asumido por éste al inicio de cada controversia.

Los honorarios aplicables a los integrantes del Panel serán definidos por éstos, en atención a los siguientes criterios: i) la complejidad de la controversia; ii) el número y tipo de pruebas a practicar; y, iii) la cuantía del proceso. Para esto, determinarán en cuál de los siguientes rangos se enmarca la controversia:

NÚMERO	RANGO	HONORAROS
1.	Complejidad baja, actividad probatoria baja y cuantía baja.	De 0 a 250 SMMLV.
2.	Complejidad media, actividad probatoria mediana y cuantía media.	De 251 a 500 SMMLV.
3.	Complejidad alta, actividad probatoria alta y cuantía alta.	De 501 a 800 SMMLV.

Una vez identificado el rango, con base en las particularidades de cada caso, los integrantes deberán definir sus honorarios.

En todo caso, los honorarios no podrán superar el cuatro por ciento (4%) de la cuantía de la solicitud en el tercer rango; el seis por ciento (6%) de la solicitud en el segundo rango y del ocho por ciento (8%) de la solicitud en el primer rango, para aquellas solicitudes con cuantía determinada. En caso de cuantía indeterminada, los honorarios no podrán superar, en cada rango, la mitad del porcentaje antes indicados para cada uno.

Los gastos serán los que fije el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

vii. Procedimiento

El Panel se somete a las reglas procedimentales de la Amigable Composición del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá (salvo las relativas a los efectos transaccionales) y, a falta de éstas, las aplicables al arbitraje. En todo caso, la decisión debe ser adoptada en un plazo no mayor a treinta (30) Días Hábiles.

d. Arbitraje

Sin perjuicio de los mecanismos de arreglo directo, incluyendo el Panel de Expertos para la Prevención y Solución de Controversias, las Partes someterán todas las controversias conciliables y de tipo patrimonial relativas a este Contrato o que guarden relación con el mismo por un tribunal arbitral, de acuerdo con las siguientes reglas:

i. Arbitraje Nacional

Cuando, de acuerdo con la Ley 1563 de 2012, el arbitraje sea nacional, las Partes acuerdan que:

1) El tribunal arbitral estará integrado por tres (3) árbitros de la lista A, indistintamente de la cuantía de la controversia. Las Partes aceptan que la escogencia de los árbitros estará precedida del procedimiento fijado en la Directiva Presidencial 4 de 2018 o la que se encuentre vigente al momento de la controversia.

2) Todas las controversias sobre las que no se haya logrado un arreglo directo, serán sometida a arbitraje nacional.

3) El tribunal sesionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

4) Los árbitros serán designados por las Partes de común acuerdo. En caso de que no sea posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las Partes.

5) El procedimiento aplicable será el establecido en la Ley 1563 de 2012.

ii. Arbitraje Internacional

Cuando, de acuerdo con la Ley 1563 de 2012, proceda el arbitraje internacional y teniendo en cuenta las declaraciones realizadas en la Licitación Pública por el hoy Concesionario, las Partes acuerdan que:

1) Todas las controversias sobre las que no se haya logrado un arreglo directo, serán sometidas a arbitraje de acuerdo con las Reglamento de la CCI de 2021.

2) El tribunal arbitral estará integrado, en todos los casos, por tres (3) árbitros.

3) La sede será la República de Colombia.

4) El idioma será español.

5) La ley aplicable al fondo de la controversia será la de la República de Colombia, sin perjuicio de que para lo procedimental aplique el Reglamento de la CCI de 2021.

6) No son aplicables las disposiciones relativas al arbitrajes de emergencia.

[(*Cuando en la Licitación Pública el Concesionario (entonces oferente) haya declarado la presencia de inversión extranjera*) E(e)l Concesionario acepta que si la participación accionaria del(de los) accionista(s) con base en quien(es) realizó(aron) la declaración de inversión extranjera en la Licitación Pública se vendiera(n) o cediera(n) en su totalidad, no podrán seguir invocando esa condición específica para apelar al arbitraje internacional.]

En ambos casos la decisión será en derecho.

CAPÍTULO XV. PROCEDIMIENTO PARA ALEGAR LA OCURRENCIA DE UNA FUERZA MAYOR Y SUS EFECTOS

a. En el evento en que una Parte afectada considere que ha ocurrido un evento de Fuerza Mayor que le impida continuar con la ejecución completa o parcial de sus obligaciones así se lo deberá comunicar a la Interventoría y a la Parte contraria. En estos eventos, deberá seguirse el siguiente procedimiento:

i. Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la ocurrencia de la circunstancia que constituye una Fuerza Mayor o de la fecha en que se conozca que un evento ocurrido previamente generó una Fuerza Mayor en la ejecución del Contrato, la Parte afectada notificará de este hecho a la otra Parte.

ii. La notificación de la ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

1) El evento constitutivo de Fuerza Mayor.

2) La(s) obligación(es) que se encuentran en imposibilidad de cumplir y las afectaciones al Contrato.

3) Un informe en el que, de manera detallada, se demuestre la debida diligencia de la Parte afectada y que la ocurrencia del evento de Fuerza Mayor no correspondió a un hecho a ella imputable.

4) Un estimado preliminar del tiempo durante el cual se prevé que durará la afectación por la Fuerza Mayor.

5) La información y demás detalles que sean pertinentes.

iii. El plazo descrito para la comunicación del evento de Fuerza Mayor podrá ser mayor, cuando el hecho generador de la misma sea continuo y permanente a lo largo del tiempo y su efecto sólo pueda ser dimensionado con

posterioridad a su ocurrencia. Esto será verificado por la Parte receptora y la Interventoría, según corresponda, al momento del análisis de la solicitud.

iv. Una vez notificada la ocurrencia del evento de Fuerza Mayor, dentro del término y en las condiciones indicadas previamente, la Parte receptora contará con un plazo de treinta (30) Días Hábiles para analizar si se está o no ante una Fuerza Mayor y las implicaciones que ello conlleva.

v. En caso de que se trate de una petición del Concesionario, deberá remitir simultáneamente la solicitud a la Interventoría para la emisión del correspondiente concepto por parte de ésta dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a su recepción. Este plazo se encuentra contenido dentro de los treinta (30) Días Hábiles señalados en la anterior Subsección.

vi. Si la Parte receptora considera que la información suministrada por la Parte afectada se encuentra incompleta, no es suficiente, o por cualquier otra causa estima insuficiente, así se lo hará saber a la Parte afectada quien contará con un plazo de cinco (5) Días Hábiles para responder ajustando o complementando la información. Sólo desde que se ajuste o complete la información empezará a correr el plazo de treinta (30) Días Hábiles para analizar la solicitud.

vii. En el evento en que la Parte receptora no considere viable la declaratoria de la Fuerza Mayor, sea por pronunciamiento expreso o por no dar contestación en el término de treinta (30) Días Hábiles, y si la Parte afectada no se encuentra de acuerdo con la decisión de la Parte receptora, el asunto será resuelto por alguno de los mecanismos de solución de controversias previstos en este Contrato.

viii. Si la Parte receptora considera viable la declaratoria de la ocurrencia de la Fuerza Mayor, así deberá informarlo mediante comunicación en la que indicará las condiciones en las que acepta la configuración de la Fuerza Mayor. A partir de este momento, las Partes contarán con un plazo de quince (15) Días, prorrogable de mutuo acuerdo, para concertar el manejo contractual que se le dará a la Fuerza Mayor. El acuerdo deberá constar en un acta suscrita por las Partes y el Interventor.

ix. Si el evento de Fuerza Mayor ya fue superado, en el acta deberá constar el tiempo durante el cual la Parte afectada quedó excusada del cumplimiento de las obligaciones respectivas. Por el contrario, si para el momento de la firma del acta no ha cesado la Fuerza Mayor y su afectación y la extensión son indeterminadas, las Partes establecerán la condición a partir de la cual se entenderá que la Fuerza Mayor ha cesado.

x. Mientras no se haya suscrito el acta o no se cuente con pronunciamiento sobre su ocurrencia por parte del mecanismo de solución de controversias

escogido, la Parte afectada no quedará relevada del cumplimiento de las obligaciones afectadas.

xi. Mientras dure la Fuerza Mayor, la Parte afectada suministrará semanalmente información sobre el desarrollo del evento de Fuerza Mayor y las medidas que se hayan adoptado para mitigar y reducir sus efectos al igual que para superarlos. A solicitud de cualquiera de las Partes, éstas se reunirán para buscar, de buena fe, soluciones tendientes a reanudar el cumplimiento de las obligaciones afectadas.

xii. Dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la cesación de la Fuerza Mayor, la Parte afectada notificará a la otra Parte (1) el cese de la Fuerza Mayor, (2) la consecuente habilitación para reanudar el cumplimiento de las obligaciones suspendidas, y (3) la fecha propuesta para la reactivación de las actividades, que no podrá ser mayor a quince (15) Días contados a partir de la fecha en que cese la Fuerza Mayor.

xiii. Una vez recibida la notificación de la que trata la Sección anterior, la Parte receptora manifestará su acuerdo o desacuerdo sobre la fecha propuesta por la Parte afectada para reanudar el cumplimiento de las obligaciones suspendidas dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes al recibo de la notificación aquí referida. En caso de existir objeción, la Parte receptora le comunicará a la Parte afectada la fecha de reanudación que considera aceptable. En caso de subsistir controversia sobre la fecha de reanudación, las Partes se reunirán a la mayor brevedad posible para definir, de buena fe, esta fecha.

b. Mientras dure la Fuerza Mayor, la Parte afectada únicamente quedará relevada de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales que fueron directamente afectadas por el evento de Fuerza Mayor.

c. Cualquier plazo previsto en este Contrato para el cumplimiento de la obligación afectada por la Fuerza Mayor se entenderá extendido por un término igual al de la duración de la Fuerza Mayor.

d. La Parte afectada por la Fuerza Mayor queda obligada a adelantar todo lo que sea razonablemente aconsejable y posible, bajo las circunstancias extraordinarias, para mitigar y reducir los efectos de la Fuerza Mayor, así como para superarla en el menor tiempo posible. Una vez superada la Fuerza Mayor, las Partes deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones contractuales que se les imponen bajo el Contrato.

e. Las Partes no estarán obligadas a pagar compensaciones o indemnizaciones a cargo y/o favor de cualquiera de ellas de materializarse una Fuerza Mayor.

f. Suspensión:

i. El Contrato será suspendiendo sólo en el evento en que la Fuerza Mayor impida la ejecución total del objeto contratado. La ejecución del Contrato se suspenderá y el plazo de este Contrato será extendido en un término igual al de la Fuerza Mayor.

ii. Si los hechos constitutivos de Fuerza Mayor no impiden la ejecución de la totalidad de las obligaciones de la etapa y/o fase en la cual se encuentre el Contrato en su ejecución, sino sólo la de alguna o algunas de las obligaciones emanadas del mismo, las Partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión del plazo contractual, atendidas las condiciones fácticas correspondientes y el grado de importancia de las obligaciones suspendidas.

iii. En caso de suspensión del Contrato por Fuerza Mayor, el Concesionario deberá tomar las medidas conducentes, a su costo, para que la vigencia de las garantías del presente Contrato sea extendida de conformidad con el período de suspensión

g. El Concesionario deberá asumir el costo de las reparaciones necesarias derivadas de la Fuerza Mayor. El Ministerio sólo reembolsará las reparaciones (sin incluir lucro cesante) que se deriven de una Fuerza Mayor declarada y cuando involucren a Colombia o cuando ocurran en este país y se deriven de:

i. Cualquier acto bélico, declarado o no, invasión, conflicto armado o acto de enemigo extranjero, bloqueo o embargo.

ii. Golpe de Estado, revolución y conspiración. No se incluyen en este concepto huelga, motín, asonada, conmoción civil y/o popular, actos malintencionados de terceros, actos terroristas y terrorismo, riesgos que deben ser asegurados por el Concesionario.

iii. Cualquier otro evento para el que, al momento de su ocurrencia, no se ofrezca seguro que ampare a estos bienes, obras y/o equipos del riesgo acaecido, en condiciones razonables de mercado, de acuerdo con la Ley Aplicable y conforme a la distribución de riesgos.

Determinado el valor de tales reparaciones y de ser éstas procedentes, el Ministerio pagará al Concesionario el monto correspondiente. El Ministerio podrá autorizar el uso de los recursos de la Subcuenta Mejoramiento de Base de Datos, Nuevos Desarrollos y Compensación Tarifaria para atender dicha obligación o, como último recurso, atender los pagos con cargo a su propio presupuesto previo agotamiento de los requisitos previstos en la Ley Aplicable sin que deba reconocer ningún tipo de interés por este concepto.

CAPÍTULO XVI. TERMINACIÓN

El presente Contrato termina por el cumplimiento de su objeto contractual o por el vencimiento del plazo.

En todo caso, terminará anticipadamente cuando:

i. Se declare la caducidad del Contrato.

ii. Se termine unilateralmente el Contrato por parte del Ministerio, en aplicación de lo dispuesto por los artículos 14 y 17 de la Ley 80 de 1993.

iii. Se genere una inhabilidad sobreviniente en el Concesionario que le impida continuar con la ejecución.

iv. El Concesionario se haga acreedor, en los términos del artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, de una inhabilidad que le impidan continuar con la ejecución del Contrato, por la acumulación de Multas o declaratorias de incumplimiento.

v. Así se ordene por decisión judicial.

vi. Así lo acuerden las Partes.

vii. Se declare el incumplimiento grave y se ordene la terminación anticipada del Contrato. Habrá incumplimiento grave cuando:

1) El Concesionario Explote Comercialmente el RUNT sin contar con la no objeción del Ministerio o cuando lo haga sin que los Ingresos por Explotación Comercial ingresen al Patrimonio Autónomo o cuando lo haga a través de un tercero.

2) El Concesionario esconda ingresos o los camufle.

3) El Concesionario llegue al límite máximo de Multas, bien sea en tiempo o en valor.

4) El Concesionario cobre por los Trámites Tarifas diferentes de las establecidas en la Resolución de Tarifas o en sus actualizaciones.

5) Así se prevea para otros eventos establecidos en este Contrato.

Para la terminación anticipada del Contrato por incumplimiento grave, se seguirá el siguiente procedimiento:

1) El Ministerio le informará al Concesionario, por escrito, la existencia de un incumplimiento grave por parte de éste otorgándole un plazo razonable para sanear el incumplimiento. En todo caso, este plazo no podrá ser mayor a noventa (90) Días.

2) El Concesionario deberá pronunciarse dentro del plazo concedido por el Ministerio conforme al numeral anterior, evidenciando el cumplimiento de la obligación.

3) Una vez el Ministerio reciba el pronunciamiento del Concesionario o ante la falta de respuesta por parte de éste en el tiempo concedido, tendrá un plazo de diez (10) Días Hábiles para decidir si termina el Contrato o si permite que el Concesionario continúe ejecutando el Contrato.

4) La decisión será comunicada por escrito al Concesionario sin que ésta constituya un acto administrativo.

viii. Así lo prevea la Ley Aplicable.

Si el presente Contrato terminara anticipadamente por cualquier causa, el Concesionario deberá realizar, en todo caso, durante los dos (2) Meses siguientes a la terminación, las actividades previstas para la Etapa de Entrega, Reversión y Acompañamiento con el Ministerio o con quien éste designe.

Por la ejecución de las obligaciones propias de la Etapa de Entrega, Reversión y Acompañamiento, el Concesionario no tendrá derecho a retribución, compensación o indemnización alguna.

CAPÍTULO XVII. INDEMNIDAD

El Concesionario se obliga a mantener indemne al Ministerio de cualquier reclamación, queja, demanda o denuncia proveniente de terceros y que se deriven de sus actuaciones u omisiones o de las de sus Contratistas o empleados.

Cuando el Ministerio reciba una reclamación, queja, demanda o denuncia de cualquier tercero, incluyendo entidades públicas, que tengan origen en actuaciones u omisiones del Concesionario, o de sus Contratistas, subcontratistas de los mismos o dependientes, el Ministerio le enviará una notificación del reclamo o acción correspondiente: (i) si es extrajudicial, dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicha reclamación, queja, demanda o denuncia sea presentada; (ii) si es judicial (de cualquier naturaleza), al Día Hábil siguiente a: (a) la fecha en que el reclamo haya sido notificado personalmente al Ministerio; o, (b) la fecha en la que legalmente se entienda que el Ministerio ha sido debidamente notificado del auto admisorio de la demanda a través de la cual se hace el reclamo, si tal notificación se ha hecho por medio de aviso o edicto conforme a la Ley Aplicable.

El Ministerio no será responsable ante terceros por reclamaciones, queja, demanda o denuncia que puedan surgir de contratos, licencias o acuerdos derivados de las facultades que el Concesionario adquiere con ocasión de este Contrato.

El Ministerio únicamente responderá ante el Concesionario por los perjuicios demostrados ante tribunal de arbitramento o el Panel por el incumplimiento de sus obligaciones. Los perjuicios asumidos por el Ministerio estarán limitados al daño emergente y al lucro cesante causado, el cual deberá ser probado conforme a la Ley Aplicable.

CAPÍTULO XVIII. LIQUIDACIÓN

a. Término

El Contrato se liquidará de común acuerdo en un término máximo de doce (12) Meses contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Terminación de la Etapa de Entrega, Reversión y Acompañamiento, de la declaratoria de terminación anticipada del Contrato, o de la fecha del acuerdo celebrado entre las Partes, según fuere el caso en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993. Vencido este plazo sin que haya logrado la liquidación del Contrato, el Ministerio podrá proceder de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

b. Principios

i. De los saldos a favor del Concesionario se restarán las Multas, la Cláusula Penal, los Descuentos y las Deducciones.

ii. La liquidación debe realizarse bajo la premisa de que al Concesionario sólo se le reconocerá la inversión realizada, de una parte, en la Nueva Plataforma del RUNT en tanto ésta será devuelta al Ministerio al finalizar el Contrato con sus mejoras y Desarrollos y, de otra, en Nuevos Desarrollos que se acuerde que serán pagados con Ingresos de Tarifas, en cuanto al valor no pagado. En ambos casos se descontará lo que haya recibido el Concesionario por concepto de Retribución. El reconocimiento de la inversión en ningún caso podrá exceder lo que se registre en la contabilidad y en los estados financieros del Concesionario.

iii. Si el Contrato se termina a raíz de una nulidad por objeto o causa ilícita y el Concesionario actuó con mala fe, dolo o con conocimiento de la ilicitud que justifica la nulidad del Contrato, no tendrá derecho a restituciones.

iv. Cuando se esté ante una nulidad por objeto o causa o ilícita, las restituciones a las que haya lugar deben dirigirse a satisfacer el pago de las deudas adquiridas con terceros de buena fe.

v. Sólo se pagarán los servicios efectivamente prestados por el Concesionario y sobre los cuales no haya objeción por parte del Ministerio.

c. Obligaciones de la Fiduciaria

i. Una vez el Ministerio le notifique a la Fiduciaria la terminación del Contrato (indistintamente de su causa), ésta deberá abstenerse de realizar pagos o traslados con cargo a las cuentas y subcuentas del Patrimonio Autónomo. Lo anterior, salvo por los pagos que ordene el Ministerio de la Subcuenta Interventoría y de la Subcuenta Solución de Controversias y a la Cuenta DTN – Recursos SSF PGN.

ii. Dentro de los quince (15) Días siguientes a la notificación de la terminación, la Fiduciaria deberá presentar un informe detallado sobre el estado de las cuentas y subcuentas del Patrimonio Autónomo dirigido al Ministerio y a la Interventoría. Este informe será usado para la liquidación del Contrato.

iii. Una vez se liquide el Contrato, el Ministerio le enviará a la Fiduciaria copia del acta de liquidación (en el evento en que éste se liquide bilateralmente o unilateralmente). En ésta se señalarán la destinación de los recursos existentes en el Patrimonio Autónomo y conforme a la misma la Fiduciaria deberá proceder en un término no mayor a noventa (90) Días, desde el recibo del acta.

iv. Una vez la Fiduciaria haya realizado la totalidad de los pagos señalados en el acta de liquidación del Contrato, ésta deberá remitir al Ministerio un informe del estado de cuentas debidamente soportado con copia al Interventor, quien deberá remitirlo al Ministerio en un término no mayor a treinta (30) Días contados desde su recibo debidamente aprobado o señalando sus observaciones. Cuando este informe haya sido aprobado por el Ministerio, podrá procederse a liquidar el Patrimonio Autónomo. El informe se entenderá aprobado si el Ministerio no formula observaciones al mismo dentro de los noventa (90) Días siguientes a la entrega del informe que le haya hecho la Fiduciaria.

d. Pagos

i. Sumas a cargo del Ministerio

1) Si se declara la nulidad absoluta del Contrato, el Ministerio le pagará al Concesionario las sumas que queden a su cargo con los remanentes de las subcuentas de la Cuenta Ministerio. Si esos recursos no fueren suficientes, el Ministerio contará con un plazo de mil novecientos ochenta (1980) Días contados desde el Día Hábil siguiente a la fecha en que se suscriba o se emita el acta de liquidación del Contrato para el pago del saldo o desde que se ordene por el juez del contrato las restituciones mutuas. Dicha suma será cancelada en cinco (5) pagos anuales iguales, cuyo primer pago se efectuará quinientos cuarenta (540) Días siguientes a la suscripción o emisión del acta de liquidación o a que esté en firme la decisión del juez del Contrato. Esto, sin perjuicio que las Partes acuerden un plazo y una forma de pago diferentes.

2) Si el Contrato terminara anticipadamente por otra causa, el Ministerio le pagará al Concesionario las sumas que queden a su cargo con los remanentes de las subcuentas de la Cuenta Ministerio. Si esos recursos no fueren suficientes, el Ministerio contará con quinientos cuarenta (540) Días, siguientes a la suscripción o emisión del acta de liquidación o a que esté en firme la decisión que ordena la liquidación, para realizar el pago del saldo. Esto, sin perjuicio que las Partes acuerden un plazo y una forma de pago diferentes.

ii. Sumas a cargo del Concesionario

Si existieran sumas a cargo del Concesionario éstas serán descontadas de la Cuenta Concesionario y de la Subcuenta Retribución, debiendo en todo caso pagar el Concesionario la diferencia, si el saldo no fuere suficiente, dentro de los noventa (90) Días siguientes a la suscripción o emisión del Acta de Liquidación o a que esté en firme la decisión que ordena la liquidación.

e. Sumas en disputa

En el evento en que no haya acuerdo entre el Ministerio y el Concesionario en relación con los montos de la liquidación del Contrato, se harán los pagos de los montos que no se encuentren en disputa, dentro de los plazos antes indicados.

CAPÍTULO XIX. VARIOS

19.1. Régimen Jurídico

El Contrato se rige por la Ley Aplicable, en particular por la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias o reglamentos. De igual forma, se rige por la Ley 769 de 2002 y por la Ley 1005 de 2006.

19.2. Idioma del Contrato

Para todos los efectos el idioma oficial del presente Contrato es el castellano.

19.3. Asuntos Laborales y de Seguridad Industrial

a. Personal del Concesionario

El Concesionario se compromete a que sus empleados, agentes, proveedores, Contratistas y subcontratistas tengan la experiencia, conocimientos y capacidad para ejecutar los deberes específicos a ellos asignados para la debida y cabal ejecución del Contrato. La responsabilidad incluirá, además de las consecuencias fijadas en la Ley Aplicable, cualquier daño o perjuicio causado a propiedades, a la vida, a la integridad personal de terceros, del Ministerio o de cualquiera de sus empleados, agentes o

contratistas, originada en cualquier acto, hecho u omisión de empleados, agentes, proveedores, Contratistas o subcontratistas del Concesionario que no reúnan tales requisitos profesionales.

Todos los empleados, agentes, proveedores, Contratistas y subcontratistas del Concesionario serán nombrados y/o contratados por el Concesionario o por los Contratistas, quienes deberán cumplir en su integridad con la Ley Aplicable, en particular, en lo relativo a la utilización de contratos formales de trabajo o contratos de prestación de servicios (según aplique), la contratación de personal extranjero y a la regulación de las profesiones. Los empleados, agentes, proveedores, Contratistas y subcontratistas del Concesionario o sus Contratistas o subcontratistas no tendrán relación laboral alguna con el Ministerio.

Correrá por cuenta del Concesionario el pago de los salarios, ajustes salariales, prestaciones sociales legales o extralegales, vacaciones, indemnizaciones, cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social, aportes parafiscales y, en general, cualquier acreencia laboral a que tengan derecho los trabajadores de todos los trabajadores vinculados por éste para el cumplimiento del objeto del Contrato y será suya cualquier responsabilidad por el pasivo laboral con relación a dicho personal. Para tal efecto, el Concesionario deberá cumplir estrictamente con la Ley Aplicable y las convencionales aplicables. El Ministerio no tendrá responsabilidad alguna por tales conceptos. Si por cualquier evento, el Ministerio se viera obligado a asumir cualquier pago derivado de las obligaciones laborales del Concesionario, éste deberá reembolsar esos valores dentro de los cinco (5) Días siguientes al requerimiento escrito hecho por el Ministerio.

En todo caso, será obligación del Concesionario asegurarse que todo el personal que utilice, con relación laboral o sin ella, esté debidamente vinculado al régimen de seguridad social previsto en la Ley Aplicable y se realicen las respectivas cotizaciones en salud, pensiones y riesgos laborales durante la vigencia de la relación laboral o contractual y de manera oportuna. El incumplimiento de esta obligación y de las demás previstas en esta Sección, se entenderá como incumplimiento del Contrato y será objeto de Multas, sin perjuicio de los efectos previstos en la Ley Aplicable.

Mensualmente, el Concesionario deberá exigir a los Contratistas y a cualquiera de los subcontratistas del Concesionario, que le demuestren que han efectuado de manera puntual y en cuantía completa los pagos de salarios, sueldos, prestaciones legales o extralegales, cotizaciones al sistema de seguridad social y aportes parafiscales de sus empleados. Esta obligación también será aplicable respecto de los contratistas independientes – personas naturales-, caso en el cual se acreditará que dichos contratistas independientes han efectuado los pagos aquí identificados que les correspondan.

Será responsabilidad del Concesionario el diseño del programa de higiene y seguridad industrial e implementación del sistema de gestión de salud y seguridad en el trabajo - SGSST-que aplicará durante la ejecución del Contrato.

b. Relación Entre las Partes

El Contrato no crea relación alguna de asociación, asociación de riesgo compartido (*joint venture*), sociedad o agencia o relación laboral entre las Partes o entre el Ministerio los empleados, agentes, proveedores, Contratistas y subcontratistas del Concesionario, ni impone obligación o responsabilidad de índole societaria a ninguna de ellas. Ninguna de las Partes tendrá derecho, facultad o compromiso alguno, ni para actuar en nombre de la otra Parte, ni para ser su agente o representante, ni para comprometerla en forma alguna. Ninguna de las disposiciones del Contrato podrá interpretarse en el sentido de crear una relación distinta entre las Partes a la de la vinculación negocial en los términos del Contrato y de la Ley Aplicable. Las Partes no pretenden crear ningún derecho ni otorgar ninguna acción a terceros beneficiarios del Contrato.

19.4. Propiedad Intelectual de Nuevos Desarrollos y de la Nueva Plataforma RUNT

La propiedad intelectual de los Nuevos Desarrollos y la Nueva Plataforma RUNT es del Ministerio. Por ello, los Nuevos Desarrollos y la Nueva Plataforma RUNT le deben ser entregados debidamente registrados a nombre del Ministerio en la Etapa de Entrega, Reversión y Acompañamiento, sin que el Concesionario pueda reclamar suma alguna por este concepto.

Si durante la ejecución del Contrato se requirieran Nuevos Desarrollos, para efectos de determinar su valor, las Partes apelarán al Procedimiento de Control de Cambios (Apéndice 6).

~~19.1.~~19.5. Subsistencia de Obligaciones

La terminación del Contrato por cualquier causa no extinguirá las obligaciones que por su naturaleza subsistan a tal evento, incluyendo, entre otras, las derivadas de las garantías y responsabilidad.

~~19.2.~~19.6. Impuestos

Cada Parte asumirá los impuestos cuya obligación tributaria se encuentre a su cargo conforme a la Ley Aplicable.

~~19.3.~~19.7. Modificación del Contrato

El Contrato no podrá ser modificado sino por acuerdo escrito debidamente firmado por representantes autorizados de las Partes y con el cumplimiento de los requisitos que impone la Ley Aplicable, sin perjuicio de lo dispuesto en cuanto a la modificación unilateral del mismo por parte del Ministerio en los términos de este Contrato y la Ley Aplicable.

~~19.4.~~19.8. Compensación Tarifaria

Cuando el Ministerio, después de haber expedido la Resolución de Tarifas anual —en aplicación de lo previsto en el numeral 3° del artículo 8° de la Ley 1005 de 2006—, la modifique causando una disminución en los Ingresos de Tarifas del Concesionario, deberá compensarle al Concesionario esa disminución bajo las siguientes condiciones:

a. Si la variación en las Tarifas para un determinado año calendario, contado desde el inicio de la Etapa Operativa, no supera negativamente el cinco punto noventa y ocho por ciento (5.98%) de los Ingresos de Tarifa del Concesionario, el impacto será asumido íntegramente por el Concesionario.

b. Si la disminución en las Tarifas para un determinado año calendario, contado desde el inicio de la Etapa Operativa, genera un impacto negativo mayor al cinco punto noventa y ocho por ciento (5.98%) en los Ingresos de Tarifa del Concesionario de ese mismo año calendario, el Ministerio de Transporte deberá compensarle la diferencia que exceda ese porcentaje durante el año calendario inmediatamente siguiente. En este evento, la compensación tarifaria se hará:

i. Con cargo a la Subcuenta Mejoramiento, Nuevos Desarrollos y Compensación Tarifaria. El Ministerio deberá pagarle la compensación al Concesionario, en un plazo no mayor a noventa (90) Días. Este plazo comenzará a contar desde la suscripción del acta de acuerdo o desde la solución de la controversia, de ser el caso. Vencido el anterior plazo sin que el Ministerio haya realizado el pago aplicable por concepto de compensación, aplicarán los intereses previstos en la Sección 3.5.; o,

ii. Mediante la cesión de la porción adicional de los Ingresos por Explotación Comercial que se requiera para cubrir, durante ese año calendario, la disminución de los Ingresos de Tarifa del Concesionario.

En todo caso, el Ministerio podrá cambiar en cualquier tiempo el orden de aplicación de los mecanismos de compensación antes descritos.

Si el Concesionario considera que tiene derecho a una compensación tarifaria de acuerdo con lo previsto en esta Sección, dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la finalización del año calendario que busca revisar, deberá presentar una solicitud en ese sentido justificando la disminución en los Ingresos de Tarifas del Concesionario. Esta solicitud debe estar debidamente sustentada con base en los estados financieros del Patrimonio Autónomo.

Para efectos de determinar si hay lugar o no a una compensación tarifaria, se procederá a realizar una liquidación anual de los Ingresos de Tarifas del Concesionario, para calcular la diferencia entre (i) los ingresos que hubiera debido percibir el Concesionario si se hubieran aplicado las Tarifas previstas en la Resolución de Tarifas y si no se hubieran reducido las Tarifas; y, (ii) el ingreso real recibido con base en las Tarifas luego de las modificaciones ordenadas por el Ministerio en el respectivo año.

La Interventoría y el Supervisor revisarán la solicitud del Concesionario en un plazo no mayor a dos (2) Meses contados desde que reciban la solicitud. En todo caso, si durante ese plazo el Concesionario no recibiera una respuesta, se entenderá que la solicitud ha sido negada.

La decisión que se adopte sólo será aplicable para el año calendario respecto del cual se presenta la reclamación. Así, si el Concesionario no presentó oportunamente una solicitud de compensación en relación con el año anterior al que acaba de finalizar, no podrá presentarla y no tendrá derecho a compensación alguna.

De esto se dejará constancia en un acta suscrita por el Concesionario, la Interventoría y el Ministerio, dentro de los cinco (5) Días siguientes a que el Ministerio le notifique la aprobación de su solicitud o parte de ésta. En caso de existir diferencias entre las Partes, éstas acudirán a los mecanismos de solución de controversias.

La compensación tarifaria no operará frente a disminuciones en los Ingresos de Tarifa del Concesionario causadas por razones distintas de una modificación de la Resolución de Tarifas, tales como una variación en la demanda. Tampoco operará frente a disminuciones en los Ingresos de Tarifa del Concesionario generadas por los ajustes que resulten de la aplicación del numeral 3° del artículo 8° de la Ley 1005 de 2006 o cualquier otra norma que lo modifique.

~~19.5.~~19.9.Cesión

a. Cesión del Contrato

Salvo autorización previa expresa y escrita del Ministerio, el Concesionario no podrá ceder el Contrato total o parcialmente. Esta autorización podrá otorgarse siempre que, de acuerdo con el concepto del Interventor, el cesionario cumpla con todos los Requisitos Habilitantes establecidos en el informe de evaluación definitivo para considerar hábil al cedente en la Licitación Pública y siempre que en criterio del Ministerio de Transporte no se disminuyan las garantías otorgadas.

El Ministerio no podrá ceder el Contrato ni cualquiera de los derechos u obligaciones derivados del mismo, sin el previo consentimiento escrito del Concesionario, salvo cuando la cesión ocurra como resultado de políticas de reestructuración o modernización del Estado colombiano y se mantengan las mismas garantías del Contrato.

b. Cesión de la participación accionaria

i. Desde la fecha de suscripción del Contrato de Concesión y hasta la finalización del octavo (8°) año de la Etapa Operativa, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Permanencia, las personas jurídicas y/o personas naturales a las que les fue adjudicado el Contrato deberán permanecer como integrantes del Concesionario y mantener la misma

participación con la que se presentaron en la Licitación Pública y constituyeron la sociedad.

ii. Vencido este plazo podrán reducir su participación.

iii. En el caso de quienes acreditaron la experiencia en Desarrollo en la Licitación Pública, deberán permanecer como integrantes del Concesionario y mantener la misma participación con la que se presentaron en la Licitación Pública y constituyeron la sociedad hasta la finalización del tercer año de la Etapa Operativa. Después, podrá reducir la participación y vincular a un desarrollador a la sociedad concesionaria o subcontratar a un Contratista Desarrollador, en los dos casos deberán acreditar la experiencia en Desarrollo exigida en la Licitación Pública.

iv. Lo anterior, salvo que el Ministerio autorice la cesión del contrato, autorización que en todo caso se dará cuando se cumplan las condiciones mencionadas en el ordinal a. anterior.

c. Aprobaciones

Las aprobaciones del Ministerio a que se refieren los ordinales a. y b. anteriores, deberán producirse dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la solicitud de cesión o de la cesión de la participación accionaria.

En caso de que el Ministerio no se pronuncie dentro del plazo indicado, se entenderá negada la cesión o la cesión de la participación accionaria y podrá el Concesionario acudir a los mecanismos de solución de controversias contractuales estipuladas en este Contrato.

~~19.6.~~19.10. No Renuncia a Derechos

Salvo lo previsto expresamente en este Contrato, la falta o demora de cualquiera de las Partes en ejercer cualquiera de las facultades o derechos consagrados en el Contrato o a exigir su cumplimiento, no se interpretará como una renuncia a dichos derechos o facultades, ni afectará la validez total o parcial del Contrato, ni el derecho de la respectiva parte a ejercer posteriormente tales facultades o derechos, salvo disposición legal en contrario.

~~19.7.~~19.11. Manejo de la Información

Sin perjuicio de lo establecido en otros apartes de este Contrato, toda la información relacionada con el Contrato deberá ser intercambiada entre las Partes, el Supervisor y/o el Interventor, por escrito, a través de medio físico o electrónico.

~~19.8.~~19.12. Entrega, Revisión y Aprobación de Documentos

Salvo que en el Contrato se establezca un plazo distinto, toda entrega, revisión o aprobación de documentos por parte del Supervisor o Interventor, según corresponda, debe hacerse dentro del plazo de cinco (5) Días Hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho que genera la entrega o la necesidad de revisión o aprobación.

~~19.9.~~19.13. Interventor y Supervisor

El Concesionario acepta que el Ministerio verifique el cumplimiento de sus obligaciones a través de la Supervisión y de la Interventoría.

El Interventor tendrá frente al Concesionario los atributos, facultades y potestades que le concede el presente Contrato y el Contrato de Interventoría. El Interventor está autorizado para (i) impartir instrucciones y órdenes al Concesionario sobre aspectos regulados en este Contrato de Concesión y sus Apéndices, y (ii) exigirle la información que considere necesaria, siempre y cuando se relacione con el objeto del presente Contrato.

El Interventor ejercerá el control integral de este Contrato, en sus componentes jurídicos, financieros, económicos, contables, técnicos, tecnológicos, administrativos, operacionales y tendrá a su cargo la verificación del cumplimiento de las obligaciones y la garantía de los derechos de las Partes derivados de este Contrato y de sus Apéndices.

El Concesionario acepta que el Interventor desarrollará sus obligaciones conforme a lo establecido en el Contrato de Interventoría y en este Contrato, por lo que aun si el Interventor realizara una exigencia no explícitamente establecida en este Contrato, pero sí en el de Interventoría, el Concesionario deberá atenderla.

El Ministerio le informará al Concesionario la dirección a la cual deberán enviar todos los documentos que este Contrato prevé que deben ser remitidos a la Interventoría, sin que ello implique una condición previa que excuse al Concesionario del cumplimiento de sus obligaciones contractuales y la debida atención a los requerimientos realizados por el Interventor. Toda comunicación a la Interventoría deberá constar por escrito, y con la misma deberán adjuntarse su versión digital y la de sus anexos. Cualquier plazo se empezará a contar a partir del Día Hábil siguiente a la fecha de la constancia de recibo por parte del Interventor.

Para efectos de las comunicaciones que el Interventor esté obligado a remitir al Concesionario y/o al Ministerio, las mismas deberán hacerse cumpliendo los requisitos contenidos en la Sección 19.15~~19.15~~19.11.

~~19.10.~~19.14. Prelación de Documentos

En caso de contradicción entre una o más partes del Contrato, sin que exista otra solución prevista en el Contrato, se atenderá al siguiente orden de prelación:

a. Contrato de Concesión.

b. Apéndice 9. Metodología Relativa a las Tarifas

~~**b.**~~**c.** Disposiciones Comunes a los Apéndices.

~~**c.**~~**d.** Apéndice 3. Requerimientos Etapa Operativa.

~~**d.**~~**e.** Apéndice 7. Indicadores de Niveles de Servicio.

~~**e.**~~**f.** Apéndice 5. Soporte y Mantenimiento y Nuevos Desarrollos.

~~**f.**~~**g.** Apéndice 6. Procedimiento de Control de Cambios.

~~**g.**~~**h.** Apéndice 4. Contenedor de Servicios Estratégicos.

~~**h.**~~**i.** Apéndice 1. Inventario de Bienes.

~~**i.**~~**j.** Apéndice 8. Requerimientos Etapa de Entrega, Reversión y Acompañamiento.

~~**j.**~~**k.** Apéndice 2. Requerimientos Etapa de Empalme Inicial.

~~**k.**~~**l.** Acuerdo de Garantía.

~~**l.**~~**m.** Acuerdo de Permanencia.

~~**m. Acuerdo de Permanencia de Desarrollo.**~~

n. Pliego de Condiciones con sus adendas y anexos.

o. Oferta del Concesionario, en aquellos elementos que de manera expresa se prevean en el presente Contrato.

~~19.11.~~19.15. Notificaciones

Las Partes recibirán las notificaciones así:

a. El Ministerio: [*incluir*].

b. El Concesionario: [*incluir*].

En constancia de lo anterior, las Partes suscriben el presente Contrato de Concesión en la ciudad de Bogotá, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor, uno (1) para cada Parte, el [*incluir*].

Por el Ministerio,	Por el Concesionario,
[Nombre]	[Nombre]

[Cargo]
[Cédula]

[Cargo]
[Cédula]
[Concesionario]

~~Elaboró, Revisó y Aprobó:~~

~~Concepto~~	~~Nombre y apellidos~~	~~Componente~~	~~Firma~~
~~Elaboró, Revisó y Aprobó~~	~~Felipe Piquero~~	~~Representante Legal Esguerra Asesores Jurídicos S.A.~~	
~~Revisó~~	~~Claudia Soto~~	~~Contratista Componente Financiero de Estructuración~~	
~~Revisó~~	~~Eric Vargas~~	~~Contratista Componente Técnico de Estructuración – Dominios Seguridad e Infraestructura~~	
~~Revisó~~	~~Hernán Rodríguez~~	~~Contratista Componente Técnico de Estructuración – Dominio Desarrollo de Software~~	
~~Revisó~~	~~Brian Varela~~	~~Contratista Componente Técnico de Estructuración – Dominio Uso y Apropiación~~	
~~Revisó~~	~~Eloisa Romero~~	~~Contratista Componente Técnico de Estructuración – Dominio Datos e Información~~	
~~Revisó y Aprobó~~	~~José Ricardo Acevedo~~	~~Coordinador Grupo TIC – Líder del Componente Técnico de Estructuración~~	
~~Revisó y Aprobó~~	~~Julián Soto~~	~~Asesor Viceministro de Transporte – Líder Componente Financiero~~	
~~Revisó y Aprobó~~	~~Gisella Rivera S.~~	~~Gerente de Proyecto de Estructuración~~	